

Año: 2019

Expediente: 12919/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIVERSAS ORGANIZACIONES CIVILES,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y LA CREACIÓN DE UNA LEY QUE CREA EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CALIDAD DE AIRE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 08 de octubre del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Puntos Constitucionales y Medio Ambiente

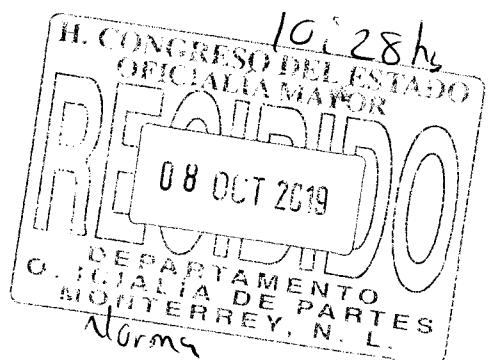
C.P. Pablo Rodríguez Chavarría
Oficial Mayor

**C. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .-**

Las Organizaciones y agrupaciones de la Sociedad Civil: VERTEBRA, REFORESTACIÓN EXTREMA, UNIDOS POR EL HUAJUCO, CIUDADANOS TRANSFORMANDO MEXICO, PRONATURA NORESTE, COLEGIO DE MEDICOS CIRUJANOS DEL ESTADO, ASOCIACIÓN DE FIBROSIS QUISTICA, SOPLO VITALIS, A.C., ESCALADA SUSTENTABLE, QUEEN OF THE ROCKS, MUJER EN PLENITUD, CHIPINQUE, EVOLUCIÓN MEXICANA, LIMPIEMOS MÉXICO, SUPERA AC, STUDENT ENERGY, SURMAC, SOCIEDAD DE ALUMNOS DE INGENIERÍA EN DESARROLLO SUSTENTABLE DEL TEC, MOVIMIENTO LIMPIEMOS NUESTRO PAÍS, DATA SCIENCE Y AIR HACKERS, COMO VAMOS NUEVO LEÓN, PROGRAMA ESTUDIANTIL EN DEL TEC, MUNDO SISTENTBLE, AC, BOSQUE URBANO, PIENSA VERDE, COMITÉ ECOLÓGICO INTERESCOLAR, SOCIEDAD DE ALUMNOS DE LA ESCUELA DE MEDICINA DEL TEC, COLEGIO DE PEDIATRÍA A.C., LA BANQUETA SE RESPETA acudimos de manera pacífica y respetuosa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102 y 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer la iniciativa adjunta al presente documento con el objetivo de crear un **Organismo Autónomo de Calidad de Aire del estado de Nuevo León**.

Justa y legal nuestra solicitud, esperamos que sea proveída de conformidad, aprobando la iniciativa propuesta.

ATENTAMENTE

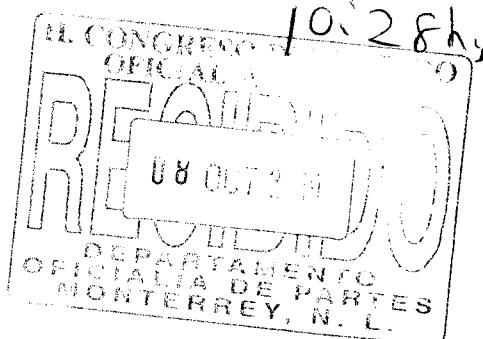


No.	ORGANIZACIÓN	LOGO	NOMBRE	FIRMA
1	ASOCIACIÓN REGIOMONTANA DE FIBROSIS QUÍSTICA A.C.		SILVIA CRISTINA MARROQUÍN BENAVIDES	
2	BOSQUE URBANO A.C.		OSWALDO ZURITA ZARAGOZA	
3	CENTRO DE SOSTENIBILIDAD UDEM		HORTENCIA RUIZ VELASCO	
4	CIUDADANOS TRANSFORMANDO MÉXICO		RAFAEL LIMONES DIAZ	
5	COLEGIO DE ALERGIAS E INMUNOLOGÍA CLÍNICA DE NUEVO LEÓN A.C.		DORA VALDES BURNES	
6	COLEGIO DE MÉDICOS CIRUJANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN		ISMAEL DAVID PIEDRA NORIEGA	
7	COLEGIO DE PEDIATRÍA DE N.L.		JUAN MANUEL FLORES DORIA	
8	COMITÉ ECOLÓGICO INTERESCOLAR		CELINA M. FERNANDEZ VIZCAINO	
9	CÓMO VAMOS NUEVO LEÓN MONTERREY, N.L.		LUIS ÁVILA ALVAREZ	
10	CONSEJO CÍVICO DE LAS INSTITUCIONES A.C.		JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO	

11	DATA SCIENCE		EDUARDO RAMIREZ RANGEL
12	DISTRITO TEC		MANUEL RODRÍGUEZ ARIZPE
13	ESCALADA SUSTENTABLE		ZULEYMA RINCON SAUCEDA
14	EVOLUCIÓN MEXICANA		DANIEL BUTRUILE
15	LA BANQUETA SE RESPETA		EDUARDO JAVIER QUINTANILLA PEDRAZA
16	LIMPIEMOS MX A.C.		SERGIO ARMANDO CAVAZOS CASTILLO
17	MOVIMIENTO LIMPIEMOS NUESTRO PAÍS		MARGARITA AMOR MARTÍNEZ GIL
18	MUJER EN PLENITUD A.B.P.		MARIA ESTHER LUPERCIO PADILLA
19	MUNDO SUSTENTABLE A.C.		CARLOS JESUS GOMEZ FLORES
20	OBSERVATORIO CIUDADANO DE LA CALIDAD DEL AIRE DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY A.C.		ALFONSO MARTINEZ MUÑOZ

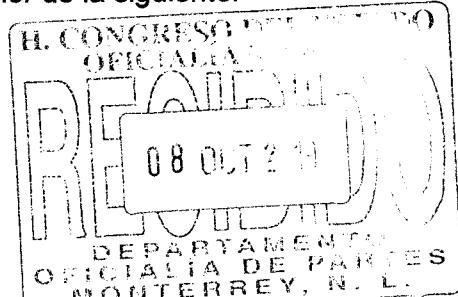
21	PARQUE ECOLÓGICO CHIPINQUE A.B.P.		PAULINO CANSECO VILLARREAL
22	PIENSA VERDE NL		NOEMI JAHEL CEBALLOS VILLARREAL
23	PROGRAMA ESTUDIANTIL DE SOSTENIBILIDAD DEL ITESM		ANA EUGENIA PALACIOS MANZANO
24	PRONATURA NORESTE A.C.		MAURICIO DE LA MAZA BENIGNOS
25	QUEEN OF THE ROCKS		KAROLINA LUPERCIO
26	REFORESTACIÓN EXTREMA A.C.		COSSIJOPII MONTERO
27	SOCIEDAD DE ALUMNOS DE INGENIERÍA EN DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ITESM		MARGARITA AMOR MARTINEZ GIL
28	SOCIEDAD DE ALUMNOS DE LA ESCUELA DE MEDICINA DEL ITESM		ARACELY GUZMAN
29	SOPLO VITALIS A.C.		VICENTE RAUL PONCE RÍOS

30	STUDENT ENERGY		ADRIANA SUVERZA CARRANO
31	SUPERA A.C.		MIGUEL DÍAZ GONZÁLEZ
32	SURMAC		VALENTIN MARTINEZ CUELLAR
33	TEC SALUD		JAVIER VALERO GOMEZ
34	UNIDOS POR EL HUAJUCO		MARTHA MONTEMAYOR FLORES
35	VERTEBRA A.C.		GILBERTO MARCOS HANDAL



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



I. CONSIDERACIONES.

Todas las actividades humanas generan, en mayor o menor medida, impactos sobre el ambiente. En atención a esta realidad, el Derecho Ambiental se erige como la especialidad jurídica encargada de regular la manera en que se realizan las actividades con impacto ambiental significativo.

Por las características de los elementos que integran el ambiente como recursos naturales no renovables o de difícil regeneración, es evidente que la mejor forma de protegerlo es evitando la producción de daños. Por ello, el Derecho Ambiental fue definido desde su nacimiento como una especialidad jurídica preferentemente protectora, de tal suerte que uno de sus principios fundamentales es el preventivo.

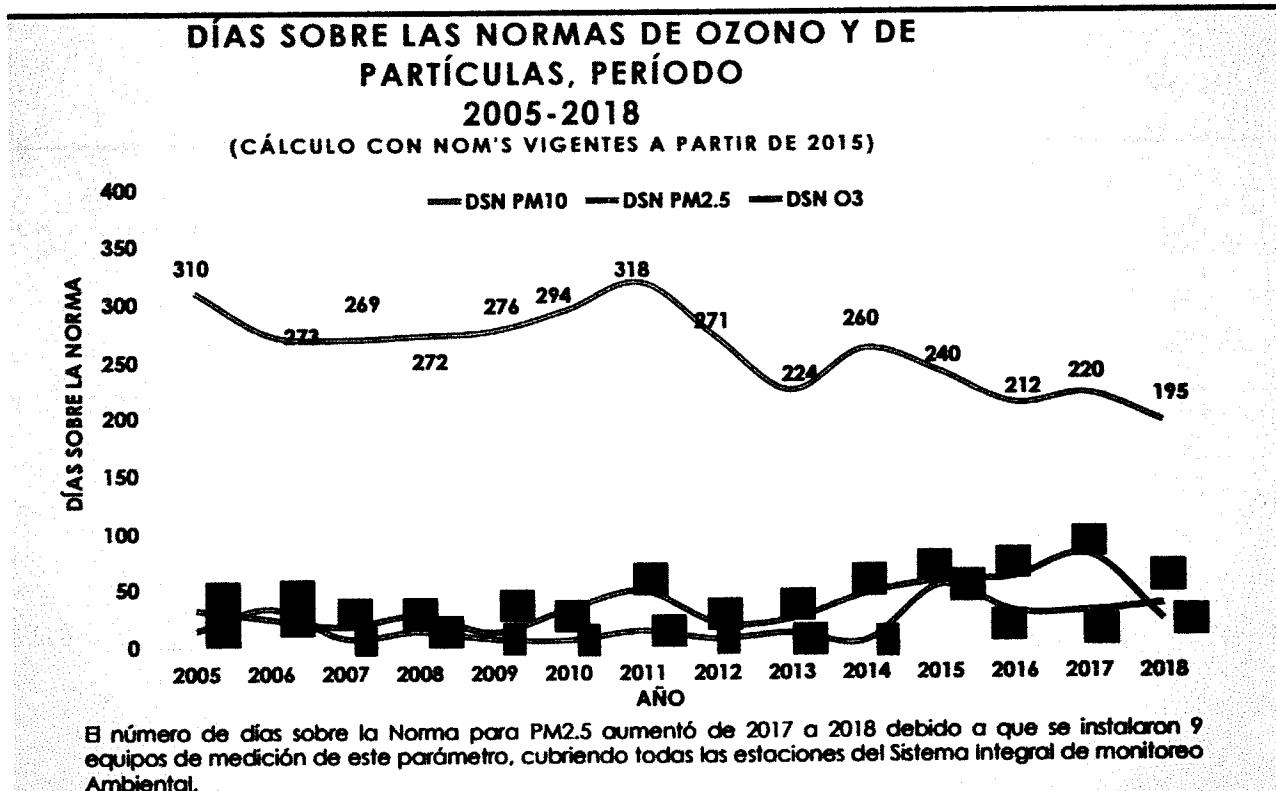
En el caso del sistema normativo del estado de Nuevo León, el aspecto preventivo se encuentra consagrado como principio de la política ambiental en la fracción V del artículo 2 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, al establecer que *"La prevención y control de la contaminación ambiental del aire, agua y suelo, así como el cuidado, restauración y aprovechamiento de los elementos naturales y de los sitios necesarios para asegurar la conservación y el incremento de la vida silvestre"*.

Lo anterior se justifica porque para el Derecho Ambiental la actuación a posteriori, materializada en una consecuencia jurídica en forma de sanción, resulta necesaria pero ineficaz, toda vez que en este caso los efectos nocivos de una conducta antijurídica ya se habrán presentado; si bien una eventual sanción trascenderá socialmente, los daños causados serán difícilmente reparables, en perjuicio de la calidad ambiental y, en consecuencia, de la salud de las personas y la vida misma.

Para el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, como la prevención de daños al ambiente, la Ley Ambiental se vale de una serie de instrumentos, entre los cuales destacan la Evaluación de Impacto Ambiental, establecida en el artículo 37, el Inventario de Emisiones,

contenido en el artículo 126 Bis 2, así como los Programas de Autorregulación voluntaria, establecidos en el artículo 33 de la misma legislación; y cuando estos instrumentos han sido ineficaces, dispone también de instrumentos coercitivos.

Sin embargo, los dispositivos normativos existentes han sido insuficientes para resguardar la buena calidad del aire en nuestro estado, ya que en los últimos años las cifras de calidad del aire han mostrado cifras negativas que fluctúan entre regular y mala; así como en ocasiones llega a ser muy mala.¹



De manera específica, resulta evidente que la problemática de la mala calidad del aire sobresale sin duda como tema prioritario entre todas las materias de medio ambiente, pues la información histórica de calidad del aire disponible, en el Área Metropolitana de Monterrey demuestra que se ha incumplido constantemente las normas de calidad del aire para partículas suspendidas (PM10 y PM2.5), así como para ozono (O3), lo cual ha generado implicaciones a la

¹ PROMEDIOS DE CONCENTRACIÓN ANUAL DE PARTÍCULAS MENORES A 2.5 y 10 MICRÓMETROS, 2005- 2018.
http://aire.nl.gob.mx/rep_estadisticas.html

salud que deterioran la calidad del vida de alrededor de cuatro millones neoleoneses, entre las que se encuentran²:

- a) Malestares respiratorios
- b) Irritación de los ojos y vías respiratorias
- c) Dolores de cabeza
- d) Enfermedades crónicas
- e) Cáncer de pulmón
- f) Mortalidad por enfermedades cardiovasculares

Además de los daños a la salud, por sí misma, la contaminación del aire impacta de manera negativa a la economía mundial, al grado de que se estima que las pérdidas en el 2013 superaron los 5 billones de dólares estadounidenses.

De igual manera, resulta sumamente alarmante que la contaminación del aire tiene un amplio y terrible impacto en la salud infantil al grado que una de cada cuatro muertes de niños menores de cinco años se encuentra directa o indirectamente relacionada con esta crisis de salud pública global.

Estos datos nos permiten conocer la magnitud del problema a nivel mundial y entender que es un tema serio, el cual se le debe prestar especial atención, porque nos encontramos ante una situación de emergencia que debe ser solucionada de manera inmediata.

Es tal la gravedad de la contaminación del aire en nuestra entidad, que tal y como se desprende del Reporte de Calidad del Aire y Meteorología del Área Metropolitana de Monterrey emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, fueron 204 los días del año 2018 que superaron los límites máximos de contaminación en el aire establecidos en las normas de calidad del aire.

Lo que quiere decir, que el 55.89% de los días del 2018 los neoloneses estuvimos expuestos a altos niveles de contaminantes que pusieron en riesgo nuestra salud y provocaron aumentos considerables en los casos de enfermedades respiratorias, alergias y conjuntivitis. Resulta oportuno señalar que, las consecuencias por la mala calidad del aire en nuestra entidad no solamente persisten, si no que se han intensificado, tan es así que el pasado mes de febrero el Secretario de Salud en el Estado informó que habían detectado 73 mil 651 enfermedades respiratorias en lo que iba de la temporada invernal, cifra que representa 15% más de los casos presentados el año pasado.

² Idem

La atención de esta amplia gama de efectos en la salud conlleva un gasto adicional a las familias y al Estado mexicano a través de sus sistemas de salud. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2013 la contaminación del aire representó un costo del 3.3% del Producto Interno Bruto (PIB) nacional (INEGI, 2015), además de una disminución a la productividad de las empresas debido a la ausencia de trabajadores cuya salud ha sido deteriorada por este problema.

Por lo anterior, es posible comprender que nos encontramos frente a una problemática extremadamente específica y técnica, que, si bien es cierto que deriva del cuidado al medio ambiente, es al día de hoy un problema tan agravado y complejo que los actuales operadores de la normativa ambiental se han visto rebasados para atender la emergencia.

Ahora bien, frente a este tipo de problemáticas, el Estado, en busca de una solución crea entidades con personalidad jurídica y patrimonio propios, desvinculados de la administración pública centralizada, para el cumplimiento de determinados fines.

Es pertinente apuntar que la creación de órganos autónomos ha obedecido a la conveniencia y necesidad de sustraer ciertas actividades de la acción de la administración pública centralizada, debido a la peculiar naturaleza técnica, de las mismas. En este tenor, el Estado decide desprendérse de algunas de las facultades que de manera regular ejerce sobre los órganos de la administración pública centralizada, en aras de un mejor cumplimiento de determinados fines estatales.

Algunas de las características que deben tener los órganos autónomos son las siguientes:

1) Autonomía de tipo político-jurídica (en el sentido de que los órganos constitucionales autónomos gozan de cierta capacidad normativa que les permite crear normas jurídicas sin la participación de otro órgano estatal); administrativa (que significa que tiene cierta libertad para organizarse internamente y administrarse por sí mismo, sin depender de la administración general del Estado), y financiera (que implica que los órganos constitucionales autónomos pueden determinar en una primer instancia sus propias necesidades materiales mediante un anteproyecto de presupuesto que normalmente es sometido a la aprobación del Poder Legislativo).

2) El ente u órgano debe tener personalidad jurídica y potestad normativa o reglamentaria, esto es, la facultad para dictar normas jurídicas reconocidas por el sistema legal, lo que se traduce en la capacidad de formular su regulación interna.

3) Se deben establecer de forma precisa las competencias propias y exclusivas de los entes u órganos.

4) Deben elaborar sus políticas, planes y programas respecto de las funciones a su cargo.

5) Deben contar con capacidad para auto organizarse. Ello trae aparejado que dicho ente u órgano seleccione a su personal, establezca medidas disciplinarias y designe a sus autoridades. A esto se le conoce como servicio civil de carrera.

6) Los entes u órganos deben gozar de autonomía financiera, o de gasto, para disponer de sus fondos con plena libertad.

7) Debido a su carácter técnico el ente u órgano no debe tener influencia proveniente de las fuerzas políticas.

8) Sus titulares tienen un estatuto jurídico especial que los resguarda de la presión o influencia que pudieran recibir de otros órganos o de los poderes fácticos de la sociedad. Dicho estatuto se traduce en garantías de designación, inamovilidad, duración, remuneración suficiente, etcétera.

9) Para integrar el órgano se eligen a personas con reconocido prestigio y experiencia en la materia de que se trate.

10) Los nombramientos son de mayor duración que los de las demás autoridades políticas.

11) Para asegurar la imparcialidad de sus integrantes, éstos deben estar sujetos a un marco de incompatibilidades, es decir, no podrán desarrollar actividades de carácter público o privado, con excepción de las no remuneradas en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. En algunos casos estas incompatibilidades subsisten durante cierto tiempo después de la expiración de su cargo.

12) La remuneración de sus titulares generalmente debe ser la misma que corresponde a los secretarios de Estado.

13) El ente u órgano debe gozar de la estima de neutralidad e imparcialidad por parte de la opinión pública.

14) Debe tener el derecho de iniciativa legislativa para proponer actualizaciones o reformas a la ley de su competencia.

15) El órgano debe contar con la facultad de reglamentar la ley que le da competencia y subsanar los vacíos que se encuentren para la aplicación de la legislación.

16) Las decisiones más importantes son tomadas de forma colegiada.

17) Sus integrantes no pueden ser removidos sino por causa grave o en caso de circunstancias excepcionales.

18) Los entes u órganos tienen que presentar informes y realizar comparecencias ante el órgano parlamentario.

19) El ente u órgano no debe estar sujeto a las instrucciones del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial o del Poder Legislativo.³

Es por estas últimas reflexiones, por las que se considera que un organismo constitucionalmente autónomo estaría en posibilidades de hacer frente a la actual problemática que enfrenta nuestra entidad en materia de mala calidad de aire; aplicando de manera eficaz y eficiente, las ya existentes herramientas que se mencionan en los primeros párrafos de esta exposición de motivos, sin afectar las fuentes de empleo y productividad que tanto caracterizan al estado de Nuevo León y lo han puesto como ejemplo frente a otras entidades federativas.

Aunado a esto, el Gobierno del Estado, a través del Consejo Nuevo León para la Planeación Estratégica, entidad competente para llevar a cabo el proceso de Planeación Estratégica para el Desarrollo Sustentable del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracción II, de la Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León, buscando un medio ambiente de la mayor calidad, elaboró el Plan Estratégico para el Estado de Nuevo León 2015-2030, estableciendo como uno de sus ejes estratégicos el Medio Ambiente y Recursos Naturales y como áreas de oportunidad las siguientes:

- Mejorar la calidad del Aire

El Plan Estratégico en su punto 2.2.4., determina las Líneas estratégicas e iniciativas, con base en las áreas de oportunidad priorizadas, por lo que se establecieron de manera puntual líneas estratégicas e iniciativas que permitirán mejorar la calidad de vida de los habitantes de Nuevo León, lo cual se busca lograr realizando lo siguiente:

- Crear un organismo estatal del medio ambiente que interactúe con organismos de movilidad y desarrollo urbano;
- Examinar y modificar marco regulatorio en materia de revisión de fuentes móviles; y,

³ Susana Thalía PEDROZA DE LA LLAVE. LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS EN MÉXICO. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bij/libros/1/306/7.pdf>

- Crear una herramienta (modelaje matemático) que permita la evaluación de las iniciativas.

Asimismo, se busca mejorar el desempeño ambiental de fuentes fijas y de área de jurisdicción estatal, por lo que se deberá de realizar lo siguiente:

- Identificar las fuentes fijas y de área donde se puede disminuir el impacto ambiental.
- Asegurar que se utilicen las herramientas legales para que se cumplan las normas ambientales.

Por otro lado, la Estrategia para la Calidad del Aire de Nuevo León, suscrita en mayo de 2017 por el ejecutivo del estado, universidades, sociedad civil y organismos empresariales, establece en su primer línea estratégica el desarrollo de un organismo gestor de la mejora continua de la calidad del aire, como principal ejecutor de los esfuerzos para mantener una buena calidad de aire en nuestro estado.⁴

En tal virtud, se propone la modificación del artículo 3 de la Constitución Política del estado libre y soberano de Nuevo León, así como de diversos artículos de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y la creación del Organismo Autónomo denominado Comisión Estatal para la Calidad del Aire de Nuevo León, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, con el objeto de ejecutar las políticas públicas de carácter estatal destinadas al cuidado y protección de la calidad del aire en el Estado de Nuevo León, conformándose en un organismo altamente especializado técnicamente para lograr tales fines, por tal motivo, además de las reformas a las leyes antes citadas, es indispensable se emita la Ley de creación de la citada Comisión, a fin de que en ella se establezcan las facultades de la misma, con las disposiciones generales y específicas bajo las cuales deberá regirse el Organismo en comento.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer a esa H. Soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto

⁴ Estrategia para la calidad del aire de Nuevo León. http://aire.nl.gob.mx/rep_estrategia.html

Artículo Primero. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 3-tercero de la Constitución Política del estado libre y soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 3.- Toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a una alimentación sana y suficiente que propicie un desarrollo físico e intelectual. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y garantizará el acceso a la sana alimentación a través de políticas públicas, así mismo determinará la participación del Estado y Municipios en la materia.

Todos los habitantes tienen el derecho a disfrutar de un ambiente sano para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los Poderes del Estado, en forma coordinada con la ciudadanía, velarán por la conservación de los recursos naturales, así como su aprovechamiento sustentable; para proteger y mejorar la calidad de vida, tanto como defender y restaurar el medio ambiente, en forma solidaria en el logro de estos objetivos de orden superior.

El cuidado a la calidad del aire en el estado será facultad de la Comisión de Calidad del Aire del estado de Nuevo León, que será un organismo autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión en los términos que determine la Ley. La ley reglamentaria a este párrafo solo podrá ser modificada previa opinión favorable de dicha Comisión.

Artículo Segundo. Se reforman las fracciones III a CI del artículo 3, incisos a), b) y c) de la fracción I del artículo 6, fracciones I, II, III, VI, XI, XV, XXVIII y XXXVIII del artículo 8, se inserta el artículo 8 BIS, artículo 55, fracción V del artículo 126, fracción III del artículo 126 bis 1, fracción II del artículo 126 bis II, se inserta el artículo 126 Bis 13, artículo 129, artículos 134, 138, 139, 142, 143, 147, 149, 151, 152, 153, 154, 192, 195, 197, 199, 200, 201, 204, 216, 231, 231, fracciones XIII y XVIII del artículo 236, artículo 260, 262, 265 y 266 de la **Ley Ambiental del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. ...
- II. ...
- III. ...

IV. **Aguas residuales:** Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas;

V. **Agua potable:** La apta para alimentación, lavado y uso industrial. La apreciación de potabilización se efectuará mediante un examen organoléptico seguido de un análisis químico-bacteriológico. Dicho líquido deberá satisfacer las condiciones siguientes: sabor: insípido o, en su caso, agradable; aireación: aireada; limpidez: limpia y transparente; dureza: no debe cortar el jabón;

VI. **Ambiente:** El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;

VII. **Apilamiento o cúmulo:** Acumulación de materiales a granel que tiene forma de cono o pilas;

VIII. **Aprovechamiento de los recursos:** Conjunto de actividades para la explotación de un yacimiento mineral y sustancias no reservadas a la federación, así como las encaminadas a su extracción;

IX. **Aprovechamiento sustentable:** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;

X. **Área de extracción:** Sitio de donde se extrae el recurso mineral y sustancias no reservadas a la Federación y en la que no se incluyen las operaciones que impliquen la transformación del material;

XI. **Áreas naturales protegidas:** Las zonas del territorio del Estado sujetas al régimen previsto en la presente Ley, o en otros ordenamientos o decretos vigentes, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas;

XII. **Asentamiento humano:** El establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran;

XIII. **Aspersión:** Dispersión de líquidos por medio de un mecanismo para humedecer materiales;

XIV. **Atmósfera:** La capa de aire que circunda el planeta, formada por una mezcla principalmente de nitrógeno y oxígeno y otros gases como argón y neón, además de bióxido

de carbono y vapor de agua; su límite se considera convencionalmente a veinte mil metros de altitud;

XV. **Balconeo:** Desplazamiento de recurso mineral y sustancias no reservadas a la Federación desde la zona de escarpe al pie del talud por caída libre o medios mecánicos;

XVI. **Barrenación:** Perforación practicada en el terreno por medio de herramientas manuales, mecánicas, hidráulicas o neumáticas, con la finalidad de hacer orificios (barrenos) para alojar explosivos que fracturen la roca o toma de muestra de materiales;

XVII. **Berma:** Área o franja de un terreno, casi horizontal entre el hombro de un talud y el pie del talud inmediato superior;

XVIII. **Biodiversidad:** La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;

XIX. **Calidad del aire:** Es el conjunto de concentraciones de componentes presentes en el aire en un momento en estudio, que pueden satisfacer o no la salud, el bienestar de la población, el equilibrio ecológico, y los materiales con valor económico.

XX. **Cargador frontal:** Máquina que se utiliza para carga o transporte de materiales;

XXI. **Casa de bolsas:** Equipo de control de partículas, generalmente compuesta de bolsas filtrantes para la captura de polvos;

XXII. **Centro de población:** Las áreas constituidas por las zonas urbanizadas y las que se reserven para su expansión;

XXIII. **Comisión:** El organismo autónomo denominado Comisión de Calidad del Aire del estado de Nuevo León, establecido en el artículo tercero de la Constitución Política del estado libre y soberano de Nuevo León;

XXIV. **Condiciones particulares de descarga:** La dictaminación que emita la Secretaría respecto de los parámetros máximos permisibles físicos, químicos y biológicos que se establecen con el propósito de controlar las descargas de aguas residuales, fijados por las Normas Oficiales Mexicanas y la Ley de Aguas Nacionales;

XXV. **Conservación:** El conjunto de políticas y medidas para mantener dinámicamente las condiciones que propicien la permanencia de los elementos naturales, a

través de la planeación ambiental del desarrollo; así como proteger, cuidar, manejar, mantener y en su caso el aprovechamiento de los ecosistemas, los hábitat, las especies y las poblaciones de la vida silvestre, dentro o fuera de sus entornos naturales, de manera que se salvaguarden las condiciones naturales para su permanencia a largo plazo;

XXVI. Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;

XXVII. Contaminación ostensible: La presencia clara, contundente o directa en el ambiente, de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico o molestias a los seres vivos;

XXVIII. Contaminación visual: La alteración nociva de las cualidades de la imagen o del orden de un paraje natural o urbano, causado por uno o más elementos que únicamente tengan la finalidad de ser vistos, incluyéndose dentro de éstos a las estructuras, anuncios, objetos o imágenes fijas o móviles, así como pantallas electrónicas que por su colocación, tamaño o número, obstruyan u obstaculicen la libre circulación de todas las personas, que por su colocación o número, impidan al espectador apreciar a plenitud las características del entorno o distraigan la atención de las personas, creando situaciones de riesgo para las mismas;

XXIX. Contaminante: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;

XXX. Contingencia ambiental: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;

XXXI. Cribado: Operación unitario que se usa para separar materiales en dos o más fracciones de diferente tamaño, mediante uno o más tamices;

XXXII. Criterios ambientales: Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental;

XXXIII. Cuerpo receptor: La corriente, depósito de agua, cauce o bienes del dominio público del Estado o Municipios en donde se descargan, infiltran o inyectan aguas residuales;

XXXIV. **Desarrollo urbano:** El proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

XXXV. **Desarrollo sustentable:** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende al mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas, de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio; de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras

XXXVI. **Desequilibrio ecológico:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

XXXVII. **Ecoeficiencia:** Forma de cumplimiento ambiental que se sustenta en mecanismos proactivos en la aplicación de tecnologías ambientalmente compatibles para la producción de bienes o servicios, que redunden tanto en el ahorro económico o energético, como en la preservación y protección al ambiente, atendiendo a la premisa del desarrollo sustentable;

XXXVIII. **Ecología:** Ciencia que estudia la distribución e interacción de los seres vivos entre sí y con su entorno o medio ambiente;

XXXIX. **Ecosistema:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;

XL. **Ecoturismo:** Son las actividades encaminadas a la distracción, esparcimiento o recreo orientadas al disfrute de la naturaleza, de forma tal que se respete, mantenga y preserve el equilibrio de los ecosistemas, sus elementos y procesos naturales;

XLI. **Educación ambiental:** El proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la enseñanza, adquisición y asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida;

XLII. **Equilibrio ecológico:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la coexistencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

XLIII. Elemento natural: Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin la inducción del hombre;

XLIV. Emisiones a la atmósfera: La descarga directa o indirecta a la atmósfera de toda sustancia o energía, en cualquiera de sus estados físicos y formas;

XLV. Emisiones fugitivas: Emisión a la atmósfera generada durante el aprovechamiento, por no existir medios para su captura, tratamiento y conducción a la atmósfera;

XLVI. Encapsular: Dispositivos u obras de cualquier tipo que sirven para encerrar un área determinada o equipos de proceso, con el objeto de mitigar emisiones de polvos a la atmósfera;

XLVII. Equipo supresor de polvo: Equipo que sirve para minimizar las emisiones de polvo y que generalmente utiliza agua asperjada sola o mezclada con productos químicos;

XLVIII. Explotación: Obras y trabajos destinados a la preparación y desarrollo del área en la que se encuentra el recurso mineral y sustancias no reservadas a la Federación, para su posterior extracción;

XLIX. Extracción: Obtención del recurso y sustancias no reservadas a la Federación, en forma manual, mecánica, hidráulica o neumática o cualquier otra;

L. Fuente de área: todas las fuentes estacionarias, con excepción de las fuentes fijas de jurisdicción federal y estatal que emiten 10 Mg/año o más.

LI. Fuente fija: Toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;

LII. Fuente móvil: Cualquier máquina, aparato o dispositivo emisor de contaminantes a la atmósfera, al agua y al suelo que no tiene un lugar fijo;

LIII. Gestión integral de residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

LIV. **Granulometría:** Es la medición y clasificación del material pétreo según su tamaño;

LV. **Gran generador:** Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

LVI. **Impacto ambiental:** Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;

LVII. **Incineración:** Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. En esta definición se incluye la pirólisis, la gasificación y plasma, cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno;

LVIII. **Instrumentos económicos:** Mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asuman los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente;

LIX. **Ley:** Ley Ambiental del Estado de Nuevo León;

LX. **Ley General:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

LXI. **Manejo integral:** Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

LXII. **Manifestación del impacto ambiental:** El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

LXIII. Material: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes, y de los residuos que éstos generan;

LXIV. Material genético: Todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo, que contenga unidades funcionales de herencia;

LXV. Material peligroso: Los elementos, substancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, representen un riesgo para el ambiente, la salud, o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas;

LXVI. Mejoramiento: El incremento de la calidad del ambiente;

LXVII. Opacidad: Propiedad de impedir el paso de la luz. Aplicado a la atmósfera implica reducción de la visibilidad;

LXVIII. Ordenamiento ecológico: El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;

LXIX. Peatonvía: Componente de las aceras, cuya función es permitir el libre tránsito del peatón, cuya extensión máxima es de 2.40 metros, pudiendo ser mayor, y mínima de 1.40 metros, según lo establecido en el artículo 169 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León;

LXX. Peatón: Persona que transita a pie o se desplaza asistiendo de aparatos;

LXXI. Pequeño generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

LXXII. Material que comprende, entre otros, las partículas suspendidas totales;

LXXIII. Preservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de biodiversidad fuera de sus hábitat naturales;

LXXIV. **Prestador de servicios en materia ambiental:** Persona física o moral certificada, registrada o autorizada por la dependencia o entidad correspondiente, que tiene como actividad la gestión, tramitación o intermediación para la obtención de trámites, permisos y autorizaciones de cualquier tipo, ante la autoridad correspondiente, o cualquier diligencia administrativa o normativa ante ésta, por cuenta propia o a favor de terceros;

LXXV. **Prestador de servicios en materia de impacto y riesgo ambiental:** Prestador de servicios, registrado o autorizado por la dependencia o entidad correspondiente, que elabora informes preventivos, manifestaciones o estudios de impacto ambiental o de riesgo por cuenta propia o de terceros, y que es responsable del contenido de los mismos;

LXXVI. **Prevención:** El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

LXXVII. **Protección:** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;

LXXVIII. **Reutilización:** Empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;

LXXIX. **Recursos Biológicos:** Los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano, y para el equilibrio ecológico;

LXXX. **Recurso genético:** El material genético de valor real o potencial;

LXXXI. **Recurso natural:** El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre o de contribuir al equilibrio ecológico;

LXXXII. **Residuo:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás ordenamientos aplicables;

LXXXIII. **Residuos de manejo especial:** Aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

LXXXIV. Residuos sólidos urbanos: Los generados en las casas habitación que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos como residuos de otra índole;

LXXXV. Residuos peligrosos: Aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

LXXXVI. Reciclaje: Proceso por el cual algunos materiales de desecho son transformados en productos nuevos, de tal manera que los desechos originales pierden su identidad, se convierten en materia prima para nuevos productos;

LXXXVII. Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales de las zonas en las que se haya llevado a cabo la extracción, aprovechamiento de recursos y/o sustancias no reservadas a la Federación o de cualquier actividad que hubiere provocado deterioro;

LXXXVIII. Restauración ambiental: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las zonas en las que se haya llevado a cabo la extracción o aprovechamiento de recursos y/o sustancias no reservadas a la federación;

LXXXIX. Riesgo ambiental: Peligro, justificado a través de elementos técnicos, al que se expone el ecosistema como consecuencia de la realización de actividades riesgosas;

XC. Riesgo inminente: Elevada posibilidad o probabilidad potencial de que un evento suceda, en el corto plazo en perjuicio del equilibrio ecológico o ambiente en general justificada a través de elementos técnicos;

XCI. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León;

XCII. Tensoactivo: Propiedad de ciertos productos químicos que disminuye la tensión superficial, para aumentar la fuerza de adhesión de las partículas a una superficie;

XCIII. Torre meteorológica: Estructura diseñada para llevar a cabo el montaje de los equipos de medición de parámetros meteorológicos, que permiten conocer el comportamiento de la atmósfera por medio de mediciones directas de velocidad y dirección del viento, temperatura ambiente, humedad relativa, presión barométrica, radiación solar y precipitación pluvial;

XCIV. Transportador de banda: Máquina formada por una banda sin fin, plana o acanalada, que sirve para transportar, elevar o distribuir los materiales que se colocan sobre la misma;

XCV. Triturador, quebradora o molino: Máquina electromecánica que se utiliza para el resquebrajamiento del material, ya sea por impacto o por desgaste, corte o compresión, para reducir el tamaño del material utilizado en las diferentes etapas del proceso, ya sea primaria, secundaria, terciaria, etc.;

XCVI. Unidad de monitoreo: Conjunto de elementos técnicos diseñados para medir, de forma continua o puntual, la concentración de contaminantes en el aire, con el fin de evaluar la calidad del aire en un área determinada;

XCVII. Valor ecológico: Potencial de factores bióticos y abióticos que interactúan en un ecosistema determinado y que propician una biodiversidad relevante o las condiciones para el desarrollo de la misma;

XCVIII. Vida silvestre: Los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre, así como los ferales;

XCIX. Vocación natural: Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos;

C. Voladura: Acción efectuada para la fracturación o desprendimiento de materiales utilizando explosivos;

Cl. Zona o área de restricción: Área en la que se restringe toda actividad de aprovechamiento. Ésta deberá de ser de al menos 500 metros, medidos a partir del límite de predio del que tenga propiedad o legítima posesión hacia el interior del mismo;

CII. **Zona de escarpe:** Ladera abrupta o a desplome, de altura variable, y con pendientes mayores a los 45°, que puede formarse por distintas causas: tectónicas, por la abrasión (erosión marina), por procesos gravitacionales, tecnógenos, y

CIII. **Zona núcleo:** Los sitios dentro de un área natural protegida, mejor conservados o no perturbados, que alojen ecosistemas, elementos naturales de especial importancia u organismos en riesgo que requieran protección especial.

Artículo 6.- ...

I. ...

- a) El Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- b) La Secretaría; y
- c) La Comisión de Calidad del Aire del estado de Nuevo León

II. ...

- a) a c) ...

Artículo 8.- ...

I. Generar y aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en esta Ley y en otras disposiciones, en su ámbito de competencia;

II. ...

III. Recibir de la Comisión las políticas generales en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera en el territorio del Estado, dentro de la esfera de competencia que otorgue la presente ley, a fin de incluirlas en la política ambiental;

IV. y V. ...

VI. Prevenir, medir y controlar la contaminación generada por la emisión de ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica y radiaciones electromagnéticas, que puedan dañar el equilibrio ecológico o el ambiente en el territorio del Estado, provenientes de fuentes fijas o móviles, dentro de la esfera de competencia que le otorgue la Ley;

VII. a X. ...

XI. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado la adopción de las medidas necesarias para la prevención y el control de emergencias y contingencias ambientales de competencia estatal; con excepción de las relativas a la calidad del aire;

XII. a XIV. ...

XV. Tener acceso al inventario de fuentes fijas de contaminación de jurisdicción estatal que integra y actualiza la Comisión.

XVI. a XXVII. ...

XXVIII. Integrar y coordinar el Sistema Estatal de Información Ambiental y Recursos Naturales en los términos de esta Ley. La información relativa al cuidado de la atmósfera le será proporcionada por la Comisión;

XXIX. a XXXVII...

XXXVIII. Promover el uso de fuentes de energía alterna;.

XXXIX. a LIV. ...

Artículo 8 bis.- En la ejecución y cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Comisión las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y ejecutar las políticas generales en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera en el territorio del Estado, generada por fuentes fijas o móviles de jurisdicción estatal, a fin de que sean incluidas en la política ambiental;

II. Aplicar los instrumentos de política ambiental en materia de calidad del aire, previstos en esta Ley y en otras disposiciones aplicables;

III. Prevenir, medir y controlar la contaminación a la atmósfera en el territorio del Estado, generada por fuentes fijas o móviles, dentro de la esfera de competencia que le otorgue la presente Ley;

IV. Adoptar las medidas necesarias para la prevención y control de emergencias y contingencias ambientales, en materia de calidad del aire de competencia estatal;

V. Integrar y mantener actualizado, en el ámbito de su competencia, el inventario de fuentes fijas de contaminación en el Estado;

VI. Impulsar campañas y programas educativos permanentes de cuidado del aire y fomento de una cultura ecológica en esta materia;

VII. Recabar y mantener actualizada la información relativa al cuidado del aire que deba integrarse al Sistema Estatal de Información Ambiental y Recursos Naturales, a cargo de la Secretaría, a la cual deberá remitir la información para su adición a dicho Sistema cada vez que se actualice;

VIII. Promover la participación de la sociedad en materia de cuidado a la atmósfera, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;

IX. Expedir y en su caso, revocar las autorizaciones, permisos y demás trámites relativos a las materias que en esta Ley y su Reglamento, se establecen como de su competencia;

X. Ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en las autorizaciones o licencias que emita en los términos de esta Ley, su Reglamento y normas aplicables en materia de cuidado del aire;

XI. Imponer las sanciones por incumplimiento a la presente ley y demás disposiciones aplicables, en materia de cuidado del aire;

XII. Verificar que la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Estado realice el cobro de las sanciones que consistan en multas.

XIII. Proporcionar la información pública que le sea solicitada, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;

XIV. Promover y requerir el uso de sistemas y equipos para prevenir o reducir las emisiones contaminantes de los vehículos en los que se preste el servicio público local de transporte de pasajeros o carga, así como procurar su utilización en los demás tipos de automotores;

XV. Establecer y operar el registro obligatorio de las fuentes fijas de competencia estatal y ponerlo a disposición de la Secretaría;

XVI. Elaborar el Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas; y

XVII. Emitir recomendaciones a las autoridades federales y municipales con el propósito de promover el cumplimiento de la normatividad en materia de calidad del aire;

Artículo 55.- ...

La formulación de las Normas Ambientales Estatales, con excepción de lo dispuesto en el cuarto párrafo de este artículo, corresponderá a la Secretaría, a través de un Comité Técnico, y previo a su aprobación deberán someterse a un proceso de consulta pública.

...

En el caso de las Normas Ambientales Estatales, en materia de protección, cuidado y calidad del aire, serán elaboradas por la Comisión, quien las enviará al Periodico Oficial del Estado para su publicación, que deberá realizarse en un término no mayor a quince días hábiles contados a partir de su recepción.

Artículo 126.- ...

I. a IV.

V. Llevar a cabo las disposiciones que en materia de control de contingencias ambientales establezca la Comisión o la Secretaría, según corresponda, de conformidad con los planes preventivos; y

VI.

Artículo 126-Bis 1.- ...

I. a II.

III. En contingencia atmosférica apegarse a las medidas de reducción que establezca la Comisión en el Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas. Así como abstenerse de efectuar voladuras durante los períodos que la Comisión determine en alerta, o por causa justificada así lo disponga;

IV. a XX.

Artículo 126-Bis 2.- ...

I.

II. Deberán integrar su inventario de emisiones y remitirlo a la Comisión, a través de la cédula de operación anual, a más tardar en el mes de abril de cada año, informando los resultados obtenidos durante el año calendario anterior;

III. a VI.

Artículo 126-Bis 13.- Cuando la Comisión emita la alerta de contingencia atmosférica, con base en los niveles de calidad del aire contemplado en el Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas, los lugares de aprovechamiento deberán suspender sus procesos durante las horas que dure la alerta respectiva, conforme lo disponga el mismo programa. Las personas físicas o morales que lleven a cabo las actividades a que se refiere el presente capítulo, tendrán de igual manera la obligación de consultar con la Comisión los mecanismos de difusión, de ésta y otras alertas, con la finalidad de que en forma conjunta los encargados del aprovechamiento y la Comisión, presenten una mejor respuesta, durante el período de contingencia.

Artículo 129.- La Secretaría en coordinación con la Comisión y los municipios, deberá integrar un inventario de emisiones atmosféricas, descargas de aguas residuales en sistemas de alcantarillado de su competencia, materiales y residuos que no se encuentren reservados a la Federación, en los términos que señale el Reglamento de la presente Ley, así como coordinar los registros que la misma establezca. Asimismo, deberán contar con un sistema de información basado en las autorizaciones, licencias o permisos que en la materia deberán otorgarse.

La Secretaría, en el ámbito estatal, implementará lo relativo al registro de emisiones y transferencia de contaminantes, de conformidad con las disposiciones que al efecto establezca la normatividad Federal aplicable.

Artículo 134.- En las zonas que se hubieren determinado aptas para uso industrial, próximas a áreas habitacionales, la Comisión promoverá la utilización de tecnologías y combustibles que generen menos contaminación, conforme a los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales y los criterios o lineamientos ambientales que establezcan los ordenamientos aplicables.

Artículo 138.- Sin perjuicio de las autorizaciones que expidan otras autoridades competentes, las fuentes fijas de competencia estatal o municipal que emitan o puedan emitir olores, gases, partículas contaminantes sólidas o líquidas a la atmósfera, requerirán según el ámbito de competencia conforme a esta Ley, licencia de funcionamiento expedida por la Comisión o lineamientos de operación por parte del Municipio que corresponda.

...

Artículo 139.- Para obtener la licencia de funcionamiento o lineamientos de operación a que se refiere el artículo anterior, los responsables de las fuentes fijas deberán presentar a la autoridad competente, solicitud por escrito acompañada de la información y documentación que señale el Reglamento de esta Ley. Una vez recibida tal información, la Comisión o el Municipio otorgará o negará la licencia de funcionamiento o lineamientos de operación respectivamente, dentro del plazo de 20-veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

Artículo 142.- Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, generadas por fuentes fijas de competencia local, deberán canalizarse a través de ductos o chimeneas de descarga, cuando esto no sea posible, por razones de índole técnica, el responsable de la fuente emisora deberá presentar un estudio justificativo ante la Comisión o ante la autoridad municipal que corresponda, a fin de que se dicten las medidas que correspondan.

Artículo 143.- Queda prohibida la quema a cielo abierto de los residuos sólidos urbanos, así como del material vegetal resultante de la limpia, desmonte o despalme de cualquier terreno, para efectos de construcción o cualquier otro fin, salvo cuando se realicen con la autorización escrita de la Comisión o, en su caso, de las autoridades municipales que correspondan. La Comisión o los Municipios solamente podrán expedir autorizaciones en los supuestos en que la quema no cause un riesgo ambiental o impacte la calidad del aire y se justifique por razones sociales o agrícolas, u otras aplicables a juicio de las autoridades respectivas. Asimismo, queda prohibida la incineración de residuos sólidos urbanos.

En lo que respecta a la incineración de residuos de manejo especial, solamente se podrá realizar en procesos industriales o de servicios como medio alterno para la generación de energía, debiendo obtener para ello autorización previa de la Comisión, para lo cual los interesados formularan y presentaran un Plan de Manejo en el que se indique:

I. a IV. ...

Artículo 147.- La Comisión, previa justificación de que las emisiones de contaminantes a la atmósfera rebasan los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas o Normas Ambientales Estatales, podrá establecer y operar sistemas de verificación vehicular para prevenir y controlar las emisiones contaminantes provenientes de los vehículos automotores destinados al servicio de transporte estatal. Dicha verificación deberá efectuarse

conforme al programa que al efecto establezca la Comisión, y al procedimiento que fije el Reglamento de esta ley, en coordinación con las autoridades correspondientes.

Artículo 149.- La Comisión establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para prevenir y controlar las emisiones contaminantes provenientes del transporte público estatal, incluida la promoción ante la autoridad competente de la suspensión o retiro de la circulación, en casos de contaminación ostensible, o se incumpla con los límites máximos permisibles establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales.

Artículo 151.- En el supuesto de que la Comisión establezca y opere sistemas de verificación vehicular, la omisión de las verificaciones a que se refiere la presente sección o la falta de cumplimiento de las medidas que para la prevención y el control de emisiones se establezcan, serán objeto de sanciones en los términos que prevenga esta Ley y su Reglamento.

Artículo 152.- La Comisión, en coordinación con las autoridades estatales y municipales que correspondan, podrán sujetar a horarios el tránsito vehicular y las maniobras respectivas en la vía pública de los vehículos de carga, a fin de agilizar la circulación vehicular diurna y reducir, de esta forma, las emisiones contaminantes generadas por las fuentes móviles. Podrán además requerir a la autoridad competente en el ámbito federal, o al operador del servicio que corresponda, la restricción de horarios para la circulación de ferrocarriles en áreas urbanas para los mismos efectos.

...

Artículo 153.- La Comisión podrá otorgar permisos, autorizaciones y acreditaciones a fabricantes, distribuidores, importadores y talleres, para el servicio de diagnóstico, reparación, comercialización e instalación de dispositivos y equipos de reducción de emisiones contaminantes y de sistemas de gas, conforme a las convocatorias que al efecto emita, en las que se incluyan las condiciones y características a que deba sujetarse su actividad.

Artículo 154.- Para prevenir y reducir la emisión de contaminantes a la atmósfera, la Comisión promoverá ante las autoridades municipales competentes, programas de ordenamiento

vial y de agilización del tránsito vehicular, especialmente en las horas de mayor incidencia de tráfico vehicular.

Artículo 192.- La Secretaría emitirá Programas de Respuesta a Contingencias Ambientales en los que se establecerán las condiciones ante las cuales es procedente la determinación de estado de contingencia, así como las medidas aplicables para hacerles frente, excepto las atmosféricas. Por su parte, la Comisión emitirá el Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas, en el que se establecerán las condiciones para determinar el estado de contingencia y las medidas aplicables para enfrentarlas.

Artículo 195.- De conformidad con lo establecido en la presente Ley, las personas físicas o morales que presten servicios en materia ambiental en general, y en materia de impacto y riesgo ambiental, así como los laboratorios ambientales y centros de verificación de fuentes móviles, deberán de estar inscritas en el Registro Estatal de Prestadores de Servicio en Materia Ambiental que estará a cargo de la Secretaría y de la Comisión, según corresponda en el ámbito de sus competencias. Aquellos prestadores que carezcan de dicha inscripción, o no hayan solicitado la actualización de su registro, en los términos que establece el Reglamento de la presente Ley, no podrán prestar sus servicios de gestión, tramitación o intermediación de ninguna de las materias que establece la presente Ley y los ordenamientos e instrumentos que de ella se deriven.

...

Artículo 197.- Para integrar y actualizar el Registro a que se refiere el Artículo 195 de esta Ley, la Secretaría y la Comisión, según corresponda en el ámbito de sus competencias, elaborarán una lista de prestadores de servicios en cada materia, al efecto se consultará periódicamente a la Comisión, que podrá practicar las investigaciones y evaluaciones necesarias para verificar la capacidad y aptitud de los prestadores de servicios de cada materia.

...

Para el caso de la competencia de la Comisión, la consulta se realizará por conducto del Comité Técnico facultado para ello, en los términos que se establezca en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 199.- La Secretaría y la Comisión, según corresponda en el ámbito de sus competencias, podrán convenir programas de evaluación o capacitación de prestadores de servicios en materia ambiental, en coordinación con los Colegios y Asociaciones de Profesionales e instituciones de investigación y de educación superior correspondientes.

....

Artículo 200.- La Comisión podrá otorgar autorizaciones a los interesados en prestar servicios de preverificación de fuentes móviles de su competencia, previa satisfacción de los requisitos correspondientes que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Quienes realicen verificaciones de vehículos automotores y entreguen documentos que acrediten su revisión sin contar con la autorización correspondiente, o contando con éstas emitan datos falsos o inexactos al respecto del nivel de emisiones de dichos vehículos, serán sancionados en los términos de esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 201.- La Secretaría y la Comisión, según corresponda en el ámbito de sus competencias, establecerán los lineamientos y procedimientos para incorporar al Registro señalado en el presente Capítulo, a los laboratorios ambientales de análisis de contaminantes en el aire, agua, suelo, subsuelo, materiales o residuos, atendiendo las acreditaciones, certificaciones o reconocimientos que hayan obtenido dichos laboratorios.

Articulo 204.- ...

...

El Sistema también será integrado por la información relativa a las visitas de inspección y vigilancia realizadas por la Secretaría y la Comisión, las medidas de seguridad y sanciones decretadas, así como a los recursos de inconformidad pública que se encuentran a disposición de quien así lo solicite una vez que estén dictaminados y resueltos.

...

Artículo 216.- La Secretaría, la Comisión y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones de esta Ley, podrán realizar visitas de inspección para comprobar el cumplimiento de la misma, sus Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales y demás ordenamientos aplicables en la materia. En su caso, podrán ordenar y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones previstas en la presente Ley.

Artículo 231.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, riesgo ambiental, actividades riesgosas, daño o deterioro grave a los recursos naturales o casos de contaminación ostensible o con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud de los seres vivos, la Secretaría, la Comisión o el Municipio correspondiente, en el ámbito de su competencia, fundada y motivadamente podrán ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I. a V.

...

Artículo 232.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que de ella emanen, constituyen infracciones administrativas y serán sancionadas por la Secretaría, la Comisión o los Municipios, en el ámbito de su respectiva competencia, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Las sanciones aplicables por las infracciones administrativas en este Capítulo, serán una o más de las siguientes:

I. a VI.

...

...

...

...

...
...

Artículo 236.- ...

I. a XII. ...

XIII. Prestar servicios en materia ambiental, sin estar inscrito en el Registro correspondiente, o sin contar con la actualización de su inscripción expedida por la Secretaría o por la Comisión, según corresponda;

XIV. a XVII. ...

XVIII. Desatender la solicitud de información a personas físicas o morales que formulen, en el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría, la Comisión o el Municipio, sin causa justificada y motivada;

XIX. y XX. ...

Artículo 260.- ...

Para este efecto el Juez solicitará a la Secretaría o la Comisión, según corresponda, que proporcione un catálogo de las acciones de compensación que se podrían imponer como sanción en los términos del presente Artículo.

...

Artículo 262.- Cuando por infracción a las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos aplicables en materia ambiental, se hubieren ocasionado daños o perjuicios, los afectados podrán solicitar a la Secretaría o a la Comisión, según corresponda, la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá valor de prueba, en caso de ser presentado en juicio. La autoridad deberá dar respuesta a la petición señalada, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

Artículo 265.- Para proceder penalmente por el delito previsto en este Capítulo, será necesario previamente que la Secretaría o la Comisión, según corresponda, formule la denuncia correspondiente.

Artículo 266.- La Secretaría o la Comisión, según corresponda, proporcionará, en las materias de su competencia, los dictámenes técnicos o periciales que le sean solicitados por el Ministerio Público o por las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de delitos ambientales.

Artículo Cuarto. Se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal para la Calidad del Aire de Nuevo León, para quedar como sigue:

**LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO
COMISIÓN ESTATAL PARA LA CALIDAD DEL AIRE
DE NUEVO LEÓN**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado y municipios de Nuevo León, y tienen por finalidad crear y

regular la organización y funcionamiento del órgano autónomo establecido en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para el mejor desempeño de sus funciones, la Comisión contará con su propio Reglamento Interior.

Artículo 2.- La Comisión Estatal de Calidad del Aire del Estado de Nuevo León es un Organismo Constitucional Autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de su objeto y atribuciones.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Comisión: La Comisión Estatal de Calidad del Aire del Estado de Nuevo León.

II. Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo Ciudadano de la Comisión.

III. Presidente: El Presidente de la Comisión Estatal de Calidad del Aire del Estado de Nuevo León.

IV. Instrumentos económicos. - Los instrumentos fiscales, los instrumentos financieros y los instrumentos voluntarios que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

V. Ley: La Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.

Artículo 4.- La Comisión Estatal de Calidad del Aire, es la autoridad competente para aplicar las normas y atribuciones que, en materia de calidad del aire, que le encomienda la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y su Reglamento; y demás leyes y ordenamientos estatales y federales aplicables.

Artículo 5.- La Comisión tendrá por objeto en el ámbito de su competencia de conformidad con la Ley y demás disposiciones aplicables:

- I. Contribuir a garantizar el derecho humano de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;**
- II. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable mediante los planes, programas y proyectos en materia de prevención, protección, y conservación de la atmósfera, así como de inspección y vigilancia de las fuentes móviles, fijas y de área que emitan contaminantes a la atmósfera.**
- III. Promover, en coordinación con las instancias que correspondan, la restauración de la atmósfera.**
- IV. Fortalecer el cuidado a la atmósfera mediante programas de educación ambiental;**
- V. Planear y dirigir las acciones encaminadas a controlar la contaminación del aire, así como el monitoreo de contaminantes y su correspondiente registro;**
- VI. Emitir recomendaciones respecto a las autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental en el ámbito estatal;**

VII. Impulsar el desarrollo y uso de tecnologías para reducir la emisión de contaminantes a la atmósfera, mediante políticas de estímulos e incentivos;

VIII. Promover la transparencia de la información relacionada a la calidad del aire, con bases de datos que permitan un análisis objetivo de los problemas; y

IX. Fomentar, en coordinación con las instancias correspondientes, políticas de preservación y conservación de la atmósfera, con todos los niveles de gobierno y con los diversos sectores de la sociedad.

X. La elaboración de normas ambientales requeridas para el correcto funcionamiento de las fuentes bajo su jurisdicción

Artículo 6.- En las situaciones de orden legal no previstas en el presente ordenamiento, en lo que no se opongan a esta Ley, se aplicarán de manera supletoria la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y su Reglamento, y las demás leyes y reglamentos estatales y federales que impliquen aspectos relacionados con el ámbito de competencia de la Comisión, en las atribuciones que se entiendan conferidas a la autoridad estatal.

Artículo 7.- La actuación de la Comisión Estatal de Calidad del Aire del Estado de Nuevo León se regirá por los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, imparcialidad, objetividad, productividad, profesionalización, publicidad, máxima transparencia, participación social y rendición de cuentas.

La Comisión planeará y conducirá sus actividades con sujeción a lo dispuesto en esta Ley y los instrumentos que se emitan en el marco de las políticas de desarrollo para el logro de los objetivos y prioridades de desarrollo integral y sustentable del estado de Nuevo León.

Artículo 8.- La Comisión tendrá su domicilio legal en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y podrá ser trasladado a cualquiera de los municipios del área conurbada de dicha ciudad, por acuerdo del Consejo Consultivo y el Presidente de la Comisión.

La Comisión podrá establecer oficinas regionales o municipales en el Estado, para la realización de su objeto.

CAPITULO II
DE LAS ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA
ORGÁNICA DE LA COMISIÓN

Artículo 9.- La Comisión, además de las facultades establecidas en el artículo 8 bis y demás relativos de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, ejercerá las siguientes facultades:

I.- En materia de monitoreo de emisiones de jurisdicción estatal:

- a) Operar y dar mantenimiento a la red de monitoreo atmosférico
- b) Llevar a cabo las mejoras necesarias para el Sistema de Monitoreo Ambiental
- c) Interpretar la información que genere el Sistema de Monitoreo Ambiental
- d) Coordinación y homologación con otras fuentes de emisión o publicación de datos
- e) Difusión a la sociedad de la información generada de manera agregada

II.- En Materia de inventario de emisiones, elaborar una línea base de emisiones contaminantes en la entidad y actualizar permanentemente el inventario de fuentes y emisiones por medio de:

- a) Desarrollar un inventario preliminar de emisores a partir de las fuentes de información documental interna y externa existentes
- b) Elaborar la línea base de emisiones de la entidad
- c) Actualizar permanentemente el inventario mediante la información recibida a través de las cedulas de operación anual y otras fuentes.

- d) Diseñar y ejecutar un estudio de campo para detallar y georreferenciar el inventario de emisiones
- e) Generar estadística y reportes de emisores y emisiones

III.- En materia de registro de fuentes fijas y de área, brindando asesoría técnica a los emisores para la regularización, reducción de emisiones y aplicación de mejores prácticas:

- a) Registrar a los emisores mediante la expedición de licencias, mediante el listado de participantes a programas voluntarios
- b) Brindar asesoría técnica para la regularización y establecimiento de un programa de reducción de emisiones y mejore prácticas ambientales
- c) Mantener actualizado el registro y la reducción de emisiones.
- d) Establecer mecanismos para el reconocimiento de las fuentes fijas y de área que logren reducciones significativas de sus emisiones a la atmósfera.

IV.- En materia de regulación de Fuentes Móviles:

- a) Promover el mantenimiento vehicular
- b) Estimular la modernización de la flota vehicular
- c) Gestionar una adecuada calidad de los combustibles comercializados en Nuevo León
- d) Impulsar la transición energética hacia combustibles más limpios
- e) Colaborar con las estrategias de movilidad sustentable
- f) Establecer programas de regulación de las fuentes móviles clasificadas como: transporte público y privado de carga, público y privado de pasajeros

V.- En materia de protocolos de emergencia, lograr la participación de todos los involucrados y mantener actualizados dichos protocolos, peor medio de:

- a) La instalación del comité de respuesta a emergencias ambientales;

- b) Revisar y mantener actualizado el plan de contingencias atmosférico
- c) Establecer y mantener los mecanismos de coordinación con autoridades, empresas, cámaras y demás entidades participantes en la respuesta a emergencias
- d) Mantener vigilancia permanente de las condiciones atmosféricas, las concentraciones de contaminantes y los pronósticos, con el fin de operar el Plan de Contingencias cuando las circunstancias lo requieran
- e) Asegurar que se ejecute el Plan de Contingencias por parte de todos los involucrados, incluyendo la comunicación con el fin de la contingencia y llevar registro de cada evento;
- f) Elaborar y ejecutar programas de simulacros de respuesta, evaluando los resultados para aplicar mejoras

VI.- En materia de cumplimiento a la legislación y la normatividad, realizar, por medio de la unidad administrativa competente, las labores de inspección, vigilancia y sanción, por incumplimiento a la Ley Ambiental del Estado y demás disposiciones relativas al cuidado del aire.

- VII.- En materia de vinculación ciudadana:
- a) Establecer y mantener los mecanismos de coordinación con las organizaciones de la sociedad civil;
 - b) Mantener un registro de las actividades generadoras de micro impactos ambientales y las mejores prácticas adoptadas para su solución;
 - c) Fungir como órgano de contacto para el intercambio de información y recepción de propuestas ciudadanas;
 - d) Establecer y mantener mecanismos de socialización de las acciones de gobierno
 - e) Recibir denuncias ciudadanas por el incumplimiento a disposiciones en materia de calidad de aire e informar a los denunciantes sobre el trámite de las mismas.

IX.- En materia de comunicación y formación de cultura y educación:

- a) Llevar a cabo las campañas de comunicación e información al público

- b) Presentar los informes periódicos de los avances en la tareas y resultados del organismo
- c) Diseñar y ejecutar los programas de educación y formación de cultura en materia de calidad del aire;
- d) Apoyar al área responsable de los protocolos de emergencia en la difusión de las situaciones que ameriten el conocimiento oportuno de la sociedad en general.

X.- Las demás atribuciones que les otorgue la presente Ley u otros ordenamientos aplicables a la materia

En el ejercicio de las atribuciones establecidas en las fracciones III, IV y VI, la Comisión aplicará preferentemente mecanismos voluntarios, de regularización y de amonestación, previos a la aplicación de mecanismos coercitivos.

Artículo 10.- La Comisión contará con los siguientes órganos:

I. Consejo Consultivo Ciudadano

II.- La siguiente estructura administrativa y operativa, cuyas funciones se determinarán en el Reglamento Interior de la Comisión:

- a) Presidente;
- b) Dirección de planeación y fortalecimiento institucional;
- c) Dirección de monitoreo, investigación y desarrollo;
- d) Dirección de inventario y regularización de emisiones;
- e) Dirección de fuentes móviles;
- f) Dirección de enlace con la federación y municipios, vinculación social y comunicación
- g) Dirección de normatividad;

- h) Dirección de emergencias e interacción sectorial;
- i) Procuraduría de Calidad del Aire;

El Consejo Consultivo, en conjunto con el Presidente, podrá autorizar la creación de unidades administrativas adicionales a las que se establecen en el presente artículo.

SECCIÓN PRIMERA

DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO

Artículo 11.- La Comisión contará con un Consejo Consultivo Ciudadano incluyente, plural y de carácter honorífico, representativo de la sociedad civil, que sesionará al menos cuatro veces al año.

Artículo 12.- El Consejo será un órgano asesor, consultor, propositivo y promotor de las acciones que se emprendan en beneficio de la protección al medio ambiente y los recursos naturales en el ámbito estatal, en el marco de ésta Ley.

Estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un representante de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- II. Un representante del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey.
- III. Un representante de la Universidad de Monterrey.
- IV. El Consejero que presida la Comisión de Desarrollo Sustentable del Consejo Nuevo León para la Planeación Estratégica.
- V. Un representante de la Cámara Nacional de Comercio de Monterrey.
- VI. Un representante de la Cámara de la Industria de la Transformación de Nuevo León.
- VII. Un representante de la Sociedad Mexicana de Neumología y Cirugía de Tórax, A.C.
- VIII. Un representante del Colegio de Pediatría de Nuevo León A.C.
- IX. Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto se relacione con el cuidado y protección al cuidado del aire.

Los vocales del inciso IX serán designados por votación de los miembros de los incisos I, II y III, quienes tomarán en consideración la opinión del resto de los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano. Para tal efecto, los miembros de los incisos I, II y III, emitirán una Convocatoria Pública a las organizaciones señaladas en dicho numeral, con el objeto de recibir las propuestas correspondientes, de entre las cuales se efectuará la designación. El Reglamento de la Ley establecerá el procedimiento para la emisión de la Convocatoria.

Los vocales de los incisos I), II) y III) serán designados por el rector de la institución que representen. Tendrán una duración de tres años, renovable por otros tres años por aprobación de la mayoría de los integrantes del Consejo y deberán tener experiencia en temas de cuidado al medio ambiente y/o calidad del aire.

En la primera sesión del Consejo, esté deberá designar, por mayoría de votos a su presidente. El presidente durará en su encargo un año reelegible por una sola vez. Al término del periodo, el Consejo deberá elegir un nuevo presidente.

A las sesiones del Consejo Consultivo Ciudadano deberán acudir, con derecho de voz más no de voto, el Secretario de Desarrollo Sustentable, el Secretario de Salud. Por cada miembro propietario deberá designarse un suplente.

Los consejeros ciudadanos que integran el Consejo contarán con voz y voto, y su participación será a título de colaboración ciudadana y tendrá carácter honorífico, rigiéndose por principios de buena fe y propósitos de interés general.

Presidente de la Comisión, en su carácter de Secretario Técnico del Consejo Consultivo, deberá apoyar las labores del consejo por medio de las unidades administrativas de la Comisión.

Artículo 13.- Los consejeros durarán en su encargo dos años, y al término de dicho período podrán ser nombrados o reelectos, únicamente para un período inmediato de la misma duración.

Sin perjuicio de lo señalado, sólo podrá sustituirse a los consejeros por renuncia, fallecimiento, incapacidad permanente, inasistencias, acciones contrarias al objeto de la Comisión,

o por faltas graves que determine el mismo Consejo. En tal caso, el consejero que fuera designado como suplente, concluirá el periodo por el que fue nombrado el titular al que sustituye. Las situaciones no previstas en ésta materia, serán resueltas por el Consejo por mayoría de votos.

Artículo 14.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Fungir como órgano de asesoría y consulta de la Comisión;
- II. Proponer y dar seguimiento al debido cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio del cuidado a la calidad del aire;
- III. Proponer líneas estratégicas en las diferentes temáticas relacionadas con el objeto y atribuciones de la Comisión;
- IV. Emitir opiniones al Presidente del Consejo para el mejor desempeño de las atribuciones de la Comisión;
- V. Integrar comisiones o comités para la atención de asuntos específicos; y
- VI. Las que determine el Reglamento Interior de la Comisión y demás disposiciones aplicables.
- VII. Vigilar y opinar sobre el fondo estatal de calidad del aire.

Artículo 15.- El Consejero Presidente tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones del Consejo y hacer cumplir sus acuerdos;

- II. Convocar a través del Secretario Técnico;
- III. Proponer al Consejo los planes de acción adicionales que considere pertinentes;
- IV. Invitar a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, a representantes de dependencias u organismos de los gobiernos federal, estatal y municipales, así como de los sectores social y privado relacionados con el cuidado a la calidad del aire;
- V. Coordinar a las Comisiones de trabajo; y
- VI. Las que le señalen el Reglamento Interior de la Comisión, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Consejo Consultivo, no intervendrá en aquellas funciones en las que la Comisión deba de emitir actos de autoridad individualizados.

Artículo 16.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias al menos cuatro veces al año, y extraordinarias cuando así se convoquen por el Consejero Presidente o el Secretario Técnico.

El Consejo sesionará previa convocatoria hecha por escrito, pudiendo ser enviada vía por medios electrónicos, por el Secretario Técnico, con una anticipación de cuando menos cinco días naturales a la fecha señalada para la sesión, de acuerdo al calendario de sesiones que se apruebe en la primera sesión de instalación, o en la primera sesión de cada año. Para poder sesionar de manera ordinaria o extraordinaria se requerirá la presencia de la mayoría de los Consejeros, incluido el Presidente Honorario del Consejo o su suplente.

El Consejo podrá invitar a sus sesiones a académicos, representantes del gobierno estatal o municipal, así como a organizaciones de la sociedad civil, representantes de cámaras de la

industria o del comercio, instituciones u organismos relacionadas al cuidado de la salud o al medio ambiente y particulares que el consejo considere necesarios para el desahogo de algún tema.

Cuando se proponga tratar asuntos de interés general no comprendidos en el orden del día, se consultará con los integrantes del Consejo, y en caso de aceptación por mayoría simple, se desahogarán después del último punto listado.

En todos los casos, los acuerdos del Consejo serán tomados por mayoría de votos de los integrantes presentes del Consejo. En caso de empate, el Presidente Honorario o quien lo supla, tendrá voto de calidad.

Las decisiones tomadas por las dos terceras partes de los miembros del Consejo, aprobadas por la Comisión Técnica, serán vinculantes para la Comisión.

El Secretario Técnico deberá elaborar las actas sobre los acuerdos tomados, las cuales deberán estar firmadas por el Presidente y los integrantes del Consejo.

SECCIÓN SEGUNDA

COMITÉ TÉCNICO DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 17.- El Comité Técnico del Consejo Consultivo es el órgano encargado de realizar estudios, análisis e investigaciones de determinada materia o problemática, que permitan formular las opiniones correspondientes a la Comisión, o para proponer acciones concretas en los asuntos relativos a las áreas de competencia de la Comisión.

El Comité Técnico estará integrado por los sujetos establecidos en los incisos I), II) y III) de la fracción III del artículo 11 de la presente ley, así como aquellos que se establezcan en el reglamento interior de la Comisión, donde deberá establecerse el perfil necesario de los integrantes la Comisión Técnica, a fin de garantizar que cuenten con el conocimiento profesional, la experiencia

idónea requerida en virtud de las funciones que desempeñarán y asegurar que no tenga conflicto de intereses, en virtud del objeto de la Comisión.

La presidencia del Comité Técnico será rotativa entre los sujetos establecidos en los incisos I), II) y III) de la fracción III del artículo 11 de la presente ley y tendrá duración de un año.

Las unidades administrativas de la Comisión apoyaran las labores de la Comisión Técnica.

Artículo 18.- La Comisión Técnica tendrá las siguientes atribuciones.

I. Proponer líneas estratégicas en las diferentes temáticas relacionadas con la calidad del aire.

II. Proponer la realización de acciones tendientes a mejorar la calidad de los servicios que se proporcionen conforme a esta Ley.

III. Elaborar los estudios, análisis e investigaciones que resulten necesarias en materia de cuidado de la atmósfera y evaluar el impacto de las acciones de prevención y control.

IV. Proponer a la Comisión la normatividad técnica aplicable a la materia objeto de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.

V. Brindar servicios especializados de análisis de laboratorio, aseguramiento de calidad y evaluación científica del aire, orientados al sector público y privado, organismos e instituciones nacionales e internacionales y a los centros de investigación relacionados con el cuidado y protección de la atmósfera.

VI. Recibir y proporcionar asesoría y servicios de desarrollo, adaptación y transferencia de tecnología, de capacitación, de consultoría técnica, científica, administrativa de o para empresas públicas y privadas, nacionales o extranjeras, en cualquier tema vinculado directa o indirectamente con el objeto de la Comisión.

VII. Las demás que determine esta Ley, su Reglamento, el Reglamento Interior, otros ordenamientos jurídicos aplicables o el Presidente de la Comisión.

Artículo 19.- Presidente de la Comisión, en su carácter de Secretario del Consejo Consultivo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno y del Consejo de Participación Ciudadana;
- II. Dar lectura al Orden del Día;
- III. Llevar el registro de asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno o Consejo de Participación Ciudadana.
- IV. Redactar las actas de las sesiones;
- V. Integrar y custodiar el archivo de la Junta de Gobierno y del Consejo de Participación Ciudadana; y
- VI. Las demás que le otorgue el Presidente de la Junta. Presidente del Consejo de Participación Ciudadana o el Reglamento Interior de la Comisión.

SECCIÓN CUARTA

DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Artículo 20.- El Presidente de la Comisión durará en su encargo siete años y seguirá el siguiente procedimiento para su nombramiento:

I.- El Consejo Consultivo, previa convocatoria publicada en el periódico oficial del estado, integrará una lista de candidatos para ocupar el cargo de Presidente de la Comisión de

Los aspirantes a ocupar el puesto de Presidente de la Comisión deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Ser mexicano
- B) Ser mayor de 30 años
- C) Contar con título profesional de nivel superior
- D) Contar con solvencia moral y buena reputación
- E) No ser ministro de culto religioso, militar activo, dirigente de partido político o dirigente sindical
- F) Acreditar experiencia profesional, no menor a diez años, en materia de cuidado al medio ambiente y calidad del aire.
- G) No estar inhabilitado para ser servidor público, no tener aperturado un proceso de responsabilidades administrativas al momento de su designación, no haber sido condenado por delito doloso o estar vinculado a juicio por un delito doloso al momento de su nombramiento.

II.- El Consejo Consultivo integrará una lista con los perfiles de los candidatos que cumplan los requisitos señalados en la fracción I del presente artículo.

III.- La lista de candidatos será remitida al Ejecutivo del Estado para que, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que haya recibido la lista, envíe una terna al Congreso del Estado.

IV.- El Congreso, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que haya recibido la terna, deberá designar por dos terceras partes de sus miembros al Presidente de la Comisión.

En caso de que ninguno de los candidatos alcance dos terceras partes de los votos del congreso, el gobernador deberá conformar y enviar al Congreso una nueva terna con la lista de candidatos establecida en la fracción II del presente artículo.

En caso de que ninguno de los candidatos alcance dos terceras partes de los votos del congreso, el Consejo Consultivo designará por mayoría de votos al presidente de la Comisión.

El Presidente podrá ser destituido por incumplimiento, debidamente demostrado, a sus funciones y atribuciones; para tal efecto, el Consejo Consultivo deberá presentar una solicitud de destitución al Congreso del Estado, quien deberá aprobarla por dos terceras partes de los miembros de la legislatura.

Artículo 21.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Comisión ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal, o personas físicas o morales, públicas o privadas, con todas las facultades que correspondan a un apoderado general para actos de administración, actos de administración en materia laboral individual y colectiva, pleitos y cobranzas, poder cambiario y para actos de dominio limitado, este último exclusivamente para bienes muebles. En todos los casos, para realizar actos de dominio sobre bienes inmuebles, el Titular se sujetará al acuerdo previo del Consejo Consultivo de la Comisión, en el que se especificarán los términos en que deberá formalizarse el acto jurídico que corresponda. Queda facultado para delegar poderes para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral individual y colectiva, sin que por ello se consideren substituidas o restringidas;
- II. Asistir a las sesiones del Consejo Consultivo, y fungir como Secretario Técnico del mismo;
- III. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y del Consejo de Participación Ciudadana;
- IV. Formular los proyectos relacionados con las facultades de la Comisión, encomendando la realización de los estudios necesarios para el sustento técnico y financiero de su ejecución;
- V. Conocer y resolver de los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con los recursos humanos de la Comisión, otorgando los nombramientos correspondientes a los funcionarios de las áreas administrativas, técnicas y operativas de la misma.
- VI. Elaborar y presentar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Estado, a más tardar en el mes de octubre de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos para el año

siguiente, así como el programa de trabajo y financiamientos requeridos para el mismo periodo;

VII. Presentar al Consejo los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior, dentro de los dos primeros meses del año; y,

VIII. Celebrar convenios con la Federación y los Municipios a fin de facilitar el ejercicio de las facultades de la Comisión;

IX. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la definición y ejecución de las políticas y programas de la Comisión;

X. Desarrollar y presentar los proyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos o acuerdos sobre los asuntos relacionados con la competencia de la Comisión;

XI. Planear, dirigir y administrar el funcionamiento de la Comisión, así como ejecutar los actos de autoridad necesarios para el debido cumplimiento del objeto y ejercicio de las atribuciones del organismo;

XII. Coordinar las actividades de la Comisión con las demás autoridades y entidades del sector central y paraestatal de los tres niveles de gobierno, buscando la consolidación y ejecución del objeto y programas de la Comisión;

XIII. Ejercitar ante las autoridades competentes del fuero federal y estatal, las acciones civiles, penales, de amparo, laborales o de cualquier otro género, incluyendo la presentación de denuncias, acusaciones o querellas, respecto de actos realizados por persona física o moral que impliquen perjuicios o daños al patrimonio de la Comisión;

XIV. Representar a la Comisión en la celebración de los convenios, contratos y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento del objeto de la Comisión, respetando los criterios de la Junta de Gobierno, y el marco jurídico de la Administración Pública

XV. Emitir, previa opinión del Consejo, las políticas administrativas, el Reglamento Interior y la estructura organizacional de la Comisión;

XVI. Elaborar los planes, presupuestos de ingresos y egresos, programas de trabajo, inversión y financiamiento, así como los balances y estados contables de la Comisión;

XVII. Elaborar y presentar informes mensuales al Consejo Consultivo, así como exponer los avances de su plan de trabajo en cada sesión del Consejo;

XVIII. Atender, de manera directa o por medio de las unidades administrativas de la Comisión, los requerimientos del Consejo de Participación Ciudadana, así como de sus Comisiones.

XIX. Presentar al Consejo, a fin de obtener propuestas o recomendaciones, la propuesta de presupuesto anual y de plan de trabajo de la Comisión, treinta días antes a su emisión;

XX. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de recursos humanos del organismo; y otorgar y revocar los nombramientos de los funcionarios de las áreas administrativas, técnicas y operativas del mismo;

XXI. Las demás que le confiera ésta y las demás leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO DE LA COMISIÓN

Artículo 22.- La Comisión contará con patrimonio propio, el cual se integrará con:

I. Los recursos estatales previstos en las disposiciones presupuestales correspondientes, que recibirá en administración para la aplicación en los programas, obras y acciones que le estén encomendadas en su objeto;

II. Los muebles, inmuebles y derechos que por cualquier título adquiera, o los que en el futuro aporten o afecten, la Federación, el Estado, los Municipios, y otras instituciones públicas, privadas, personas físicas o morales;

III. Las transferencias y aportaciones en dinero, bienes, subsidios, estímulos y prestaciones que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y los que obtenga de las demás instituciones públicas, privadas, personas físicas o morales;

IV. Los recursos que obtenga de las actividades materia de su objeto;

V. Las cuotas y tarifas percibidas por la prestación de los servicios públicos, trámites y registros que sean de su competencia;

VI. Los rendimientos, frutos, productos y, en general, los aprovechamientos que obtengan por las operaciones que realice o que le correspondan por cualquier título legal;

VII. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales;

VIII. Los créditos que obtenga, así como los bienes y derechos que adquiera legalmente; y

IX. Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título jurídico, así como cualquier otra percepción de la cual la Comisión resulte beneficiaria.

Artículo 23.- La Comisión, dentro del marco legal, podrá utilizar los mecanismos jurídicos y financieros que considere necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones. Asimismo, podrá constituir o participar en los fideicomisos, asociaciones y sociedades que se requieran para cumplir con las finalidades del organismo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, para lo cual deberá contar con la autorización de la Junta de Gobierno, misma que podrá otorgarse de manera general o particular.

También podrá establecer mecanismos financieros y fondos económicos de apoyo a las iniciativas de la sociedad que tengan como beneficio final el cuidado del medio ambiente y de los recursos naturales.

Capítulo IV DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Artículo 24.- La Comisión diseñará desarrollará y aplicará instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política en materia de gestión de la calidad del aire y protección a la calidad del aire.

La aplicación de los instrumentos deberá incidir favorablemente sobre las reducciones de las emisiones de contaminantes al aire que provoquen impactos sobre poblaciones humanas y ecosistemas.

Artículo 25.- Los instrumentos financieros podrán apoyar procesos tecnológicos, patrones de producción o esquemas de aprovechamiento que reduzcan las emisiones de contaminantes.

El reglamento de esta Ley determinará los criterios, metodología y procedimientos para el uso de los instrumentos económicos.

CAPITULO V

DEL FONDO DE CALIDAD DEL AIRE

Artículo 26. Se crea el Fondo Estatal de Protección a la calidad del aire, para la investigación, estudio y atención de asuntos en materia de cuidado a la calidad del aire.

El Fondo se constituirá por medio de un Fideicomiso Público y se integrará con los recursos el ejecutivo le asigne, así como con los recursos producto de recaudación, fiscalización y administración de las contribuciones, productos y aprovechamientos relacionadas con el cuidado a la calidad del aire.

El Presidente emitirá las reglas de operación del Fondo, donde se establecerá los porcentajes o rubros a ejercer por la Comisión, según las facultades a ejercer por cada una de estas unidades administrativas.

El Reglamento de la Ley establecerá los orígenes de los recursos que integrarán el fondo.

El fondo será prioritario y de interés público, por lo cual no podrán sufrir disminuciones en sus montos presupuestales.

Los recursos destinados al fondo no podrán ser inferiores, en términos reales, a los del año fiscal anterior. Este gasto se deberá incrementar cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del Presupuesto del Estado del año en curso.

Artículo 27. Los recursos que se integren al Fondo Estatal de calidad del Aire serán administrados vía fideicomiso y se destinarán a:

- I. La realización de acciones de preservación y cuidado a la calidad del aire, así como a la mitigación a los contaminantes que deterioren la calidad del aire;
- II. El apoyo al desarrollo de programas de educación e investigación en materia de cuidado a la calidad del aire;
- III. La adquisición de tecnologías que midan los niveles máximos permitidos de emisión de contaminantes en tiempo y condiciones reales;
- IV. La ampliación del sistema de monitoreo de la calidad del aire y programa de inspección de fuentes móviles, atendiendo a los requerimientos territoriales; y
- V. El financiamiento de programas y acciones tendientes a mejorar la calidad del aire.

Artículo 28. El Fondo Estatal de Protección al Ambiente será administrado mediante un fideicomiso que contará con un comité técnico que estará integrado por:

- I. El presidente de la Comisión
- II. El Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del estado;
- III. Quien designe el. Consejo Consultivo Ciudadano.

El nombramiento como integrante del Comité es honorífico y por lo tanto no será remunerado.

CAPÍTULO VII

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 29.- Los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley, serán acreedores a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Nuevo León.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. – El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. - El Consejo Consultivo Ciudadano de la Comisión deberá de quedar constituido en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la ley.

Artículo Tercero.- El Consejo Consultivo expedirá la convocatoria para elegir al Presidente de la Comisión dentro de los quince días siguientes a su conformación.

El Presidente de la Comisión deberá ser designado antes del XX de XXXXXX del 2020.

Artículo Cuarto. – El Presidente aprobará el Reglamento Interior de la Comisión en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de su designación.

Artículo Quinto. - La Comisión y las unidades administrativas establecidas en el artículo 9 de la presente ley, deberán de quedar constituidas el X de XXXXX del 2020. El plazo que transcurra entre la publicación de la ley y la conformación de la Comisión se conocerá como periodo de transición.

Artículo Sexto. Para efecto de constituir el patrimonio de la Comisión de Calidad del Aire, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del estado, la Secretaría de Administración y la Secretaría de Desarrollo Sustentable, realizarán la transferencia de partidas que correspondan y le asignarán los recursos materiales y humanos que requiera para el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las contrataciones que pueda hacer el Organismo por sí mismo, en los términos de las disposiciones legales vigentes.

La Secretaría de Desarrollo Sustentable, a efecto de dar cumplimiento a lo que establece este artículo, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del estado y la Secretaría de Administración, conforme a los lineamientos que éstas establezcan, asegurará el presupuesto operativo y los recursos materiales y humanos que la Comisión de Calidad del Aire requiera para el cumplimiento de sus responsabilidades, sin menoscabo de las recomendaciones que le determinen otras dependencias de la Administración Pública Estatal.

Artículo Séptimo. El Congreso del Estado contemplará en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, la asignación y garantía de la suficiencia presupuestal para la instalación de la Comisión de Calidad del Aire del Estado de Nuevo León, que en ningún caso podrá ser inferior, en términos reales, al presupuesto asignado a la Subsecretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Artículo Octavo. Durante el periodo de transición, la Subsecretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, fungirá como unidad de transición ejerciendo las facultades que el presente decreto confiere a la Comisión de Calidad del Aire, en tanto se conforma.

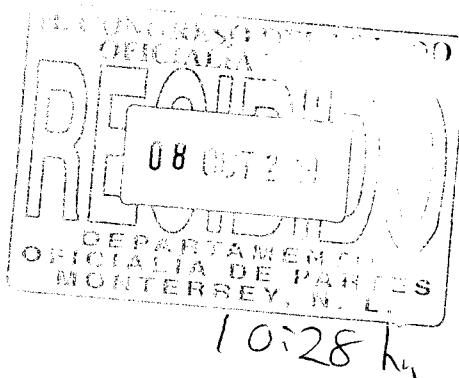
Artículo Noveno.- Dentro de los treinta días siguientes a su designación, el Presidente de la Comisión deberá expedir un Plan Estratégico de Transición, que contará con dos apartados:

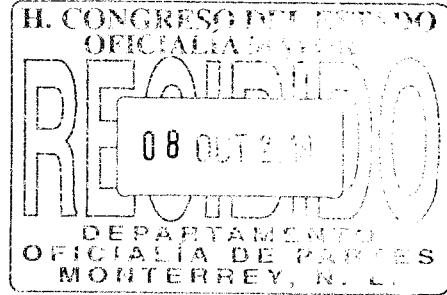
- a) Proceso de transición para el establecimiento de la Comisión de Calidad del Aire
- b) Proceso de transición para la entrega de facultades relativas al cuidado a la calidad del aire, a la Comisión de Calidad del Aire

A partir de la presentación del Plan Estratégico de Transición, el Presidente en conjunto con el Subsecretario de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Secretaría de Desarrollo Sustentable contará con un plazo de 60 días para la implementación de los apartados a) y b) del Plan Estratégico de Transición.

Durante el plazo referido en el párrafo anterior, se llevarán a cabo todos los ajustes administrativos para la operación de la Comisión de Calidad del Aire de Nuevo León, como un órgano descentralizado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del estado.





SIENDO LAS 10 HORAS CON 28 MINUTOS DEL DÍA 8 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2019, SE PRESENTÓ EN ÉSTA OFICIALÍA MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EL C. Alfonso Martínez Muñoz, IDENTIFICÁNDOSE CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR No. 1360809652, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CUYA COPIA SE ANEXA PARA RATIFICAR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 105 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, ESCRITO PRESENTADO CON ESTA FECHA.

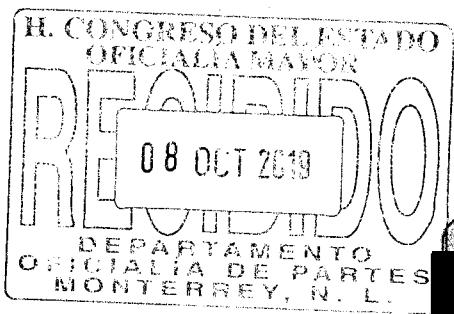
MONTERREY, N.L., A 8 DE OCTUBRE DEL 2019

FIRMA _____

DOMICILIO _____

TEL. _____

CORREO ELECTRÓNICO _____



NOT ALFONSO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. OM 1327/LXXV
Expediente Núm. 12919/LXXV

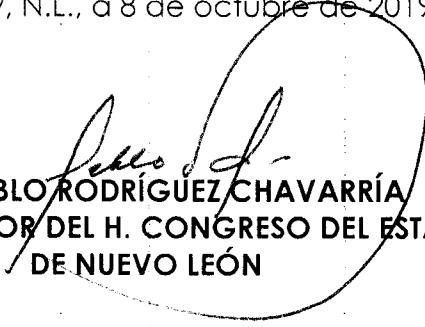
**C. Lic. Gilberto Marcos Handa
Presidente de VERTEBRA
Presente.-**

Con relación a su escrito, presentado en conjunto de diversas organizaciones civiles, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y a la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, y la creación de una Ley que Crea el Organismo Autónomo de Calidad de Aire del Estado de Nuevo León, me permitió manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracciones III y VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Medio Ambiente."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 8 de octubre de 2019


**C.P. PABLO RODRÍGUEZ CHAVARRÍA
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN**



"2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

HONORABLE ASAMBLEA

A las **Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Puntos Constitucionales**, en fecha 08 de octubre de 2019, le fue turnado para su estudio y dictamen el **Expediente Legislativo Número 12919/LXXV-I**, el cual contiene escrito presentado por Diversas Organizaciones Civiles, mediante el cual presentan iniciativa de reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, y la creación de una Ley que crea el Organismo Autónomo de Calidad del Aire del Estado de Nuevo León.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido del Oficio citado y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos las Comisiones de **Medio Ambiente y Puntos Constitucionales** que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Indican los promoventes que todas las actividades humanas generan, en mayor o menor medida, impactos sobre el ambiente. En atención a esta realidad, el Derecho Ambiental se erige como la especialidad jurídica encargada de regular la manera en que se realizan las actividades con impacto ambiental significativo.

APROBADO POR:
 UNANIMIDAD
 MAYORÍA
 DEVUELTO
VOTACIÓN: 29 A FAVOR
1 EN CONTRA
 ABSTENCIÓN
Fecha: 10/12/2019
CIRCULADO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Argumentan que, por las características de los elementos que integran el ambiente como recursos naturales no renovables o de difícil regeneración por ello, el Derecho Ambiental fue definido desde su nacimiento como una especialidad jurídica preferentemente protectora, de tal suerte que uno de sus principios fundamentales es el preventivo.

Señalan que, en el caso del sistema normativo del Estado de Nuevo León, el aspecto preventivo se encuentra consagrado como principio de la política ambiental en la fracción V del artículo 2 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, al establecer que *“la prevención y control de la contaminación ambiental del aire, agua y suelo, así como el cuidado, restauración y aprovechamiento de los elementos naturales y de los sitios necesarios para asegurar la conservación y el incremento de la vida silvestre”*.

Refieren que lo anterior se justifica porque para el Derecho Ambiental la actuación *a posteriori*, materializada en una consecuencia jurídica en forma de sanción, resulta necesaria pero ineficaz, toda vez que en este caso los efectos nocivos de una conducta antijurídica ya se habrán presentado; si bien una eventual sanción trascenderá socialmente, los daños causados serán difícilmente reparables, en perjuicio de la calidad ambiental y, en consecuencia, de la salud de las personas y la vida misma.

Expresan que, para el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, como la prevención de daños al ambiente, la Ley Ambiental se vale de una serie de instrumentos, entre los cuales destacan la Evaluación de Impacto Ambiental, establecida en el artículo 37, el Inventario de Emisiones,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

contenido en el artículo 126 Bis 2, así como los Programas de Autorregulación voluntaria, establecidos en el artículo 33 de la misma legislación; y cuando estos instrumentos han sido ineficaces, dispone también de instrumentos coercitivos.

Aluden que los dispositivos normativos existentes han sido insuficientes para resguardar la buena calidad del aire en el estado, debido a que en los últimos años las cifras de calidad del aire han mostrado cifras negativas que fluctúan entre regular y mala; así como en ocasiones llega a ser muy mala.

Mencionan que, el Gobierno del Estado, a través del Consejo Nuevo León para la Planeación Estratégica para el Desarrollo Sustentable del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción II de la Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León, se busca un medio ambiente de la mayor calidad, por lo que se elaboró el Plan Estratégico para el Estado de Nuevo León 2015-2030, estableciendo como uno de sus ejes estratégicos el Medio Ambiente y Recursos Naturales y como área de oportunidad, la siguiente:

Mejorar la calidad del aire. El Plan Estratégico en su punto 2.2.4., determina las Líneas estratégicas e iniciativas, con base en las áreas de oportunidad priorizadas, por lo que se establecieron de manera puntual líneas estratégicas e iniciativas que permitirán mejorar la calidad de vida de los habitantes de Nuevo León, con la finalidad de:

- Crear un organismo estatal del medio ambiente que interactúe con organismos de movilidad y desarrollo urbano;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

- Examinar y modificar marco regulatorio de revisión de fuentes móviles; y,
- Crear una herramienta (modelaje matemático) que permita la evaluación de las iniciativas.
- Mejorar el desempeño ambiental de fuentes fijas y de área de jurisdicción estatal, por lo que se deberá de identificar las fuentes fijas y de área donde se puede disminuir el impacto ambiental, así como asegurar que se utilicen las herramientas legales para que se cumplan las normas ambientales.

Proponen que se reforme el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como diversos artículos de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y la creación del Organismo Autónomo denominado Comisión Estatal para la Calidad del Aire de Nuevo León, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, con el objeto de ejecutar las políticas públicas de carácter estatal destinadas al cuidado y protección de la calidad del aire en el Estado de Nuevo León.

Concluyen diciendo que el organismo será altamente especializado técnicamente para lograr tales fines por tal motivo, además de reformas a las leyes antes citadas, es indispensable se emita la Ley de creación de la citada Comisión, con el fin de que se establezcan las facultades de la misma, con las disposiciones generales y específicas bajo las cuales deberá regirse el Organismo en comento.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Para efectos de comprender mejor el decreto de la presente iniciativa, se añade el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León <i>Texto vigente</i>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León <i>Texto propuesto</i>
<p>ARTICULO 3.- ...</p> <p>...</p> <p>La niñez tiene derecho a una vida sana, a la satisfacción de sus necesidades de salud, alimentación, educación, identidad, sano esparcimiento, a la preparación para el trabajo y a llevar una vida digna y libre de violencia, para su desarrollo integral, así como a la convivencia familiar. El Estado proveerá lo necesario y expedirá leyes y normas para garantizar el acceso y goce pleno de todos sus derechos, tomando como consideración fundamental que siempre se atenderá al interés superior de la niñez.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 3.- ...</p> <p>...</p> <p>El cuidado a la calidad del aire en el estado será facultad de la Comisión de Calidad del Aire del estado de Nuevo León, que será un organismo autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión en los términos que determine la Ley. La ley reglamentaria a este párrafo solo podrá ser modificada previa opinión favorable de dicha Comisión.</p> <p>...</p> <p>La niñez tiene derecho a una vida sana, a la satisfacción de sus necesidades de salud, alimentación, educación, identidad, sano esparcimiento, a la preparación para el trabajo y a llevar una vida digna y libre de violencia, para su desarrollo integral, así como a la convivencia familiar. El Estado proveerá lo necesario y expedirá leyes y normas para garantizar el acceso y goce pleno de todos sus derechos, tomando como</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

De conformidad con lo vertido en el presente documento, y con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a estas Comisiones Unidas de Medio Ambiente y de Puntos Constitucionales para conocer del Oficio que nos ocupa, se



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción III, VIII, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción III inciso b) y fracción VIII inciso f) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Se contempla que la iniciativa objeto a estudio, tiene como finalidad adicionar el reconocimiento constitucional de un Organismo Autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión en los términos que determine la Ley, que sea especializada en el cuidado de la calidad del aire del Estado, otorgándole esta facultad a la Comisión de Calidad del Aire del Estado de Nuevo León.

Para entrar al análisis del presente Proyecto de Dictamen, se debe indicar que los Órganos Autónomos constituyen un complejo de organizaciones administrativas, dotadas de personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión, y que no se encuentra bajo la subordinación de los Poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), y por lo tanto son verdaderas personas jurídicas de derecho público, reconocidas como órgano autónomo en la Constitución Política.

Tomando como herramienta para el presente análisis, se cita la siguiente tesis jurisprudencia constitucional:

Tesis: P. /J. 12/2008

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Novena Época

Número de Registro: 170238

Pleno

Tomo XXVII, Febrero de 2008

Pág. 1871

Jurisprudencia (Constitucional)

ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS.

Con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, órganos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Ahora bien, aun cuando no existe algún precepto constitucional que regule la existencia de los órganos constitucionales



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

autónomos, éstos deben: a) estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; b) mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; c) contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y, d) atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

Controversia constitucional 32/2005. Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco. 22 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Martín Adolfo Santos Pérez.

El Tribunal Pleno, el catorce de enero en curso, aprobó, con el número 12/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil ocho.

Algunos de los Organismos Autónomos que se encuentran consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; creados para atender las necesidades del Estado, así como las necesidades de la sociedad algunos de ellos son: el Banco de México (BANXICO), Instituto Nacional Electoral (INE), Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (CNDH), Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), La Comisión Federal de Competencia (COFECE), Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

De conformidad de todo lo anterior, estimamos que tratándose de organismos autónomos descentralizados de la administración pública federal el Congreso de la Unión mediante ley ordinaria, establece que dichos organismos realicen actividades sustantivas del Estado. Ahora bien, la facultad del Congreso de la Unión para organizar la Administración Pública Federal, sino que la facultad de distribuir los negocios implica necesariamente la posibilidad de crear no solo órganos desconcentrados sino incluso órganos dentro de la estructura piramidal de las secretarías, como direcciones.

En ese sentido, un organismo descentralizado u autónomo es aquel que no depende jerárquicamente del gobierno central y que tiene ciertas facultades autónomas, aunque funge la órbita estatal. Dicho organismo puede haber sido creado por un decreto del Poder Ejecutivo o por iniciativa del Congreso, funcionando incluso, aunque no en todos los casos con recursos públicos derivados directamente por la administración central.

En nuestro Estado, derivado de diversas necesidades imperantes es que se han creado por decreto del Poder Ejecutivo o por iniciativa del Congreso o atendiendo iniciativas ciudadanas organismos como la Fiscalía General del Estado de Nuevo León, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Cada uno de estos organismos garantes de los derechos de los ciudadanos neoloneses se han constituidos como organismos especializados que se rigen bajo una ley que determina el Congreso dotándolos como se mencionó en párrafos anteriores con personalidad jurídica, patrimonio propio y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

autonomía de gestión con un Consejo Consultivo que se sujetara a un procedimiento de elección por medio de convocatoria o como lo determine la ley de la materia

En ese sentido, de las consideraciones vertidas anteriormente este Poder Legislativo si tiene la facultad de legislar constitucionalmente para crear un Organismo autónomo que sea el encargado de velar, vigilar y cuidar la calidad del aire en el Estado, ya que es de urgente necesidad por afectar directamente la salud pública e impacta en la afectación de los derechos consagrados constitucionalmente.

Es de advertir, que la presente iniciativa contempla la reforma constitucional, así como a los marcos normativos que regularan a la Comisión de Calidad del Aire del Estado de Nuevo León, por lo tanto las que son a la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, y la Ley que crea el Organismo Autónomo de la Calidad del Aire del Estado de Nuevo León, se reservan para su estudio y dictamen hasta en tanto entre en vigor la presente reforma constitucional.

Debemos precisar que la reforma constitucional contempla un proceso legislativo especial que se encuentra consagrado en los artículos 148 al 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en el cual se somete a estudio para fortalecer el presente decreto para posteriormente dictaminar en definitiva dicho asunto.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Por otra parte, con la facultad que nos otorga lo estipulado en el artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, debemos hacer precisiones de forma y de fondo uno de ellos es suprimir del decreto lo referente a que la Ley de la materia solo podrá ser modificada previa opinión de la Comisión, debido a que de esa manera se estaría violentando lo que se establece por derecho y constitucionalmente en relación a reformar o modificar alguna Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la atenta consideración del Pleno de este H. Congreso, para ser admitido a discusión, de conformidad con lo establecido los artículos 148 y artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero: Se adiciona un tercer párrafo al artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León recorriéndose los subsecuentes para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

...

La vigilancia y el cuidado a la calidad del aire en el Estado, será a través de un organismo autónomo especializado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía para ejercer su presupuesto, técnica y de gestión en los términos que determine la ley de la materia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

Primero. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a 16 diciembre de 2019

Comisión de Puntos Constitucionales

DIP. PRESIDENTE:

JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ

H. Congreso del Estado de Nuevo León LXXV Legislatura
Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Puntos Constitucionales
Proyecto de Dictamen del Expediente Legislativo 12919/LXXV-I



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DIP. VICEPRESIDENTE:

CLAUDIA GABRIELA
CABALLERO CHÁVEZ

DIP. SECRETARIO:

HORACIO JONATÁN
TIJERINA HERNÁNDEZ

DIP. VOCAL:

NABOR TRANQUILINO
GUERRERO

DIP. VOCAL:

FÉLIX ROCHA ESQUIVEL

DIP. VOCAL:

LUÍS DONALDO COLOSIO
RIOJAS

DIP. VOCAL:

LUÍS ALBERTO SUSARREY
FLORES



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DIP. VOCAL:

JESÚS ÁNGEL NAVA
RIVERA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jesús Ángel Nava" above "Rivera".

DIP. VOCAL:

ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
IBARRA

A handwritten signature in black ink, with the name "Álvaro Ibarrá Hinojosa" written below a stylized surname.

DIP. VOCAL:

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Marco Antonio González" above "Valdez".

DIP. VOCAL:

MELCHOR HEREDIA
VÁZQUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Melchor Heredia" above "Vázquez".

Comisión de Medio Ambiente

DIP. PRESIDENTE:

CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ

A large, handwritten signature in black ink, appearing to read "Claudia Gabriela Caballero Chávez".



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DIP. VICEPRESIDENTE:

LUIS ARMANDO TORRES
HERNÁNDEZ

DIP. SECRETARIO:

KARINA MARLEN
BARRÓN PERALES

DIP. VOCAL:

CLAUDIA TAPIA CASTELO

DIP. VOCAL:

ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA
GARZA

DIP. VOCAL:

IVONNE BUSTOS PAREDES

DIP. VOCAL:

ROSA ISELA CASTRO FLORES



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DIP. VOCAL:

JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

DIP. VOCAL:

JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA

DIP. VOCAL:

JORGE DE LEÓN
FERNÁNDEZ

DIP. VOCAL:

MARÍA GUADALUPE
RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

EXP: 12919/LXXV COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y MEDIO AMBIENTE

ASUNTO: Expediente que contiene escrito signado por Diversas Organizaciones Civiles, mediante el cual presentan iniciativa de reforma diversas artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, y la creación de una Ley que crea el Organismo Autónomo de Calidad de Aire del Estado de Nuevo León.

SENTIDO DEL DICTAMEN: SE APRUEBA.

**HONORABLE ASAMBLEA
COMPAÑEROS DIPUTADAS Y DIPUTADOS**

Es necesario señalar, que la protección a un medio ambiente sano está establecida en nuestra Carta Magna, así como en Legislaciones Federales como la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General del Cambio Climático, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; y a nivel estatal nuestra Constitución Local también contempla este derecho fundamental y además también dentro del marco jurídico en este tenor se cuenta con la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, desde julio de 2005, misma que sustituyó a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nuevo León del 26 de junio de 1989.

Considerando que todas las actividades humanas generan, en mayor o menor medida, impactos sobre el ambiente, es dable mencionar que el Derecho Ambiental fue definido desde su nacimiento como una especialidad jurídica preferentemente protectora, de tal

suerte que uno de sus principios fundamentales es el preventivo, señalando que en el caso del sistema normativo del Estado de Nuevo León, el aspecto preventivo se encuentra consagrado como principio de la política ambiental en la fracción V del artículo 2 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.

Lo anterior se justifica porque para el Derecho Ambiental la actuación *a posteriori*, materializada es una consecuencia jurídica en forma de sanción, resulta necesaria pero ineficaz y han sido insuficientes para resguardar la buena calidad del aire en el estado, debido a que en los últimos años las cifras de calidad del aire han mostrado cifras negativas que fluctúan entre regular y mala; así como en ocasiones llega a ser muy mala y toda vez que en este caso los efectos nocivos de una conducta antijurídica ya se habrán presentado; si bien una eventual sanción trascenderá socialmente, los daños causados serán difícilmente reparables, en perjuicio de la calidad ambiental y, en consecuencia, de la salud de las personas y la vida misma.

Ahora bien la iniciativa en análisis tiene como finalidad adicionar el reconocimiento constitucional de un Organismo Autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera,

presupuestaria, técnica y de gestión en los términos que determine la Ley, que sea especializada en el cuidado de la calidad del aire en el Estado, otorgándole esta facultad a la Comisión de Calidad del Aire del Estado de Nuevo León.

En nuestro Estado, derivado de diversas necesidades imperantes es que se han creado por decreto del Poder Ejecutivo o por iniciativa del Congreso o atendiendo iniciativas organismos como la Fiscalía General del Estado de Nuevo León, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Cada uno de estos organismos garantes de los derechos de los ciudadanos neoloneses se han constituidos como organismos especializados que se rigen bajo una ley que determina el Congreso dotándolos como se mencionó en párrafos anteriores con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión con un Consejo Consultivo que se sujetara a un procedimiento de elección por medio de convocatoria o como lo determine la ley de la materia

En ese sentido, coincidimos con la Comisión Dictaminadora de que este Poder Legislativo si tiene la facultad de legislar constitucionalmente para crear un Organismo Autónomo que sea el encargado de velar, vigilar y cuidar la calidad del aire en el Estado, ya que es de urgente necesidad

por afectar directamente la salud pública e impacta en la afectación de los derechos consagrados constitucionalmente.

Por lo tanto las reformas que se proponen a la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, y la Ley que crea el Organismo Autónomo de la Calidad del Aire del Estado de Nuevo León, se reservan para su estudio y dictamen hasta tanto entre en vigor la presente reforma constitucional.

Es por lo anterior que las Diputadas y Diputados que integramos el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional estamos a favor del sentido y contenido del Dictamen y los invitamos a votar a favor del mismo.

ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE GRACIAS.

SE TRATA DEL DERECHO A LA CONVIVENCIA FAMILIAR, ES DECIR EVITAR QUE NUESTROS ADULTOS MAYORES SE ENCUENTREN EN AISLAMIENTO.

CON EL OBJETO DE EVITAR ALGÚN TIPO DE CONFLICTO EN LOS MOMENTOS DE CONVIVENCIA, ESTA INICIATIVA PROPONE QUE DICHAS CONVIVENCIAS SEAN SUPERVISADAS, DE TAL MANERA QUE REALMENTE SE LLEVEN A CABO CON LA ASISTENCIA DE PERSONAL DE LA PROCURADURÍA, ADEMÁS DE QUE GARANTICE QUE LA CONVIVENCIA SEA CON LA ÚNICA INTENCIÓN DE OFRECER UN MOMENTO GRATO Y SATISFACTORIO A LA PERSONA ADULTA MAYOR.

POR ANTERIORMENTE EXPUESTOS COMPAÑEROS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN.

ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE GRACIAS.

Svp. Juan Carlos Quij. Gaxio.



Compañeras y compañeros.

Por tratarse de una actividad sustantiva para el Estado, más aún cuando en Nuevo León es un objetivo de orden superior el derecho de todos los habitantes a disfrutar de un medio ambiente sano para su desarrollo, como Grupo Legislativo del Partido del Trabajo estamos a favor de admitir a discusión esta iniciativa de reforma al Artículo Tercero para crear un organismo constitucional autónomo en materia de vigilancia y cuidado a la calidad del aire.

La poderosa razón para impulsarla es que en las últimas cuatro administraciones de Fernando Canales, Natividad González, Rodrigo Medina y la actual, hemos respirado partículas contaminantes por encima de la norma PM10 durante más de 200 días de cada año desde 1999 al 2019.

Es decir, que durante más de 200 días de cada uno de los últimos 20 años hemos rebasado los 100 puntos imecas o niveles del Índice Metropolitano de Calidad del Aire en perjuicio de la salud de toda la población nuevoleonesa, principalmente la niñez, las embarazadas, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad.

Lo grave es que las PM2.5 o partículas contaminantes finas no son medidas o son medidas de manera intermitente por las estaciones del Sistema Estatal de Monitoreo.

Pero, lo más cuestionable es que aquí mismo se nos vino a decir que el área metropolitana de Monterrey ya no es la más contaminada de México, ni de América Latina.

Avalamos por ello someter a la más profusa y plural discusión esta iniciativa de reforma constitucional suscrita por 35 organizaciones

de la sociedad civil, para que la vigilancia y el cuidado a la calidad del aire sea a través de un organismo autónomo especializado con personalidad jurídica, patrimonio propio y con autonomía presupuestal, técnica y de gestión en los términos que fije la Ley que posteriormente habremos de expedir.

Las disposiciones vigentes de nuestras leyes y sus políticas, planes, programas y estrategias de gobierno han sido insuficientes para lograr la calidad del aire y la prueba está en que durante los últimos 20 años ha fluctuado entre regular y mala y muy mala.

A pesar de que el Gobernador contempla crear un nuevo organismo estatal del medio ambiente que interactúe con los organismos de movilidad y desarrollo urbano, para disminuir el impacto ambiental de la contaminación, como Congreso tenemos la facultad para crear un organismo autónomo que se encargue de velar, vigilar y cuidar la

calidad del aire, por ser un objetivo de orden superior y de urgente necesidad debido a las afectaciones que la polución causa a la salud.

No se trata de retar al Gobernador para que recurra a una controversia constitucional, sino para que junto con los gobiernos federal y municipal, con los sectores industrial, empresarial y comercial y, sobre todo, con la participación comprometida de la ciudadanía, le demos un giro a nuestra política ambiental y combatamos la contaminación del aire.

Si el combate a la corrupción, a la inseguridad y a la pobreza detonó acciones organizadas por parte del Estado, así también debemos combatir la contaminación, pues hoy día una parte la combate la Federación, otra el Estado y otra los Municipios.

Mientras no exista ese órgano especializado dotado de recursos para combatir la contaminación, en Nuevo León no

será posible el derecho a vivir en un medio ambiente sano, ni la aspiración de mejorar la calidad de vida, ni el desarrollo sustentable.

Como Grupo Legislativo del Partido del Trabajo es nuestra convicción pugnar por el derecho humano a respirar aire limpio y que un organismo autónomo sea el responsable de resolver este problema al cien por ciento y de manera integral, con recursos suficientes, con tecnológica de avanzada y con un equipo de especialistas capaces e innovadores.

No necesitamos ir tan lejos a conocer experiencias exitosas para crear la Comisión de Calidad del Aire del Estado. Desde el 2013 existe la Comisión Ambiental de la Megalópolis, un organismo de coordinación política constituido mediante Convenio de Coordinación entre el Gobierno Federal y los Gobiernos de Ciudad de México, del Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala.



El objeto de dicha Comisión Ambiental es planear y ejecutar acciones de protección al ambiente en la región que abarca 16 alcaldías y 224 municipios, con la prioridad del mejoramiento de la calidad de aire y el combate al cambio climático.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis se ha consolidado como una plataforma de gobernanza ambiental y un ejemplo de institucionalidad y buenas prácticas de sustentabilidad urbano-regional.

Monterrey, N.L., a 18 de diciembre del 2019

Dip. María Guadalupe Rodríguez Martínez

A large handwritten signature of "Asael Sepúlveda Martínez" is written over a checkmark.

Dip. Asael Sepúlveda Martínez

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

**EXP. 12919/LXXV, | SE APRUEBA
PRIMERA VUELTA
ORGANISMOS CALIDAD DEL AIRE**

HONORABLE ASAMBLEA:

En la actualidad nuestra entidad, padece altos índices de contaminación del aire nocivos para la salud del ser humano, y que trae como consecuencia graves enfermedades respiratorias, acarreando una alarmante problemática en la materia.

En este sentido, este Poder Legislativo, ha atendido a través de diversas mesas de trabajo las demandas y exigencias para la creación de un organismo autónomo especializado en materia de vigilancia y cuidado de calidad del aire del Estado, el cual contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía para ejercer su presupuesto.

Resulta primordial que avancemos en una política de calidad del aire, ya que es una necesidad primordial que permita que los ciudadanos y sus familias puedan vivir y disfrutar de actividades al aire libre, así como de un sano esparcimiento al aire libre.

Tenga la certeza que la creación de este organismo traerá grandes beneficios para todos los ciudadanos de nuestro estado y permitirá advertir identificar cuando haya una contingencias o alerta ambiental.

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

EXP. 12919/LXXV, | SE APRUEBA
PRIMERA VUELTA
ORGANISMOS CALIDAD DEL AIRE

El Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, está a favor de privilegiar y fortalecer aquellos derechos de protección de los ciudadanos de la entidad. En este sentido y antes la gran relevancia de aprobar el presente asunto es que les solicito votar a favor de esta primera vuelta constitucional para que se habrá a discusión este importante tema y avancemos en la fortificación de una debida política ambiental.

Hésp. Jorge de León Hernández.

POSICIONAMIENTO DEL EXPEDIENTE 12919/ LXXV

Iniciativa de reforma a diversos artículos de la Constitución del Estado y de la Ley Ambiental, y de la Ley que crea el **organismo de calidad del aire** en el Estado.

Promueven diversas ONG's ambientalistas y académicas

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS:

Hago uso de la tribuna para expresarme a favor del dictamen, haciendo la aclaración de que lo hago con las reservas que más adelante mencionaré, respecto del proyecto que se presenta ante éste Pleno, lo anterior ya que, en términos generales estamos de acuerdo con la propuesta de las casi 30 organizaciones no gubernamentales que impulsan éste noble proyecto, el cual busca que la vigilancia y el cuidado de la calidad del aire en Nuevo León ya no siga en manos del Ejecutivo del Estado, esto derivado de las múltiples omisiones y fallas que han provocado que nuestra entidad se posicione de manera negativa, como una de las más contaminadas del país, lo que a su vez conlleva la proliferación de enfermedades principalmente entre las personas más vulnerables como son los niños y los adultos mayores.

Respecto al proyecto, es importante establecer que consiste en la adición de un nuevo párrafo tercero del artículo 3º de la Constitución Política de Nuevo León, que establecería:

"La vigilancia y el cuidado a la calidad del aire en el Estado, será a través de un organismo autónomo especializado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía para ejercer su presupuesto, técnica y de gestión en los términos que determine la ley de la materia."

tú me trae voto en abstención para entrar
Esta propuesta es avalada desde luego por la bancada ciudadana en ésta primera vuelta, ya que por ser reforma constitucional requerirá nuevamente ser dictaminada y votada en el Pleno para su posterior entrada en vigor, por tanto, entrar a su discusión nos parece adecuado además de necesario por las razones señaladas.

Sin embargo, queremos hacer el señalamiento y a la vez ser muy cuidadosos, respecto de las atribuciones que las leyes federales le otorgan al Estado en la materia de protección al ambiente, al respecto, si bien la creación de organismos constitucionales autónomos es competencia de ésta Soberanía, y la propuesta se considera apropiada en términos generales, pues permitiría la existencia de un organismo independiente del Ejecutivo, lo cual le brindaría suficiente libertad y capacidad para vigilar de manera adecuada la actuación tanto del Estado como de los municipios respecto al tema ambiental del cuidado del aire, es importante señalar que se deben mantener reservas respecto al alcance final de las atribuciones que se le pretendan otorgar al momento de crear la ley respectiva del organismo,

Razón por la cual la bancada votó en abstención en esta 1^a votación con miras a una discusión más profunda.

Lo anterior, ya que la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 7, otorga facultades a los Estados en una multiplicidad de rubros, entre los que destacan la formulación de la política ambiental, prevención y control de la contaminación, establecimiento, regulación, administración y vigilancia de áreas protegidas, la regulación de sistemas de recolección, transporte, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos e industriales, la formulación, y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, entre otros más, los cuales evidentemente no permitirían la rectoría exclusiva de un organismo, sino de todas las dependencias del Ejecutivo que intervienen en esas materias, y que al final concurren positiva o negativamente en el tema ambiental.

Derivado de lo anterior, si bien esta reforma es sumamente positiva y abona en beneficio de los nuevoleoneses, debemos ser cautelosos al momento en que se vaya a discutir en una segunda etapa la creación de la ley del organismo respectivo, en no vulnerar disposiciones legales que en vez de ayudar vengan a enturbiar los mecanismos de las diferentes dependencias que protegen o sustentan el medio ambiente y con ello la calidad del aire en Nuevo León, ya que dependencias como Desarrollo Sustentable, Parques y Vida Silvestre, Instituto del Agua, Sistema Integral para el Manejo Ecológico y

Procesamiento de Desechos e incluso Servicios de Salud de Nuevo León, inciden en éste tema y colaboran o debieran colaborar de manera directa en la solución de la grave problemática social que tiende a ser la contaminación del aire en el Estado.

Muchas gracias.

López. Luis Daniel Colario Quesada

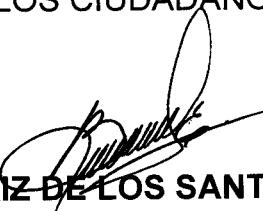
HONORABLE ASAMBLEA

EL PRESENTE EXPEDIENTE **12919** QUE CONTIENE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 CONSTITUCIONAL EN LA CUAL BUSCA LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO AUTONOMO PARA LA VIGILANCIA, CUIDADO DE LA CALIDAD DEL AIRE, ES DE EXPONER QUE EL GRUPÓ LEGISLATIVO DE LA BANCADA DE MORENA EXPONE QUE VOTARÁ A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN

YA QUE LA CALIDAD DEL AIRE ES DE ALTA IMPORTANCIA PARA LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN YA QUE ADEMÁS DE CONTAR CON UN AMBIENTE SANO, SE BUSCA ATENDER EL TEMA DE SALUD Y QUE ESTE NO GENERE ENEFERMADES O MAL ESTARES RESPIRATORIOS EN LOS CIUDADANOS.

NOSOTROS ESTAMOS PARA APOYAR A LOS CIUDADANOS Y VOTAMOS LAS INICIATIVAS QUE BENEFICIE AL MEDIO AMBIENTE Y QUE VEAN QUE LOS RESULTADOS DE NUESTROS DECRETOS.

POR LO QUE EN ESTA PRIMERA VUELTA VOTAMOS A FAVOR, DE IGUAL MANERA VOTAREMOS CUANDO SE HAGA LA APROBACIÓN EN SEGUNDA VUELTA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ MISMO REITERO AL RESTO DE LOS COMPAÑEROS DIPUTADOS QUE VOTEN A FAVOR DEL PRESENTE DE DECRETO Y SEA ADMITIDO A DISCUSIÓN POR LA PRESENTE SOBERANIA EN BENEFICIO DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE PARA TODOS LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN.



DIP. BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA

LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL

ESTADO DE NUEVO LEÓN

"2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚM..... 250

Artículo Único.- En los términos y para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se publica el Extracto de las Discusiones que se suscitaron; así como el Proyecto de Decreto, respecto al Dictamen presentado por las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Medio Ambiente, que se aprobó, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2019, al presentarse el Dictamen con proyecto de Decreto que reforma a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, asentadas en el Diario de Debates Núm. S.O.-151-LXXV.

Envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En consecuencia, deberá presentarse a la brevedad el Dictamen respectivo de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para su discusión y votación calificada, en cumplimiento al Artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

S.

Acuerdo Núm. 250 expedido por la LXXV Legislatura

1



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARIA

"2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

..... QUIEN EXPRESÓ: "BUENOS DÍAS, CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. CON MUCHO REGOCIJO, OBSERVO A TODOS MIS COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DE TODOS LOS GRUPOS LEGISLATIVOS QUE HAN ATENDIDO EL LLAMADO Y LA PETICIÓN DE TODOS LOS CIUDADANOS. SI BIEN ES CIERTO, QUE HA HABIDO INICIATIVAS DE DIFERENTES GRUPOS LEGISLATIVOS DESDE EL PRINCIPIO, DEBO RECONOCER A TODOS MIS COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN, A CLAUDIA CABALLERO, ITZEL CASTILLO, ROSA ISELA CASTRO Y SOBRE TODO LUIS SUSARREY, QUE HAN TRABAJADO Y HAN ARRASTRADO EL LÁPIZ IMPULSANDO INICIATIVAS AMBIENTALES, PERO TAMBIÉN DEBO RECONOCER EL APOYO QUE EN TODO MOMENTO NOS HA BRINDADO EN ESTE TEMA AMBIENTAL EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PT, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA, EL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, NUESTRO COMPAÑERO MARCO GONZÁLEZ, QUE CUANDO ERA PRESIDENTE IMPULSABA LOS TEMAS DEL AGUA, DEL MEDIO AMBIENTE, CUANDO TODAVÍA ESTABA EN EL PRI, AHORA YA SE CAMBIÓ A MORENA, PERO LO IMPORTANTE ES QUE MARCO, SIGUE TRABAJANDO, OJALÁ Y SIEMPRE SEA POR EL BIEN DE LA COMUNIDAD. RECONOZCO TAMBIÉN A TODOS LOS COORDINADORES, TODOS LOS COORDINADORES QUE HAN VENIDO EMPUJANDO Y HAN CONVENCIDO A TODOS LOS GRUPOS LEGISLATIVOS PARA QUE PUEDA ENTRAR ESTA REFORMA DE ESTA INICIATIVA CIUDADANA. SALUDO AL DOCTOR ALFONSO MARTÍNEZ MUÑOZ, Y A TODOS LOS LIDERES CIUDADANOS, A PEPE, A LALO QUINTANILLA, A TODOS Y NO LOS MENCIONÓ A LOS DEMÁS, PERO A TODOS LOS DEMÁS, AUNQUE NO ME ACUERDO DE SUS NOMBRE O NO ME LOS SÉ. A PEPE, DESDE AQUÍ ESTAMOS,

Acuerdo Núm. 250 expedido por la LXXV Legislatura

2

"2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

QUE CON TODA RESPONSABILIDAD Y CON TODO EL DESEO VINIERON A DEJAR A ESTA INICIATIVA MUY RESPETUOSOS, MARTHA MONTEMAYOR, MUY RESPETUOSOS PARA QUE ESTE CONGRESO EMPIECE A ACTUAR Y LEGISLE ESTE TEMA QUE SE COMPLICA EN TODO MOMENTO. DESDE LAS PROPIAS ESTACIONES DE MONITOREO, LA FUNDAMENTACIÓN QUE TENGO MIS DUDAS DE PORQUÉ INSISTEN EN TENER ESAS ESTACIONES DE MONITOREO, Y LUEGO UN TEMA MUY INDISPENSABLE PARA PODER ENTRAR FINALMENTE A LA SOLUCIÓN; LA SOLUCIÓN PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE, OBEDECE A UNA REFORMA CONSTITUCIONAL QUE SE TENDRÍA QUE PROMOVER A NIVEL FEDERAL. HOY LA CALIDAD DEL AIRE ESTÁ FRACCIONADA LA RESPONSABILIDAD Y LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA VERIFICAR, SUPERVISAR Y CANCELAR CUALQUIERA ACTIVIDAD QUE DAÑE AL CONTENIDO Y A LA CALIDAD DEL AIRE TIENE QUE VER MUCHO CON LAS FACULTADES DEL EJECUTIVO FEDERAL, DE LOS EJECUTIVOS ESTATALES Y DEL MUNICIPIO. SI NO LOGRAMOS UNA REFORMA PARA QUE SEA RESPONSABILIDAD DE TODOS, PERO CUANDO DIGO TODOS, DE TODAS LAS AUTORIDADES CONSTITUIDAS EN ESTE PAÍS, QUE SEA RESPONSABILIDAD PARA QUE PUEDAN GENERAR ACCIONES Y GARANTIZAR DE ALGUNA MANERA UNA MEJOR CALIDAD DEL AIRE Y SOBRE TODO QUE ES LO QUE HOY NOS OCUPA QUE PUEDAN SUSPENDER INDEFINIDAMENTE A TODAS AQUELLAS EMISORES PÚBLICOS O PRIVADOS QUE ESTÁN ALTERANDO LA CALIDAD DEL AIRE. EN EL VERANO PASADO TUVIMOS OPORTUNIDAD CON LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE QUE ENTONCES PRESIDIA NUESTRA COMPAÑERA IVONNE BUSTOS, PUDIMOS ASISTIR Y CONOCER LOS ESFUERZOS, LOS GRANDES AVANCES DEL DEPARTAMENTO DE LA CALIDAD DEL AIRE EN CALIFORNIA, ELLOS ESTÁN CINCUENTA AÑOS TRABAJANDO EN CÓMO MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE, Y DEFINITIVAMENTE LO QUE DESPUÉS DE MÁS DE CINCUENTA AÑOS LE HA PODIDO DAR SOLIDEZ Y PODER AVANZAR DE UNA MANERA RESPONSABLE, ES

Acuerdo Núm. 250 expedido por la LXXV Legislatura

3



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARIA

"2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

PRECISAMENTE TENER UN ORGANISMO QUE NO SEA DEL GOBIERNO Y DONDE PARTICIPE LA SOCIEDAD ORGANIZADA, EL GOBIERNO, LA INDUSTRIA Y LOS CIUDADANOS EN GENERAL. ESE EJEMPLO LO EMPEZAMOS A COPIAR EL DÍA DE HOY CON LA APROBACIÓN DE LA ENTRADA A DISCUSIÓN DE ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL, COMENZAMOS A CONSTRUIR UN ENTE INDEPENDIENTE Y SUMAMENTE RESPONSABLE QUE MEJORE LA CALIDAD DEL AIRE. SEGUIRÁ DESPUÉS, LA SEGUNDA VUELTA Y LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE RIGA TANTO LA CONFORMACIÓN DE ESTE ORGANISMO QUE VERIFIQUE LA CALIDAD DEL AIRE, QUE SUPERVISE LA CALIDAD DEL AIRE Y QUE SANCIONE A TODOS AQUELLOS QUE ALTEREN LA CALIDAD DEL AIRE. VAMOS A TENER QUE HACER UN ESFUERZO PORQUE TENDRÁ QUE PARTICIPAR TODA LA SOCIEDAD ORGANIZADA Y TODA LA SOCIEDAD QUE TIENE DE DIFERENTES RESPONSABILIDADES A NIVEL PÚBLICO Y PRIVADO Y EN LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, SOLAMENTE DE ESA MANERA VAMOS A EMPEZAR A MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE. QUE, POR CIERTO, DEBO COMENTARLO PARA QUE AQUÍ NUESTROS COMPAÑEROS DE MORENA NOS AYUDEN A CONVENCER EN ALGO AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL. LA CALIDAD DEL AIRE EN CALIFORNIA EL MEJOR EFECTO POSITIVO EN LA BAJA DE CONTAMINANTES SE EMPEZÓ A DAR CUANDO SE DIO UNA REFORMULACIÓN DE COMBUSTIBLES, HOY EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL NO LE INTERESA LA REFORMULACIONES, PERO ADEMÁS HA SUSPENDIDO LAS RONDAS DE TODAS LAS CONCESIONES PARA GENERAR ENERGÍA LIMPIA Y ENTONCES ENTRO AL TEMA DE LA CONCLUSIÓN. NO SOLAMENTE TENEMOS QUE TENER UN ÓRGANO INDEPENDIENTE, NO SOLAMENTE REQUERIMOS UNA REFORMA CONSTITUCIONAL A NIVEL FEDERAL PARA QUE LAS FACULTADES DE VERIFICAR EL AIRE LAS PUEDA LLEVAR A CABO CUALQUIER NIVEL DE GOBIERNO A NIVEL MUNICIPAL, ESTATAL O FEDERAL, PORQUE SI NO ROMPEMOS ESE BLOQUEO CONSTITUCIONAL QUE DESDE SUS INICIOS SE DEJÓ, NO

Acuerdo Núm. 250 expedido por la LXXV Legislatura

4



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARIA

"2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

PODREMOS RESPONDER DE INMEDIATO ANTE EL RECLAMO DE LA CIUDADANÍA. PERO, TAMBIÉN NECESITAMOS QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SE PONGA LAS PILAS Y RECONOZCA QUE LOS GOBIERNOS DEL PASADO EN TEMA AMBIENTAL ESTABAN MUY AVANZADOS, EN TEMAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA LIMPIA RESPONSABLEMENTE ESTABAN AVANZANDO. LA LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA LOS EMPRESARIOS EN EL PASADO GOBIERNO NO QUERÍAN QUE SE APROBARÁ Y EL EJECUTIVO FEDERAL HIZO UN EFUERZO JUNTO CON EL LEGISLATIVO PARA QUE ACEPTARÁN ESA LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA, ES LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA QUE HOY OBLIGA A ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS A TENER QUE EMPEZAR A UTILIZAR UN PORCENTAJE DE ENERGÍA LIMPIA COMO MÍNIMO HASTA LLEGAR A UN MÁXIMO DE 35% QUE IRÁ INCREMENTÁNDOSE AÑO CON AÑO. ESTE TIPO DE ACCIONES, CONCLUYO, ESTE TIPO DE ACCIONES EN CALIFORNIA ES LO QUE MEJOR RESULTADO LE HA DADO. IR POR LA REFORMULACIÓN DE COMBUSTIBLES, PERO TAMBIÉN UTILIZARLAS ENERGÍAS LIMPIAS EL TRANSPORTE PÚBLICO EN CALIFORNIA EN MAYOR PROPORCIÓN ES AMIGABLE CON EL MEDIO AMBIENTE EL TRANSPORTE PESADO SE MUEVE A BASE DE QUEMA DE GAS NATURAL, NO DE COMBUSTIBLE DERIVADO DEL PETRÓLEO DEL FRACCIONAMIENTO DEL PETRÓLEO YA EMPIEZA A SER MÁS AMIGABLE, PERO TAMBIÉN TIENE UN SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO QUE PRINCIPALMENTE UTILIZA ENERGÍA COMO ES EL METRO, COMO ES LOS AUTOMÓVILES HÍBRIDOS Y LOS AUTOMÓVILES ELÉCTRICOS Y ADEMÁS PORQUÉ NO MENCIONAR LOS MEDIOS ALTERNATIVOS QUE PARA MOVERSE OCUPAN LAS ENERGÍA DEL PROPIO SER HUMANO. ESE TIPO DE ACCIONES, ESA MEZCLA DE ACCIONES SON LAS QUE LE AYUDARON A CALIFORNIA HA EMPEZAR A BAJAR LA MALA CALIDAD DEL AIRE, PERO TAMBIÉN LES TENGO QUE COMPARTIR UNA VISIÓN QUE CONCLUÍA EL MISMO DEPARTAMENTO DE LA CALIDAD DEL AIRE EN CALIFORNIA, SE TIENE QUE HACER UN PLAN A LARGO PLAZO PARA A TRAVÉS

Acuerdo Núm. 250 expedido por la LXXV Legislatura

5



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARIA

"2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

DE LOS AÑOS IR CUMPLIENDO Y AJUSTANDO EL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS EMISORES A LAS NORMAS QUE TENEMOS, DE LA NOCHE A LA MAÑANA, LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LOS AUTOMÓVILES NO VAN A PODER CUMPLIR CON LA NORMA DE UN DÍA PARA OTRO Y ESTO NO SOLAMENTE SE REQUIERE DE UN ORGANISMO CIUDADANO SINO DE UN GRAN ACUERDO DONDE SOCIEDAD, GOBIERNO E INDUSTRIA QUIERA TENER UN ACUERDO PARA QUERER CUMPLIR A TRAVÉS DEL TIEMPO CON LA NORMA. ES DECIR, UNA AGENCIA AUTÓNOMA CIUDADANA ES BIENVENIDA, PERO NO ES SUFICIENTE PARA DAR LA SOLUCIÓN. MUCHAS GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTE".....

C. DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ

.....QUIEN EXPRESÓ: "BUENOS DÍAS. CON TU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. MUY BREVE, NADA MÁS COMENTAR QUE COMO TODOS SABEMOS, UNO DE LOS TEMAS QUE MÁS PREOCUPA A LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN ES LA CALIDAD DEL AIRE QUE RESPIRAMOS, QUE RESPIRAN NUESTROS HIJOS Y HASTA EL DÍA DE HOY QUIENES SON RESPONSABLES DE CUIDAR Y DE HACER QUE MEJORE, PUES NO SE HA LOGRADO DEL TODO QUE SEAN EXITOSOS SUS PROGRAMAS, QUE SEAN EFICACES Y NOSOTROS COMO REPRESENTANTES POPULARES, AQUÍ EN EL CONGRESO, ADEMÁS TENEMOS LA RESPONSABILIDAD DE ESCUCHAR A LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN Y ASÍ FUE COMO TREINTA Y CINCO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS PRESENTARON UNA INICIATIVA PARA QUE SE CREARA ESTE ORGANISMO AUTÓNOMO QUE TIENE PUES COMO PRINCIPAL OBJETIVO, QUE SE GARANTICE LA PARTICIPACIÓN DE CIUDADANOS EXPERTOS EN LOS TEMAS, DE ACADÉMICOS Y QUE NOS PERMITA TENER UNA EXPECTATIVA DE Acuerdo Núm. 250 expedido por la LXXV Legislatura 6

"2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

UNA POSIBILIDAD QUE SE IMPLEMENTEN FORMAS QUE LOGREMOS QUE REALMENTE SE PUEDAN HACER ACCIONES QUE MEJOREN LA CALIDAD DEL AIRE QUE RESPIRAMOS TODOS AQUÍ EN NUESTRO ESTADO. ES POR ESO QUE, EN COMISIONES UNIDAS TANTO DE MEDIO AMBIENTE, COMO DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, REALIZAMOS MESAS DE TRABAJO PARA ESCUCHAR A TODOS LOS QUE NOS INTERESA ESTE TEMA EN DONDE ESTÁN MUCHOS CIUDADANOS, ACADÉMICOS, UNIVERSIDADES, EXPERTOS, PADRES DE FAMILIA Y LOGRAMOS LLEGAR A UN ACUERDO CON LOS GRUPOS LEGISLATIVOS PARA QUE EN COMISIONES UNIDAS SE APROBARA ESTE DICTAMEN QUE HOY YA AQUÍ EN PLENO ESTÁ EN PRIMERA VUELTA. CREO QUE ES UN GRAN AVANCE PARA QUE CON LO QUE SE APRUEBA HOY, SIGAMOS DISCUTIENDO Y MEJORANDO LA PROPUESTA DE LAS CARACTERÍSTICAS QUE TIENE EL ORGANISMO QUE HOY HA SIDO APROBADO EN ESTA PRIMERA INSTANCIA Y QUE EN EL PROCESO LEGISLATIVO LO QUE SIGNIFICA REALMENTE QUE PODAMOS SEGUIR TRABAJANDO EN EL ESTUDIO DE FONDO DEL DETALLE PARA TENER LA EXPECTATIVA QUE LO MÁS PRONTO POSIBLE ESTEMOS PRESENTANDO UN DICTAMEN EN DONDE YA SE APRUEBE DE FORMA DEFINITIVA LA CREACIÓN DE ESTE ORGANISMO. COMO SIEMPRE EN EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI, TODAS LAS ACCIONES QUE SE PUEDAN LLEVAR A CABO, QUE NOS PERMITAN TENER LA POSIBILIDAD DE MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE QUE RESPIRAMOS TODOS NOSOTROS Y NUESTROS HIJOS, LO VAMOS A SEGUIR HACIENDO, ASÍ COMO HEMOS APROBADO UNA SERIE DE INICIATIVAS QUE YA MUCHOS CONOCEMOS EN DONDE HAN PARTICIPADO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI HACE ALGUNOS, EL DÍA DE AYER, SE APROBARON MEDIDAS DE SANCIÓN EN LA LEY DEL MEDIO AMBIENTE PARA AQUELLAS EMPRESAS INCLUSO ALGUNOS PARTICULARES QUE EMITAN GASES O AIRES CONTAMINANTES, YA SE APROBÓ TAMBIÉN HACE ALGUNOS DÍAS LA ELIMINACIÓN DE USOS DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO, PROPUESTA QUE ENTRE

Acuerdo Núm. 250 expedido por la LXXV Legislatura

7



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

"2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

OTROS PRESENTÓ NUESTRO COMPAÑERO DIPUTADO MEME CAVAZOS Y ANTERIORMENTE LO DE LA ELIMINACIÓN DE LAS BOLSAS DE PLÁSTICO. Y ASÍ HAY MUCHAS MEDIDAS QUE HEMOS ESTADO PROMOVIEndo EL GRUPO LEGISLATIVO, INCLUSO HAY UN CÓDIGO Y ASÍ COMO ESAS, LA CREACIÓN DE UN ÓRGANO AUTÓNOMO PARA QUE ADMINISTRE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y LAS LEYES QUE SE APLIQUEN EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE, VAMOS A SEGUIR NOSOTROS IMPULSANDO SOBRE TODO CUANDO HAY CIUDADANOS QUE ESTÁN A FAVOR DE QUE ESTO SE REALICE. ES CUANTO MI PARTICIPACIÓN DIPUTADA PRESIDENTA. MUCHAS GRACIAS"

C. DIP. ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ

..... QUIEN EXPRESÓ: "CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS. POR TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD SUSTANTIVA PARA EL ESTADO, MÁS AÚN CUANDO EN NUEVO LEÓN ES UN OBJETIVO DE ORDEN SUPERIOR EL DERECHO DE TODOS LOS HABITANTES A DISFRUTAR DE UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA SU DESARROLLO, COMO GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ESTAMOS A FAVOR DE ADMITIR A DISCUSIÓN ESTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO TERCERO PARA CREAR UN ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO EN MATERIA DE VIGILANCIA Y CUIDADO A LA CALIDAD DEL AIRE. LA PODEROSA RAZÓN PARA IMPULSARLA ES QUE EN LAS ÚLTIMAS CUATRO ADMINISTRACIONES DE FERNANDO CANALES, NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, RODRIGO MEDINA Y LA ACTUAL, HEMOS RESPIRADO PARTÍCULAS CONTAMINANTES POR ENCIMA DE LA NORMA PM10 DURANTE MÁS DE 200 DÍAS DE CADA AÑO DESDE 1999 HASTA LA FECHA. ES DECIR, QUE DURANTE MÁS DE 200 DÍAS DE CADA UNO DE LOS ÚLTIMOS 20 AÑOS HEMOS

Acuerdo Núm. 250 expedido por la LXXV Legislatura

8

"2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

REBASADO LOS 100 PUNTOS IMECAS O NIVELES DEL ÍNDICE METROPOLITANO DE CALIDAD DEL AIRE EN PERJUICIO DE LA SALUD DE TODA LA POBLACIÓN NUEVOLEONESA, PRINCIPALMENTE LA NIÑEZ, LAS EMBARAZADAS, LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LO GRAVE ES QUE LAS PM2.5 O PARTÍCULAS CONTAMINANTES FINAS NO SON MEDIDAS O SON MEDIDAS DE MANERA INTERMITENTE POR LAS ESTACIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE MONITOREO. PERO, LO MÁS CUESTIONABLE ES QUE AQUÍ MISMO SE NOS VINO A DECIR QUE EL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY YA NO ES LA MÁS CONTAMINADA DE MÉXICO, NI DE AMÉRICA LATINA. AVALAMOS PUES SOMETER A LA MÁS PROFUSA Y PLURAL DISCUSIÓN ESTA INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL SUSCRITA POR 35 ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL A QUIENES SALUDAMOS, PARA QUE LA VIGILANCIA Y EL CUIDADO A LA CALIDAD DEL AIRE SEA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO AUTÓNOMO ESPECIALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO Y CON AUTONOMÍA PRESUPUESTAL, TÉCNICA Y DE GESTIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY QUE POSTERIORMENTE HABREMOS DE EXPEDIR. LAS DISPOSICIONES VIGENTES DE NUESTRAS LEYES Y SUS POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS DE GOBIERNO HAN SIDO INSUFICIENTES PARA LOGRAR LA CALIDAD DEL AIRE Y LA PRUEBA ESTÁ EN QUE DURANTE LOS ÚLTIMOS 20 AÑOS HA FLUCTUADO ENTRE REGULAR Y MALA Y MUY MALA. A PESAR DE QUE EL GOBERNADOR CONTEMPLA CREAR UN NUEVO ORGANISMO ESTATAL DEL MEDIO AMBIENTE QUE INTERACTÚE CON LOS ORGANISMOS DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO, PARA DISMINUIR EL IMPACTO AMBIENTAL DE LA CONTAMINACIÓN, COMO CONGRESO TENEMOS LA FACULTAD PARA CREAR UN ORGANISMO AUTÓNOMO QUE SE ENCARGUE DE VELAR, VIGILAR Y CUIDAR LA CALIDAD DEL AIRE, POR SER UN OBJETIVO DE ORDEN SUPERIOR Y DE URGENTE NECESIDAD DEBIDO A LAS AFECTACIONES QUE LA POLUCIÓN CAUSA A LA SALUD. NO SE

Acuerdo Núm. 250 expedido por la LXXV Legislatura

9



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA.
SECRETARIA

"2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

TRATA DE RETAR AL GOBERNADOR PARA QUE RECURRA A UNA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL, SINO PARA QUE JUNTO CON LOS GOBIERNOS FEDERAL Y MUNICIPAL, CON LOS SECTORES INDUSTRIAL, EMPRESARIAL Y COMERCIAL Y, SOBRE TODO, CON LA PARTICIPACIÓN COMPROMETIDA DE LA CIUDADANÍA, LE DEMOS UN GIRO A NUESTRA POLÍTICA AMBIENTAL Y COMBATAMOS LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE. SI EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, A LA INSEGURIDAD Y A LA POBREZA Y DETONÓ ACCIONES ORGANIZADAS POR PARTE DEL ESTADO, DE LA MISMA FORMA DEBEMOS COMBATIR LA CONTAMINACIÓN, PUES HOY DÍA UNA PARTE LA COMBATE LA FEDERACIÓN, OTRA EL ESTADO Y OTRA LOS MUNICIPIOS. MIENTRAS NO EXISTA UN ÓRGANO ESPECIALIZADO DOTADO DE RECURSOS PARA COMBATIR LA CONTAMINACIÓN, EN NUEVO LEÓN NO SERÁ POSIBLE EL DERECHO A VIVIR EN UN MEDIO AMBIENTE SANO, NI LA ASPIRACIÓN DE MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA, NI EL DESARROLLO SUSTENTABLE. COMO GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ES NUESTRA CONVICCIÓN PUGNAR POR EL DERECHO HUMANO A RESPIRAR AIRE LIMPIO Y QUE UN ORGANISMO AUTÓNOMO SEA EL RESPONSABLE DE RESOLVER ESTE PROBLEMA AL CIEN POR CIENTO Y DE MANERA INTEGRAL, CON RECURSOS SUFICIENTES, CON TECNOLOGÍA DE AVANZADA Y CON UN EQUIPO DE ESPECIALISTAS CAPACES E INNOVADORES. NO NECESITAMOS IR TAN LEJOS A CONOCER EXPERIENCIAS EXITOSAS PARA CREAR LA COMISIÓN DE CALIDAD DEL AIRE DEL ESTADO. DESDE EL 2013 EXISTE LA COMISIÓN AMBIENTAL DE LA MEGALÓPOLIS, UN ORGANISMO DE COORDINACIÓN POLÍTICA CONSTITUIDO MEDIANTE CONVENIO DE COORDINACIÓN ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y LOS GOBIERNOS DE CIUDAD DE MÉXICO, DEL ESTADO DE MÉXICO, HIDALGO, MORELOS, PUEBLA Y TLAXCALA. EL OBJETO DE DICHA COMISIÓN AMBIENTAL ES PLANEAR Y EJECUTAR ACCIONES DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LA REGIÓN QUE ABARCA 16 ALCALDÍAS Y 224 MUNICIPIOS, CON LA PRIORIDAD DEL

Acuerdo Núm. 250 expedido por la LXXV Legislatura

10



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

"2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE AIRE Y EL COMBATE AL CAMBIO CLIMÁTICO. LA COMISIÓN AMBIENTAL DE LA MEGALÓPOLIS SE HA CONSOLIDADO COMO UNA PLATAFORMA DE GOBERNANZA AMBIENTAL Y UN EJEMPLO INSTITUCIONAL DE BUENAS PRÁCTICAS SUSTENTABLES URBANO-REGIONAL. FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA BANCADA DEL PARTIDO DEL TRABAJO. MUCHAS GRACIAS".....

C. DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS

..... QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA. HAGO USO DE LA TRIBUNA PARA EXPRESARME A FAVOR DE ESTE DICTAMEN, HACIENDO LA ACLARACIÓN DE QUE LO HAGO CON LAS RESERVAS QUE MÁS ADELANTE MENCIONARÉ, RESPECTO DEL PROYECTO QUE SE PRESENTA ANTE ESTE PLENO. LO ANTERIOR YA QUE EN TÉRMINOS GENERALES ESTAMOS MUY DE ACUERDO CON LA PROPUESTA DE LAS CASI TREINTA ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES QUE IMPULSAN ESTE NOBLE PROYECTO, EL CUAL BUSCA QUE LA VIGILANCIA Y EL CUIDADO DE LA CALIDAD DEL AIRE EN NUEVO LEÓN, YA NO SIGA EN MANOS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, ESTO DERIVADO DE LAS MÚLTIPLES OMISIONES Y FALLAS QUE HAN PROVOCADO QUE NUESTRA CALIDAD DEL AIRE EN NUESTRA ENTIDAD, SE POSICIONE DE MANERA NEGATIVA COMO UNA DE LAS MÁS CONTAMINADAS DEL PAÍS, LO QUE A SU VEZ CONLLEVA LA PROLIFERACIÓN DE ENFERMEDADES PRINCIPALMENTE ENTRE LAS PERSONAS MÁS VULNERABLES, COMO LO SON NUESTROS NIÑOS Y ADULTOS MAYORES. RESPECTO A ESTE PROYECTO ES IMPORTANTE ESTABLECER QUE CONSISTE EN LA ADICIÓN DE UN NUEVO PÁRRAPFO TERCERO DEL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NUEVO LEÓN; SIN EMBARGO, QUEREMOS HACER EL SEÑALAMIENTO Y A LA VEZ SER Acuerdo Núm. 250 expedido por la LXXV Legislatura

11



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

"2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

MUY CUIDADOSOS RESPECTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LAS LEYES FEDERALES LE OTORGAN AL ESTADO EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE. AL RESPECTO, SI BIEN LA CREACIÓN DE ORGANISMOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS ES COMPETENCIA DE ESTA SOBERANÍA Y LA PROPUESTA SE CONSIDERA APROPIADA EN TÉRMINOS GENERALES, PUES PERMITIRÍA LA EXISTENCIA DE UN ORGANISMO INDEPENDIENTE DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, LO CUAL LE BRINDARÍA SUFFICIENTE LIBERTAD Y CAPACIDAD PARA VIGILAR DE MANERA ADECUADA LA ACTUACIÓN TANTO DEL ESTADO COMO DE LOS MUNICIPIOS RESPECTO AL TEMA AMBIENTAL DEL CUIDADO DEL AIRE. ES IMPORTANTE TAMBIÉN SEÑALAR QUE SE DEBEN DE MANTENER RESERVAS RESPECTO AL ALCANCE FINAL DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE LE PRETENDEN OTORGAR AL MOMENTO DE CREAR LA LEY RESPECTIVA DEL ORGANISMO, RAZÓN POR LA CUAL LA BANCADA DEL MOVIMIENTO CIUDADANO VOTÓ EN ABSTENCIÓN EN PRIMERA VUELTA CON MIRAS A CONTINUAR CON UNA DISCUSIÓN PROFUNDA DEL TEMA PARA OTORGARLE AL ESTADO LA MEJOR LEGISLACIÓN POSIBLE QUE MERECE. LO ANTERIOR YA QUE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN SU ARTÍCULO SÉPTIMO OTORGA FACULTADES A LOS ESTADOS EN UNA MULTIPLICIDAD DE RUBROS, ENTRE LOS QUE DESTACAN LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA AMBIENTAL, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN, ESTABLECIMIENTO, REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE ÁREAS PROTEGIDAS, REGULACIÓN DE SISTEMAS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS E INDUSTRIALES, LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, ENTRE OTROS MÁS, LOS CUALES EVIDENTEMENTE NO PERMITIRÍAN LA RECTORÍA EXCLUSIVA DE UN ORGANISMO, SI NO DE TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO QUE INTERVIENE EN ESTAS

Acuerdo Núm. 250 expedido por la LXXV Legislatura

12

"2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

MATERIAS Y QUE AL FINAL CONCURREN POSITIVA O NEGATIVAMENTE EN EL TEMA AMBIENTAL, DERIVADO DE LO ANTERIOR, SI BIEN ESTA REFORMA ES SUMAMENTE POSITIVA Y ABONA EN BENEFICIO DE LOS NUEVOLEONESES DEBEMOS DE SER MUY CAUTELOSOS AL MOMENTO EN QUE SE HAYA DE DISCUSIR EN UNA SEGUNDA ETAPA LA CREACIÓN DE LA LEY DEL ORGANISMO RESPECTIVO, EL NO VULNERAR DISPOSICIONES LEGALES QUE EN VEZ DE QUE AYUDEN, VENGAN A ENTURBIAR LOS MECANISMOS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE PROTEGEN O SUSTENTAN EL MEDIO AMBIENTE Y CON ELLO LA CALIDAD DEL AIRE EN NUEVO LEÓN, YA QUE DEPENDENCIAS COMO DESARROLLO SUSTENTABLE, PARQUES Y VIDA SILVESTRE, EL INSTITUTO DEL AGUA, EL SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO ECOLÓGICO Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS, INCLUSO SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN, EN ESTE TEMA INCIDEN Y COLABORAN O DEBIERAN COLABORAR DE MANERA DIRECTA EN LA SOLUCIÓN DE LA GRAVE PROBLEMÁTICA SOCIAL QUE ATIENDE A LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE DEL ESTADO. MUCHAS GRACIAS".

C. DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES

....."CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE. GRACIAS. LA CALIDAD DEL AIRE ES UNO DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS QUE PADECE EL ÁREA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MONTERREY, ASÍ LO HEMOS PALPADO Y ATENDIDO TODOS LOS INTEGRANTES DESDE LA PRESENTE LEGISLATURA AL APROBAR PUNTOS DE ACUERDO, INICIATIVAS, LEYES Y PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA ATENDER DICHA PROBLEMÁTICA. POR DICHAS CONSIDERACIONES EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL CONGRESO DEL ESTADO, SE POSICIONA A FAVOR DE LA CREACIÓN DE UN ENTE PÚBLICO QUE

Acuerdo Núm. 250 expedido por la LXXV Legislatura

13



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARIA

"2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

TENGA LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS PARA ATENDER LA CALIDAD DEL AIRE. SIN EMBARGO, LA CUESTIÓN PRIMORDIAL Y QUE ABRE EL DEBATE ES LA IDONEIDAD DE CREAR UN ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO O UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEPENDIENTE DEL PODER EJECUTIVO. ADEMÁS, ES PERTINENTE QUE EL PRESENTE DICTAMEN SE ANALICE EN CONJUNTO CON LA INICIATIVA QUE LE DA ORIGEN. ENTENDIENDO DOS PRECEPTOS FUNDAMENTALES, GOBIERNO, EMPRESA, SOCIEDAD A PARTIR DE AHÍ HEMOS REMITIDO EL PRINCIPIO ELEMENTAL DE DIVISIÓN DE PODERES Y AL CONCEPTO DE GOBERNANZA. LA TEORÍA POLÍTICA DEFINE QUE EL OBJETIVO MÁXIMO DE UN GOBIERNO ES DE GENERAR BIENESTAR A SUS CIUDADANOS, ES DECIR TODO LO QUE EL APARATO GUBERNAMENTAL HACE DEBE SERVIR PARA BUSCAR EL DESARROLLO COLECTIVO. POR OTRA PARTE, LOS ENTES EMPRESARIALES O DE LA SOCIEDAD CIVIL SE DEFINEN COMO UNIDADES PRODUCTIVAS, AGRUPADAS Y QUE SE DEDICAN A DESARROLLAR ACTIVIDADES ECONÓMICAS DIFERENTES O DISTANTES DE LAS QUE HACE EL ESTADO COMO ES EL BIEN COMÚN. NOS DEBE QUEDAR CLARO QUE LA INICIATIVA PRIVADA NO TIENE COMO OBJETIVO PRIMARIO FOMENTAR EL BIEN COMÚN, ESA UNA ATRIBUCIÓN DEL ESTADO, QUE ADEMÁS CONTRIBUYE O SE DELEGA SOBRE EL PODER EJECUTIVO. EN ESE SENTIDO RECONOCEMOS AMPLIAMENTE EL DESARROLLO QUE HAN TRAÍDO LAS EMPRESAS A NUESTRO ESTADO DE NUEVO LEÓN, RECONOCEMOS TAMBIÉN EL TRABAJO DE LA ACADEMIA EN POS DE LA EDUCACIÓN QUE HA DESARROLLADO A LA SOCIEDAD DEL ESTADO, SIN EMBARGO, HAY QUE DIFERENCIARLO LAS ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SOCIEDAD. VARIOS LEGISLADORES DE ESTA SOBERANÍA ACUDIMOS COMO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, HACE MÁS DE TRES MESES A CALIFORNIA, EN CONJUNTO CON ASOCIACIONES CIVILES EN BENÉFICO O QUE

Acuerdo Núm. 250 expedido por la LXXV Legislatura

14



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARIA

"2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

BUSCAN EL BENEFICIO EN PRO DEL AIRE, BUSCANDO ENTENDER MÁS CÓMO DEBE FUNCIONAR UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA QUE POR EL MEDIO AMBIENTE, Y SI BIEN EL ESTADO 31 DE LA UNIÓN AMERICANA AUN ENFRENTA GRANDES RETOS EN MATERIA DE CALIDAD DEL AIRE ES INNEGABLE QUE LO HECHO HASTA AHORA LOS HA MANTENIDO LEJOS DE UNA SITUACIÓN CATASTRÓFICA EN EL TEMA AMBIENTAL A ESTE RESPECTO QUIERO REPASAR LA CONFORMACIÓN DE DICHO ORGANISMO CONOCIDO COMO CALIFORNIA AIR RESOURCES BOARD. LA JUNTA DEL AIRE COMO SE LE CONOCE EN ESPAÑOL, SE COMPONE DE 16 MIEMBROS, 12 DE ELLOS SON ELEGIDOS POR EL GOBERNADOR Y RATIFICADOS POR EL PODER LEGISLATIVO, OTROS 2 SON REPRESENTANTES DE LAS COMUNIDADES ELEGIDOS POR LAS CÁMARAS LEGISLATIVAS Y UN PAR DE MIEMBROS MÁS SIN DERECHO A VOTO. SI COMPARAMOS LA PROPUESTA CIUDADANA CON LAS QUE EN LAS DECLARACIONES DE ALGUNOS SE BUSCA TRANSITAR HACIA UN MODELO COMO EL DE CALIFORNIA; PRIMERO, SE FORMA UN CONSEJO CONSULTIVO QUE SE INTEGRA POR TRES INSTITUCIONES ACADÉMICAS 1 INTEGRANTE DEL CONSEJO NUEVO LEÓN, 2 MÉDICOS Y 3 CIUDADANOS. COMO ES ESTA CONFORMACIÓN NO PUEDE ESTAR O ESTÁ ALEJADA DEL PODER EJECUTIVO, CON LO CUAL ESTAMOS FALTANDO A LOS PRINCIPIOS, INCLUSO ANTES MENCIONADOS POR MI COMPAÑERO QUE ME PRESIDIÓ EN EL USO DE LA VOZ. ESTA ES LA RAZÓN POR LA QUE EN ESTA PRIMERA VUELTA PARA LA CREACIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE LA CALIDAD DEL AIRE REFORMANDO EL ARTÍCULO 3 CONSTITUCIONAL, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE VOTÓ EN ABSTENCIÓN DE ESTA PROPUESTA. ESTAMOS TOTALMENTE A FAVOR DE PERSEVERAR PARA LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO QUE SE ENCARGUE DE LA CALIDAD DEL AIRE, LO HEMOS DICHO LOS HECHOS ESTÁN AHÍ, TENEMOS UN AÑO O MÁS DE LUCHA DESDE QUE INICIÓ ESTA LEGISLATURA BUSCANDO EL BENEFICIO COMÚN, ATENDIENDO A LA GENTE QUE SE HA

Acuerdo Núm. 250 expedido por la LXXV Legislatura

15



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

"2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

MOSTRADO MUY INTERESADA EN QUE SE ATAQUEN A LAS FUENTES CONTAMINANTES. HEMOS TENIDO INCLUSO COMENTARIOS Y ACERCAMIENTOS CON GOBIERNO DEL ESTADO, PARTICULARMENTE CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, A LA QUE LE HEMOS EXIGIDO QUE LOS ESTUDIOS QUE SE HAN HECHO POR PARTE DEL CENTRO MARIO MOLINA, SE LLEVEN A CABO Y LLEGUEN A BUEN PUERTO. ENTENDEMOS LA SITUACIÓN QUE IMPULSAN LAS ORGANIZACIONES PARA QUE SE HAGA LA CREACIÓN DE UN ENTE Y TAMBIÉN ENTENDEMOS QUE ESTA ERA LA ÚNICA MANERA EN LA QUE SE PODÍA LLEVAR A CABO POR PARTE O DESDE LAS ASOCIACIONES CIVILES. SIN EMBARGO, NOSOTROS COMO LEGISLADORES AQUÍ HACEMOS UN JURAMENTO DE LEY CUANDO LLEGAMOS A ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL CUAL NOS COMPROMETEMOS A RESGUARDAR, HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y TODAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN. POR ESO TENEMOS QUE SER AMPLIAMENTE CUIDADOSOS. ESTAMOS TOTALMENTE A FAVOR DE MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE, ESTAMOS Y COMPARTIMOS COMPLETAMENTE LAS MOTIVACIONES QUE LLEVAN A ESTOS GRUPOS Y A VARIOS COMPAÑEROS LEGISLADORES PARA PRETENDER CREAR UN ENTE QUE SE ENCARGUE DE LA RESPONSABILIDAD DEL AIRE. SIN EMBARGO, TENEMOS QUE SER MUY CUIDADOSOS DE LA LEGALIDAD Y EN ESE SENTIDO ES QUE ESTAMOS RESPONDIÉNDOLE A LA CIUDADANÍA. EL CUIDADO DE LA CALIDAD DEL AIRE EN EL ESTADO SERÁ FACULTAD DE LA COMISIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA RAZÓN PARA CREAR UN ÓRGANO AUTÓNOMO ES PARA RESOLVER EL CONFLICTO DE INTERESES DEL GOBIERNO SOBRE UN TEMA, COMO SUCEDE CON DERECHOS HUMANOS, CON EL APARATO ELECTORAL, EN ESOS RUBROS NO DEBE SER JUEZ Y PARTÉ SIN EMBARGO CON EL AIRE NO HAY UN APRIORI, UN CONFLICTO DE INTERESES CONFLICTO QUE SI APARECE QUE SE LE QUIERE DAR ATRIBUCIONES A LOS ENTES QUE NO SON PÚBLICOS PARA TENER

Acuerdo Núm. 250 expedido por la LXXV Legislatura

16

S.

"2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARIA

CONTROL SOBRE LA CONTAMINACIÓN. ESTAMOS A FAVOR ROTUNDAMENTE DE UN ORGANISMO PARA VELAR POR EL AIRE, PERO ES PRECISO QUE NO SE VULNEREN LAS FACULTADES DEL ESTADO Y EN ESE SENTIDO ES QUE NOS PRONUNCIAMOS EN LO RELATIVO AL PRESENTE DICTAMEN QUE YA FUE DISCUSIDO Y QUE YA FUE APROBADO. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE".

C. DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO

..... QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. MESA DIRECTIVA. HONORABLE ASAMBLEA. EL PRESENTE EXPEDIENTE 12919 QUE CONTIENE LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 3 CONSTITUCIONAL DE LA CUAL BUSCA LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO AUTÓNOMO PARA LA VIGILANCIA, CUIDADO DE LA CALIDAD DEL AIRE, ES DE EXPONER QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DE LA BANCADA DE MORENA, EXPONE QUE VOTARÁ A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN ¿POR QUÉ? POR QUE LA CALIDAD DEL AIRE ES DE ALTA IMPORTANCIA PARA TODOS LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN Y QUE ADEMÁS DE CONTAR CON UN AMBIENTE SANO, ES LO QUE BUSCAMOS ATENDER EN ESTE TEMA DE LA SALUD Y QUE ESTO NO GENERE ENFERMEDADES O MALESTARES RESPIRATORIOS A LOS CIUDADANOS, ES UN COMPROMISO QUE NOSOTROS TENEMOS COMO LEGISLADORES, DE VIGILAR QUE LAS LEYES ÁMBIENTALES SEAN SIEMPRE EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA, NOSOTROS ESTAMOS PARA APOYAR SIEMPRE A LA CIUDADANÍA Y VOTAREMOS LAS INICIATIVAS QUE BENEFICIA AL MEDIO AMBIENTE Y QUE SE VEA LOS RESULTADOS DE NUESTROS DECRETOS SEÑORES, POR LO QUE EN ESTA PRIMERA VUELTA VOTAMOS A FAVOR Y DE IGUAL MANERA VOTAREMOS CUANDO SE HAGA LA APROBACIÓN EN SEGUNDA VUELTA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO, ASIMISMO REITERO QUE EL RESTO DE LOS COMPAÑEROS DIPUTADOS VOTEN Acuerdo Núm. 250 expedido por la LXXV Legislatura

17

S.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARIA

"2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

A FAVOR DEL PRESENTE DECRETO Y SEA ADMITIDO A DISCUSIÓN POR LA PRESENTE SOBERANÍA EN BENEFICIO DE LA SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE PARA TODOS LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN. NOSOTROS COMO LEGISLADORES DE MORENA, ESTAMOS PREOCUPADOS POR LA CALIDAD DEL AIRE Y LAS CONSECUENCIAS QUE CREA, ASÍ ES QUE NOSOTROS MANIFESTAMOS NUESTRO VOTO A FAVOR. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE Y GRACIAS POR SU ATENCIÓN".

Monterrey, N.L., a 18 de diciembre de 2019

PRESIDENTE
DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL

Acuerdo Núm. 250 expedido por la LXXV Legislatura

18

"2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

PROYECTO DE DECRETO:

Artículo Único.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León recorriéndose los subsecuentes para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

La vigilancia y el cuidado a la calidad del aire en el Estado, será a través de un organismo autónomo especializado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía para ejercer su presupuesto, técnica y de gestión en los términos que determine la ley de la materia.

...
...
...
...
...
...
...
...

S
Acuerdo Núm. 250 expedido por la LXXV Legislatura

19



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARIA

"2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

TRANSITORIO

Primero.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinte días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

PRESIDENTE
DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL

Acuerdo Núm. 250 expedido por la LXXV Legislatura

20



"2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

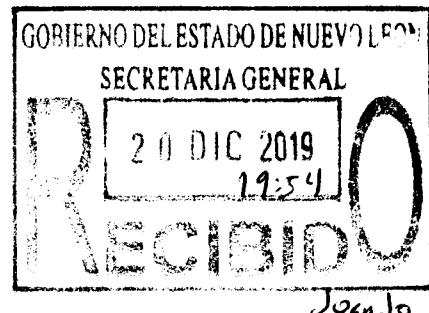
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARIA
Oficio Núm.
522-LXXV-2019

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y ATENCIÓN CIUDADANA
COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

20 DIC 2019 20:34 hrs.
Den. 55 CCC.

RECIBIDO

Asunto: Se remite Acuerdo No. 250



C. LIC. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 250 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente.
Monterrey, N. L., a 18 de diciembre de 2019

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRIMERA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL



"2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚM..... 250

Artículo Único.- En los términos y para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se publica el Extracto de las Discusiones que se suscitaron; así como el Proyecto de Decreto, respecto al Dictamen presentado por las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Medio Ambiente, que se aprobó, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2019, al presentarse el Dictamen con proyecto de Decreto que reforma a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, asentadas en el Diario de Debates Núm. S.O.-151-LXXV.

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y ATENCIÓN CIUDADANA
COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

20 DIC 2019

RECIBIDO

Envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En consecuencia, deberá presentarse a la brevedad el Dictamen respectivo de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para su discusión y votación calificada, en cumplimiento al Artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARIA

C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

..... QUIEN EXPRESÓ: "BUENOS DÍAS, CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. CON MUCHO REGOCIJO, OBSERVO A TODOS MIS COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DE TODOS LOS GRUPOS LEGISLATIVOS QUE HAN ATENDIDO EL LLAMADO Y LA PETICIÓN DE TODOS LOS CIUDADANOS. SI BIEN ES CIERTO, QUE HA HABIDO INICIATIVAS DE DIFERENTES GRUPOS LEGISLATIVOS DESDE EL PRINCIPIO, DEBO RECONOCER A TODOS MIS COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN, A CLAUDIA CABALLERO, ITZEL CASTILLO, ROSA ISELA CASTRO Y SOBRE TODO LUIS SUSARREY, QUE HAN TRABAJADO Y HAN ARRASTRADO EL LÁPIZ IMPULSANDO INICIATIVAS AMBIENTALES, PERO TAMBIÉN DEBO RECONOCER EL APOYO QUE EN TODO MOMENTO NOS HA BRINDADO EN ESTE TEMA AMBIENTAL EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PT, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA, EL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, NUESTRO COMPAÑERO MARCO GONZÁLEZ, QUE CUANDO ERA PRESIDENTE IMPULSABA LOS TEMAS DEL AGUA, DEL MEDIO AMBIENTE, CUANDO TODAVÍA ESTABA EN EL PRI, AHORA YA SE CAMBIÓ A MORENA, PERO LO IMPORTANTE ES QUE MARCO, SIGUE TRABAJANDO, OJALÁ Y SIEMPRE SEA POR EL BIEN DE LA COMUNIDAD. RECONOZCO TAMBIÉN A TODOS LOS COORDINADORES, TODOS LOS COORDINADORES QUE HAN VENIDO EMPUJANDO Y HAN CONVENCIDO A TODOS LOS GRUPOS LEGISLATIVOS PARA QUE PUEDA ENTRAR ESTA REFORMA DE ESTA INICIATIVA CIUDADANA. SALUDO AL DOCTOR ALFONSO MARTÍNEZ MUÑOZ, Y A TODOS LOS LIDERES CIUDADANOS, A PEPE, A LALO QUINTANILLA, A TODOS Y NO LOS MENCIONÓ A LOS DEMÁS, PERO A TODOS LOS DEMÁS, AUNQUE NO ME ACUERDO DE SUS NOMBRE O NO ME LOS SÉ. A PEPE, DESDE AQUÍ ESTAMOS,

Acuerdo Núm. 250 expedido por la LXXV Legislatura



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

QUE CON TODA RESPONSABILIDAD Y CON TODO EL DESEO VINIERON A DEJAR A ESTA INICIATIVA MUY RESPETUOSOS, MARTHA MONTEMAYOR, MUY RESPETUOSOS PARA QUE ESTE CONGRESO EMPIECE A ACTUAR Y LEGISLE ESTE TEMA QUE SE COMPLICA EN TODO MOMENTO. DESDE LAS PROPIAS ESTACIONES DE MONITOREO, LA FUNDAMENTACIÓN QUE TENGO MIS DUDAS DE PORQUÉ INSISTEN EN TENER ESAS ESTACIONES DE MONITOREO, Y LUEGO UN TEMA MUY INDISPENSABLE PARA PODER ENTRAR FINALMENTE A LA SOLUCIÓN; LA SOLUCIÓN PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE, OBEDECE A UNA REFORMA CONSTITUCIONAL QUE SE TENDRÍA QUE PROMOVER A NIVEL FEDERAL. HOY LA CALIDAD DEL AIRE ESTÁ FRACCIONADA LA RESPONSABILIDAD Y LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA VERIFICAR, SUPERVISAR Y CANCELAR CUALQUIERA ACTIVIDAD QUE DAÑE AL CONTENIDO Y A LA CALIDAD DEL AIRE TIENE QUE VER MUCHO CON LAS FACULTADES DEL EJECUTIVO FEDERAL, DE LOS EJECUTIVOS ESTATALES Y DEL MUNICIPIO. SI NO LOGRAMOS UNA REFORMA PARA QUE SEA RESPONSABILIDAD DE TODOS, PERO CUANDO DIGO TODOS, DE TODAS LAS AUTORIDADES CONSTITUIDAS EN ESTE PAÍS, QUE SEA RESPONSABILIDAD PARA QUE PUEDAN GENERAR ACCIONES Y GARANTIZAR DE ALGUNA MANERA UNA MEJOR CALIDAD DEL AIRE Y SOBRE TODO QUE ES LO QUE HOY NOS OCUPA QUE PUEDAN SUSPENDER INDEFINIDAMENTE A TODAS AQUELLAS EMISORES PÚBLICOS O PRIVADOS QUE ESTÁN ALTERANDO LA CALIDAD DEL AIRE. EN EL VERANO PASADO TUvIMOS OPORTUNIDAD CON LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE QUE ENTONCES PRESIDIA NUESTRA COMPAÑERA IVONNE BUSTOS, PUDIMOS ASISTIR Y CONOCER LOS ESFUERZOS, LOS GRANDES AVANCES DEL DEPARTAMENTO DE LA CALIDAD DEL AIRE EN CALIFORNIA, ELLOS ESTÁN CINCUENTA AÑOS TRABAJANDO EN CÓMO MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE, Y DEFINITIVAMENTE LO QUE DESPUÉS DE MÁS DE CINCUENTA AÑOS LE HA PODIDO DAR SOLIDEZ Y PODER AVANZAR DE UNA MANERA RESPONSABLE, ES



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARIA

PRECISAMENTE TENER UN ORGANISMO QUE NO SEA DEL GOBIERNO Y DONDE PARTICIPE LA SOCIEDAD ORGANIZADA, EL GOBIERNO, LA INDUSTRIA Y LOS CIUDADANOS EN GENERAL. ESE EJEMPLO LO EMPEZAMOS A COPIAR EL DÍA DE HOY CON LA APROBACIÓN DE LA ENTRADA A DISCUSIÓN DE ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL, COMENZAMOS A CONSTRUIR UN ENTE INDEPENDIENTE Y SUMAMENTE RESPONSABLE QUE MEJORE LA CALIDAD DEL AIRE. SEGUIRÁ DESPUÉS, LA SEGUNDA VUELTA Y LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE RIGA TANTO LA CONFORMACIÓN DE ESTE ORGANISMO QUE VERIFIQUE LA CALIDAD DEL AIRE, QUE SUPERVISE LA CALIDAD DEL AIRE Y QUE SANCIONE A TODOS AQUELLOS QUE ALTEREN LA CALIDAD DEL AIRE. VAMOS A TENER QUE HACER UN ESFUERZO PORQUE TENDRÁ QUE PARTICIPAR TODA LA SOCIEDAD ORGANIZADA Y TODA LA SOCIEDAD QUE TIENE DE DIFERENTES RESPONSABILIDADES A NIVEL PÚBLICO Y PRIVADO Y EN LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, SOLAMENTE DE ESA MANERA VAMOS A EMPEZAR A MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE. QUE, POR CIERTO, DEBO COMENTARLO PARA QUE AQUÍ NUESTROS COMPAÑEROS DE MORENA NOS AYUDEN A CONVENCER EN ALGO AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL. LA CALIDAD DEL AIRE EN CALIFORNIA EL MEJOR EFECTO POSITIVO EN LA BAJA DE CONTAMINANTES SE EMPEZÓ A DAR CUANDO SE DIO UNA REFORMULACIÓN DE COMBUSTIBLES, HOY EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL NO LE INTERESA LA REFORMULACIONES, PERO ADEMÁS HA SUSPENDIDO LAS RONDAS DE TODAS LAS CONCESIONES PARA GENERAR ENERGÍA LIMPIA Y ENTONCES ENTRO AL TEMA DE LA CONCLUSIÓN. NO SOLAMENTE TENEMOS QUE TENER UN ÓRGANO INDEPENDIENTE, NO SOLAMENTE REQUERIMOS UNA REFORMA CONSTITUCIONAL A NIVEL FEDERAL PARA QUE LAS FACULTADES DE VERIFICAR EL AIRE LAS PUEDA LLEVAR A CABO CUALQUIER NIVEL DE GOBIERNO A NIVEL MUNICIPAL, ESTATAL O FEDERAL, PORQUE SI NO ROMPEMOS ESE BLOQUEO CONSTITUCIONAL QUE DESDE SUS INICIOS SE DEJÓ, NO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

PODREMOS RESPONDER DE INMEDIATO ANTE EL RECLAMO DE LA CIUDADANÍA. PERO, TAMBIÉN NECESITAMOS QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SE PONGA LAS PILAS Y RECONOZCA QUE LOS GOBIERNOS DEL PASADO EN TEMA AMBIENTAL ESTABAN MUY AVANZADOS, EN TEMAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA LIMPIA RESPONSABLEMENTE ESTABAN AVANZANDO. LA LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA LOS EMPRESARIOS EN EL PASADO GOBIERNO NO QUERÍAN QUE SE APROBARÁ Y EL EJECUTIVO FEDERAL HIZO UN EFUERZO JUNTO CON EL LEGISLATIVO PARA QUE ACEPTARÁN ESA LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA, ES LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA QUE HOY OBLIGA A ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS A TENER QUE EMPEZAR A UTILIZAR UN PORCENTAJE DE ENERGÍA LIMPIA COMO MÍNIMO HASTA LLEGAR A UN MÁXIMO DE 35% QUE IRÁ INCREMENTÁNDOSE AÑO CON AÑO. ESTE TIPO DE ACCIONES, CONCLUYO, ESTE TIPO DE ACCIONES EN CALIFORNIA ES LO QUE MEJOR RESULTADO LE HA DADO. IR POR LA REFORMULACIÓN DE COMBUSTIBLES, PERO TAMBIÉN UTILIZARLAS ENERGÍAS LIMPIAS EL TRANSPORTE PÚBLICO EN CALIFORNIA EN MAYOR PROPORCIÓN ES AMIGABLE CON EL MEDIO AMBIENTE EL TRANSPORTE PESADO SE MUEVE A BASE DE QUEMA DE GAS NATURAL, NO DE COMBUSTIBLE DERIVADO DEL PETRÓLEO DEL FRACCIONAMIENTO DEL PETRÓLEO YA EMPIEZA A SER MÁS AMIGABLE, PERO TAMBIÉN TIENE UN SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO QUE PRINCIPALMENTE UTILIZA ENERGÍA COMO ES EL METRO, COMO ES LOS AUTOMÓVILES HÍBRIDOS Y LOS AUTOMÓVILES ELÉCTRICOS Y ADEMÁS PORQUÉ NO MENCIONAR LOS MEDIOS ALTERNATIVOS QUE PARA MOVERSE OCUPAN LAS ENERGÍA DEL PROPIO SER HUMANO. ESE TIPO DE ACCIONES, ESA MEZCLA DE ACCIONES SON LAS QUE LE AYUDARON A CALIFORNIA HA EMPEZAR A BAJAR LA MALA CALIDAD DEL AIRE, PERO TAMBIÉN LES TENGO QUE COMPARTIR UNA VISIÓN QUE CONCLUÍA EL MISMO DEPARTAMENTO DE LA CALIDAD DEL AIRE EN CALIFORNIA, SE TIENE QUE HACER UN PLAN A LARGO PLAZO PARA A TRAVÉS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARIA

DE LOS AÑOS IR CUMPLIENDO Y AJUSTANDO EL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS EMISORES A LAS NORMAS QUE TENEMOS, DE LA NOCHE A LA MAÑANA, LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LOS AUTOMÓVILES NO VAN A PODER CUMPLIR CON LA NORMA DE UN DÍA PARA OTRO Y ESTO NO SOLAMENTE SE REQUIERE DE UN ORGANISMO CIUDADANO SINO DE UN GRAN ACUERDO DONDE SOCIEDAD, GOBIERNO E INDUSTRIA QUIERA TENER UN ACUERDO PARA QUERER CUMPLIR A TRAVÉS DEL TIEMPO CON LA NORMA. ES DECIR, UNA AGENCIA AUTÓNOMA CIUDADANA ES BIENVENIDA, PERO NO ES SUFICIENTE PARA DAR LA SOLUCIÓN. MUCHAS GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTE"

C. DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ

..... QUIEN EXPRESÓ: "BUENOS DÍAS. CON TU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. MUY BREVE, NADA MÁS COMENTAR QUE COMO TODOS SABEMOS, UNO DE LOS TEMAS QUE MÁS PREOCUPA A LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN ES LA CALIDAD DEL AIRE QUE RESPIRAMOS, QUE RESPIRAN NUESTROS HIJOS Y HASTA EL DÍA DE HOY QUIENES SON RESPONSABLES DE CUIDAR Y DE HACER QUE MEJORE, PUES NO SE HA LOGRADO DEL TODO QUE SEAN EXITOSOS SUS PROGRAMAS, QUE SEAN EFICACES Y NOSOTROS COMO REPRESENTANTES POPULARES, AQUÍ EN EL CONGRESO, ADEMÁS TENEMOS LA RESPONSABILIDAD DE ESCUCHAR A LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN Y ASÍ FUE COMO TREINTA Y CINCO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS PRESENTARON UNA INICIATIVA PARA QUE SE CREARA ESTE ORGANISMO AUTÓNOMO QUE TIENE PUES COMO PRINCIPAL OBJETIVO, QUE SE GARANTICE LA PARTICIPACIÓN DE CIUDADANOS EXPERTOS EN LOS TEMAS, DE ACADÉMICOS Y QUE NOS PERMITA TENER UNA EXPECTATIVA DE

S. Acuerdo Núm. 250 expedido por la LXXV Legislatura 6



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

UNA POSIBILIDAD QUE SE IMPLEMENTEN FORMAS QUE LOGREMOS QUE REALMENTE SE PUEDAN HACER ACCIONES QUE MEJOREN LA CALIDAD DEL AIRE QUE RESPIRAMOS TODOS AQUÍ EN NUESTRO ESTADO. ES POR ESO QUE, EN COMISIONES UNIDAS TANTO DE MEDIO AMBIENTE, COMO DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, REALIZAMOS MESAS DE TRABAJO PARA ESCUCHAR A TODOS LOS QUE NOS INTERESA ESTE TEMA EN DONDE ESTÁN MUCHOS CIUDADANOS, ACADÉMICOS, UNIVERSIDADES, EXPERTOS, PADRES DE FAMILIA Y LOGRAMOS LLEGAR A UN ACUERDO CON LOS GRUPOS LEGISLATIVOS PARA QUE EN COMISIONES UNIDAS SE APROBARA ESTE DICTAMEN QUE HOY YA AQUÍ EN PLENO ESTA EN PRIMERA VUELTA. CREO QUE ES UN GRAN AVANCE PARA QUE CON LO QUE SE APRUEBA HOY, SIGAMOS DISCUTIENDO Y MEJORANDO LA PROPUESTA DE LAS CARACTERÍSTICAS QUE TIENE EL ORGANISMO QUE HOY HA SIDO APROBADO EN ESTA PRIMERA INSTANCIA Y QUE EN EL PROCESO LEGISLATIVO LO QUE SIGNIFICA REALMENTE QUE PODAMOS SEGUIR TRABAJANDO EN EL ESTUDIO DE FONDO DEL DETALLE PARA TENER LA EXPECTATIVA QUE LO MÁS PRONTO POSIBLE ESTEMOS PRESENTANDO UN DICTAMEN EN DONDE YA SE APRUEBE DE FORMA DEFINITIVA LA CREACIÓN DE ESTE ORGANISMO. COMO SIEMPRE EN EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI, TODAS LAS ACCIONES QUE SE PUEDAN LLEVAR A CABO, QUE NOS PERMITAN TENER LA POSIBILIDAD DE MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE QUE RESPIRAMOS TODOS NOSOTROS Y NUESTROS HIJOS, LO VAMOS A SEGUIR HACIENDO, ASÍ COMO HEMOS APROBADO UNA SERIE DE INICIATIVAS QUE YA MUCHOS CONOCEMOS EN DONDE HAN PARTICIPADO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI HACE ALGUNOS, EL DÍA DE AYER, SE APROBARON MEDIDAS DE SANCIÓN EN LA LEY DEL MEDIO AMBIENTE PARA AQUELLAS EMPRESAS INCLUSO ALGUNOS PARTICULARES QUE EMITAN GASES O AIRES CONTAMINANTES, YA SE APROBÓ TAMBIÉN HACE ALGUNOS DÍAS LA ELIMINACIÓN DE USOS DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO, PROPUESTA QUE ENTRE



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARIA

OTROS PRESENTÓ NUESTRO COMPAÑERO DIPUTADO MEME CAVAZOS Y ANTERIORMENTE LO DE LA ELIMINACIÓN DE LAS BOLSAS DE PLÁSTICO. Y ASÍ HAY MUCHAS MEDIDAS QUE HEMOS ESTADO PROMOViendo EL GRUPO LEGISLATIVO, INCLUSO HAY UN CÓDIGO Y ASÍ COMO ESAS, LA CREACIÓN DE UN ÓRGANO AUTÓNOMO PARA QUE ADMINISTRE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y LAS LEYES QUE SE APLIQUEN EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE, VAMOS A SEGUIR NOSOTROS IMPULSANDO SOBRE TODO CUANDO HAY CIUDADANOS QUE ESTÁN A FAVOR DE QUE ESTO SE REALICE. ES CUANTO MI PARTICIPACIÓN DIPUTADA PRESIDENTA. MUCHAS GRACIAS".....

C. DIP. ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ

.....QUIEN EXPRESÓ: "CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS. POR TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD SUSTANTIVA PARA EL ESTADO, MÁS AÚN CUANDO EN NUEVO LEÓN ES UN OBJETIVO DE ORDEN SUPERIOR EL DERECHO DE TODOS LOS HABITANTES A DISFRUTAR DE UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA SU DESARROLLO, COMO GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ESTAMOS A FAVOR DE ADMITIR A DISCUSIÓN ESTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO TERCERO PARA CREAR UN ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO EN MATERIA DE VIGILANCIA Y CUIDADO A LA CALIDAD DEL AIRE. LA PODEROSA RAZÓN PARA IMPULSARLA ES QUE EN LAS ÚLTIMAS CUATRO ADMINISTRACIONES DE FERNANDO CANALES, NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, RODRIGO MEDINA Y LA ACTUAL, HEMOS RESPIRADO PARTÍCULAS CONTAMINANTES POR ENCIMA DE LA NORMA PM10 DURANTE MÁS DE 200 DÍAS DE CADA AÑO DESDE 1999 HASTA LA FECHA. ES DECIR, QUE DURANTE MÁS DE 200 DÍAS DE CADA UNO DE LOS ÚLTIMOS 20 AÑOS HEMOS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

REBASADO LOS 100 PUNTOS IMECAS O NIVELES DEL ÍNDICE METROPOLITANO DE CALIDAD DEL AIRE EN PERJUICIO DE LA SALUD DE TODA LA POBLACIÓN NUEVOLEONESA, PRINCIPALMENTE LA NIÑEZ, LAS EMBARAZADAS, LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LO GRAVE ES QUE LAS PM2.5 O PARTÍCULAS CONTAMINANTES FINAS NO SON MEDIDAS O SON MEDIDAS DE MANERA INTERMITENTE POR LAS ESTACIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE MONITOREO. PERO, LO MÁS CUESTIONABLE ES QUE AQUÍ MISMO SE NOS VINO A DECIR QUE EL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY YA NO ES LA MÁS CONTAMINADA DE MÉXICO, NI DE AMÉRICA LATINA. AVALAMOS PUES SOMETER A LA MÁS PROFUSA Y PLURAL DISCUSIÓN ESTA INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL SUSCRITA POR 35 ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL A QUIENES SALUDAMOS, PARA QUE LA VIGILANCIA Y EL CUIDADO A LA CALIDAD DEL AIRE SEA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO AUTÓNOMO ESPECIALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO Y CON AUTONOMÍA PRESUPUESTAL, TÉCNICA Y DE GESTIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY QUE POSTERIORMENTE HABREMOS DE EXPEDIR. LAS DISPOSICIONES VIGENTES DE NUESTRAS LEYES Y SUS POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS DE GOBIERNO HAN SIDO INSUFICIENTES PARA LOGRAR LA CALIDAD DEL AIRE Y LA PRUEBA ESTÁ EN QUE DURANTE LOS ÚLTIMOS 20 AÑOS HA FLUCTUADO ENTRE REGULAR Y MALA Y MUY MALA. A PESAR DE QUE EL GOBERNADOR CONTEMPLA CREAR UN NUEVO ORGANISMO ESTATAL DEL MEDIO AMBIENTE QUE INTERACTÚE CON LOS ORGANISMOS DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO, PARA DISMINUIR EL IMPACTO AMBIENTAL DE LA CONTAMINACIÓN, COMO CONGRESO TENEMOS LA FACULTAD PARA CREAR UN ORGANISMO AUTÓNOMO QUE SE ENCARGUE DE VELAR, VIGILAR Y CUIDAR LA CALIDAD DEL AIRE, POR SER UN OBJETIVO DE ORDEN SUPERIOR Y DE URGENTE NECESIDAD DEBIDO A LAS AFECTACIONES QUE LA POLUCIÓN CAUSA A LA SALUD. NO SE



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

TRATA DE RETAR AL GOBERNADOR PARA QUE RECURRA A UNA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL, SINO PARA QUE JUNTO CON LOS GOBIERNOS FEDERAL Y MUNICIPAL, CON LOS SECTORES INDUSTRIAL, EMPRESARIAL Y COMERCIAL Y, SOBRE TODO, CON LA PARTICIPACIÓN COMPROMETIDA DE LA CIUDADANÍA, LE DEMOS UN GIRO A NUESTRA POLÍTICA AMBIENTAL Y COMBATAMOS LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE. SI EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, A LA INSEGURIDAD Y A LA POBREZA Y DETONÓ ACCIONES ORGANIZADAS POR PARTE DEL ESTADO, DE LA MISMA FORMA DEBEMOS COMBATIR LA CONTAMINACIÓN, PUES HOY DÍA UNA PARTE LA COMBATE LA FEDERACIÓN, OTRA EL ESTADO Y OTRA LOS MUNICIPIOS. MIENTRAS NO EXISTA UN ÓRGANO ESPECIALIZADO DOTADO DE RECURSOS PARA COMBATIR LA CONTAMINACIÓN, EN NUEVO LEÓN NO SERÁ POSIBLE EL DERECHO A VIVIR EN UN MEDIO AMBIENTE SANO, NI LA ASPIRACIÓN DE MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA, NI EL DESARROLLO SUSTENTABLE. COMO GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ES NUESTRA CONVICCIÓN PUGNAR POR EL DERECHO HUMANO A RESPIRAR AIRE LIMPIO Y QUE UN ORGANISMO AUTÓNOMO SEA EL RESPONSABLE DE RESOLVER ESTE PROBLEMA AL CIEN POR CIENTO Y DE MANERA INTEGRAL, CON RECURSOS SUFICIENTES, CON TECNOLOGÍA DE AVANZADA Y CON UN EQUIPO DE ESPECIALISTAS CAPACES E INNOVADORES. NO NECESITAMOS IR TAN LEJOS A CONOCER EXPERIENCIAS EXITOSAS PARA CREAR LA COMISIÓN DE CALIDAD DEL AIRE DEL ESTADO. DESDE EL 2013 EXISTE LA COMISIÓN AMBIENTAL DE LA MEGALÓPOLIS, UN ORGANISMO DE COORDINACIÓN POLÍTICA CONSTITUIDO MEDIANTE CONVENIO DE COORDINACIÓN ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y LOS GOBIERNOS DE CIUDAD DE MÉXICO, DEL ESTADO DE MÉXICO, HIDALGO, MORELOS, PUEBLA Y TLAXCALA. EL OBJETO DE DICHA COMISIÓN AMBIENTAL ES PLANEAR Y EJECUTAR ACCIONES DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LA REGIÓN QUE ABARCA 16 ALCALDÍAS Y 224 MUNICIPIOS, CON LA PRIORIDAD DEL



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE AIRE Y EL COMBATE AL CAMBIO CLIMÁTICO. LA COMISIÓN AMBIENTAL DE LA MEGALÓPOLIS SE HA CONSOLIDADO COMO UNA PLATAFORMA DE GOBERNANZA AMBIENTAL Y UN EJEMPLO INSTITUCIONAL DE BUENAS PRÁCTICAS SUSTENTABLES URBANO-REGIONAL. FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA BANCADA DEL PARTIDO DEL TRABAJO. MUCHAS GRACIAS".....

C. DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS

.....QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA. HAGO USO DE LA TRIBUNA PARA EXPRESARME A FAVOR DE ESTE DICTAMEN, HACIENDO LA ACLARACIÓN DE QUE LO HAGO CON LAS RESERVAS QUE MÁS ADELANTE MENCIONARÉ, RESPECTO DEL PROYECTO QUE SE PRESENTA ANTE ESTE PLENO. LO ANTERIOR YA QUE EN TÉRMINOS GENERALES ESTAMOS MUY DE ACUERDO CON LA PROPUESTA DE LAS CASI TREINTA ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES QUE IMPULSAN ESTE NOBLE PROYECTO, EL CUAL BUSCA QUE LA VIGILANCIA Y EL CUIDADO DE LA CALIDAD DEL AIRE EN NUEVO LEÓN, YA NO SIGA EN MANOS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, ESTO DERIVADO DE LAS MÚLTIPLES OMISIONES Y FALLAS QUE HAN PROVOCADO QUE NUESTRA CALIDAD DEL AIRE EN NUESTRA ENTIDAD, SE POSICIONE DE MANERA NEGATIVA COMO UNA DE LAS MÁS CONTAMINADAS DEL PAÍS, LO QUE A SU VEZ CONLLEVA LA PROLIFERACIÓN DE ENFERMEDADES PRINCIPALMENTE ENTRE LAS PERSONAS MÁS VULNERABLES, COMO LO SON NUESTROS NIÑOS Y ADULTOS MAYORES. RESPECTO A ESTE PROYECTO ES IMPORTANTE ESTABLECER QUE CONSISTE EN LA ADICIÓN DE UN NUEVO PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NUEVO LEÓN; SIN EMBARGO, QUEREMOS HACER EL SEÑALAMIENTO Y A LA VEZ SER

S. Acuerdo Núm. 250 expedido por la LXXV Legislatura 11



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

MUY CUIDADOSOS RESPECTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LAS LEYES FEDERALES LE OTORGAN AL ESTADO EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE. AL RESPECTO, SI BIEN LA CREACIÓN DE ORGANISMOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS ES COMPETENCIA DE ESTA SOBERANÍA Y LA PROPUESTA SE CONSIDERA APROPIADA EN TÉRMINOS GENERALES, PUES PERMITIRÍA LA EXISTENCIA DE UN ORGANISMO INDEPENDIENTE DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, LO CUAL LE BRINDARÍA SUFICIENTE LIBERTAD Y CAPACIDAD PARA VIGILAR DE MANERA ADECUADA LA ACTUACIÓN TANTO DEL ESTADO COMO DE LOS MUNICIPIOS RESPECTO AL TEMA AMBIENTAL DEL CUIDADO DEL AIRE. ES IMPORTANTE TAMBIÉN SEÑALAR QUE SE DEBEN DE MANTENER RESERVAS RESPECTO AL ALCANCE FINAL DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE LE PRETENDEN OTORGAR AL MOMENTO DE CREAR LA LEY RESPECTIVA DEL ORGANISMO, RAZÓN POR LA CUAL LA BANCADA DEL MOVIMIENTO CIUDADANO VOTÓ EN ABSTENCIÓN EN PRIMERA VUELTA CON MIRAS A CONTINUAR CON UNA DISCUSIÓN PROFUNDA DEL TEMA PARA OTORGARLE AL ESTADO LA MEJOR LEGISLACIÓN POSIBLE QUE MERECE. LO ANTERIOR YA QUE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN SU ARTÍCULO SÉPTIMO OTORGA FACULTADES A LOS ESTADOS EN UNA MULTIPLICIDAD DE RUBROS, ENTRE LOS QUE DESTACAN LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA AMBIENTAL, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN, ESTABLECIMIENTO, REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE ÁREAS PROTEGIDAS, REGULACIÓN DE SISTEMAS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS E INDUSTRIALES, LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, ENTRE OTROS MÁS, LOS CUALES EVIDENTEMENTE NO PERMITIRÍAN LA RECTORÍA EXCLUSIVA DE UN ORGANISMO, SI NO DE TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO QUE INTERVIENE EN ESTAS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARIA

MATERIAS Y QUE AL FINAL CONCURREN POSITIVA O NEGATIVAMENTE EN EL TEMA AMBIENTAL. DERIVADO DE LO ANTERIOR, SI BIEN ESTA REFORMA ES SUMAMENTE POSITIVA Y ABONA EN BENEFICIO DE LOS NUEVOLEONESES DEBEMOS DE SER MUY CAUTELOSOS AL MOMENTO EN QUE SE HAYA DE DISCUSIR EN UNA SEGUNDA ETAPA LA CREACIÓN DE LA LEY DEL ORGANISMO RESPECTIVO, EL NO VULNERAR DISPOSICIONES LEGALES QUE EN VEZ DE QUE AYUDEN, VENGAN A ENTURBIAR LOS MECANISMOS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE PROTEGEN O SUSTENTAN EL MEDIO AMBIENTE Y CON ELLO LA CALIDAD DEL AIRE EN NUEVO LEÓN, YA QUE DEPENDENCIAS COMO DESARROLLO SUSTENTABLE, PARQUES Y VIDA SILVESTRE, EL INSTITUTO DEL AGUA, EL SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO ECOLÓGICO Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS, INCLUSO SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN, EN ESTE TEMA INCIDEN Y COLABORAN O DEBIERAN COLABORAR DE MANERA DIRECTA EN LA SOLUCIÓN DE LA GRAVE PROBLEMÁTICA SOCIAL QUE ATIENDE A LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE DEL ESTADO. MUCHAS GRACIAS".

C. DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES

....."CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE. GRACIAS. LA CALIDAD DEL AIRE ES UNO DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS QUE PADECE EL ÁREA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MONTERREY, ASÍ LO HEMOS PALPADO Y ATENDIDO TODOS LOS INTEGRANTES DESDE LA PRESENTE LEGISLATURA AL APROBAR PUNTOS DE ACUERDO, INICIATIVAS, LEYES Y PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA ATENDER Dicha PROBLEMÁTICA. POR DICHAS CONSIDERACIONES EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL CONGRESO DEL ESTADO, SE POSICIONA A FAVOR DE LA CREACIÓN DE UN ENTE PÚBLICO QUE

Acuerdo Núm. 250 expedido por la LXXV Legislatura

13



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

TENGA LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS PARA ATENDER LA CALIDAD DEL AIRE. SIN EMBARGO, LA CUESTIÓN PRIMORDIAL Y QUE ABRE EL DEBATE ES LA IDONEIDAD DE CREAR UN ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO O UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEPENDIENTE DEL PODER EJECUTIVO. ADEMÁS, ES PERTINENTE QUE EL PRESENTE DICTAMEN SE ANALICE EN CONJUNTO CON LA INICIATIVA QUE LE DA ORIGEN. ENTENDIENDO DOS PRECEPTOS FUNDAMENTALES, GOBIERNO, EMPRESA, SOCIEDAD A PARTIR DE AHÍ HEMOS REMITIDO EL PRINCIPIO ELEMENTAL DE DIVISIÓN DE PODERES Y AL CONCEPTO DE GOBERNANZA. LA TEORÍA POLÍTICA DEFINE QUE EL OBJETIVO MÁXIMO DE UN GOBIERNO ES DE GENERAR BIENESTAR A SUS CIUDADANOS, ES DECIR TODO LO QUE EL APARATO GUBERNAMENTAL HACE DEBE SERVIR PARA BUSCAR EL DESARROLLO COLECTIVO. POR OTRA PARTE, LOS ENTES EMPRESARIALES O DE LA SOCIEDAD CIVIL SE DEFINEN COMO UNIDADES PRODUCTIVAS, AGRUPADAS Y QUE SE DEDICAN A DESARROLLAR ACTIVIDADES ECONÓMICAS DIFERENTES O DISTANTES DE LAS QUE HACE EL ESTADO COMO ES EL BIEN COMÚN. NOS DEBE QUEDAR CLARO QUE LA INICIATIVA PRIVADA NO TIENE COMO OBJETIVO PRIMARIO FOMENTAR EL BIEN COMÚN, ESA UNA ATRIBUCIÓN DEL ESTADO, QUE ADEMÁS CONTRIBUYE O SE DELEGA SOBRE EL PODER EJECUTIVO. EN ESE SENTIDO RECONOCEMOS AMPLIAMENTE EL DESARROLLO QUE HAN TRAÍDO LAS EMPRESAS A NUESTRO ESTADO DE NUEVO LEÓN, RECONOCEMOS TAMBIÉN EL TRABAJO DE LA ACADEMIA EN POS DE LA EDUCACIÓN QUE HA DESARROLLADO A LA SOCIEDAD DEL ESTADO, SIN EMBARGO, HAY QUE DIFERENCIARLO LAS ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SOCIEDAD. VARIOS LEGISLADORES DE ESTA SOBERANÍA ACUDIMOS COMO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, HACE MÁS DE TRES MESES A CALIFORNIA, EN CONJUNTO CON ASOCIACIONES CIVILES EN BENÉFICO O QUE



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARIA

BUSCAN EL BENEFICIO EN PRO DEL AIRE, BUSCANDO ENTENDER MÁS CÓMO DEBE FUNCIONAR UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA QUE POR EL MEDIO AMBIENTE, Y SI BIEN EL ESTADO 31 DE LA UNIÓN AMERICANA AUN ENFRENTA GRANDES RETOS EN MATERIA DE CALIDAD DEL AIRE ES INNEGABLE QUE LO HECHO HASTA AHORA LOS HA MANTENIDO LEJOS DE UNA SITUACIÓN CATASTRÓFICA EN EL TEMA AMBIENTAL A ESTE RESPECTO QUIERO REPASAR LA CONFORMACIÓN DE DICHO ORGANISMO CONOCIDO COMO CALIFORNIA AIR RESOURCES BOARD. LA JUNTA DEL AIRE COMO SE LE CONOCE EN ESPAÑOL, SE COMPONE DE 16 MIEMBROS, 12 DE ELLOS SON ELEGIDOS POR EL GOBERNADOR Y RATIFICADOS POR EL PODER LEGISLATIVO, OTROS 2 SON REPRESENTANTES DE LAS COMUNIDADES ELEGIDOS POR LAS CÁMARAS LEGISLATIVAS Y UN PAR DE MIEMBROS MÁS SIN DERECHO A VOTO. SI COMPARAMOS LA PROPUESTA CIUDADANA CON LAS QUE EN LAS DECLARACIONES DE ALGUNOS SE BUSCA TRANSITAR HACIA UN MODELO COMO EL DE CALIFORNIA; PRIMERO, SE FORMA UN CONSEJO CONSULTIVO QUE SE INTEGRA POR TRES INSTITUCIONES ACADÉMICAS 1 INTEGRANTE DEL CONSEJO NUEVO LEÓN, 2 MÉDICOS Y 3 CIUDADANOS. COMO ES ESTA CONFORMACIÓN NO PUEDE ESTAR O ESTÁ ALEJADA DEL PODER EJECUTIVO, CON LO CUAL ESTAMOS FALTANDO A LOS PRINCIPIOS, INCLUSO ANTES MENCIONADOS POR MI COMPAÑERO QUE ME PRESIDIO EN EL USO DE LA VOZ. ESTA ES LA RAZÓN POR LA QUE EN ESTA PRIMERA VUELTA PARA LA CREACIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE LA CALIDAD DEL AIRE REFORMANDO EL ARTÍCULO 3 CONSTITUCIONAL, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE VOTÓ EN ABSTENCIÓN DE ESTA PROPUESTA. ESTAMOS TOTALMENTE A FAVOR DE PERSEVERAR PARA LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO QUE SE ENCARGUE DE LA CALIDAD DEL AIRE, LO HEMOS DICHO LOS HECHOS ESTÁN AHÍ, TENEMOS UN AÑO O MÁS DE LUCHA DESDE QUE INICIÓ ESTA LEGISLATURA BUSCANDO EL BENEFICIO COMÚN, ATENDIENDO A LA GENTE QUE SE HA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARIA

MOSTRADO MUY INTERESADA EN QUE SE ATAQUEN A LAS FUENTES CONTAMINANTES. HEMOS TENIDO INCLUSO COMENTARIOS Y ACERCAMIENTOS CON GOBIERNO DEL ESTADO, PARTICULARMENTE CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, A LA QUE LE HEMOS EXIGIDO QUE LOS ESTUDIOS QUE SE HAN HECHO POR PARTE DEL CENTRO MARIO MOLINA, SE LLEVEN A CABO Y LLEGUEN A BUEN PUERTO. ENTENDEMOS LA SITUACIÓN QUE IMPULSAN LAS ORGANIZACIONES PARA QUE SE HAGA LA CREACIÓN DE UN ENTE Y TAMBIÉN ENTENDEMOS QUE ESTA ERA LA ÚNICA MANERA EN LA QUE SE PODÍA LLEVAR A CABO POR PARTE O DESDE LAS ASOCIACIONES CIVILES. SIN EMBARGO, NOSOTROS COMO LEGISLADORES AQUÍ HACEMOS UN JURAMENTO DE LEY CUANDO LLEGAMOS A ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL CUAL NOS COMPROMETEMOS A RESGUARDAR, HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y TODAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN. POR ESO TENEMOS QUE SER AMPLIAMENTE CUIDADOSOS. ESTAMOS TOTALMENTE A FAVOR DE MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE, ESTAMOS Y COMPARTIMOS COMPLETAMENTE LAS MOTIVACIONES QUE LLEVAN A ESTOS GRUPOS Y A VARIOS COMPAÑEROS LEGISLADORES PARA PRETENDER CREAR UN ENTE QUE SE ENCARGUE DE LA RESPONSABILIDAD DEL AIRE. SIN EMBARGO, TENEMOS QUE SER MUY CUIDADOSOS DE LA LEGALIDAD Y EN ESE SENTIDO ES QUE ESTAMOS RESPONDIÉNDOLE A LA CIUDADANÍA. EL CUIDADO DE LA CALIDAD DEL AIRE EN EL ESTADO SERÁ FACULTAD DE LA COMISIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA RAZÓN PARA CREAR UN ÓRGANO AUTÓNOMO ES PARA RESOLVER EL CONFLICTO DE INTERESES DEL GOBIERNO SOBRE UN TEMA, COMO SUCEDE CON DERECHOS HUMANOS, CON EL APARATO ELECTORAL, EN ESOS RUBROS NO DEBE SER JUEZ Y PARTE SIN EMBARGO CON EL AIRE NO HAY UN APRIORI, UN CONFLICTO DE INTERESES CONFLICTO QUE SI APARECE QUE SE LE QUIERE DAR ATRIBUCIONES A LOS ENTES QUE NO SON PÚBLICOS PARA TENER



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

CONTROL SOBRE LA CONTAMINACIÓN. ESTAMOS A FAVOR ROTUNDAMENTE DE UN ORGANISMO PARA VELAR POR EL AIRE, PERO ES PRECISO QUE NO SE VULNEREN LAS FACULTADES DEL ESTADO Y EN ESE SENTIDO ES QUE NOS PRONUNCIAMOS EN LO RELATIVO AL PRESENTE DICTAMEN QUE YA FUE DISCUSIÓN Y QUE YA FUE APROBADO. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE".

C. DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO

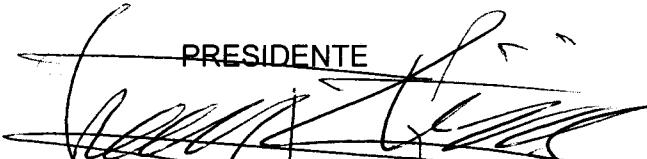
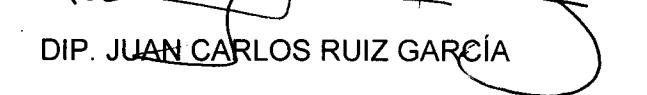
..... QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. MESA DIRECTIVA. HONORABLE ASAMBLEA. EL PRESENTE EXPEDIENTE 12919 QUE CONTIENE LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 3 CONSTITUCIONAL DE LA CUAL BUSCA LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO AUTÓNOMO PARA LA VIGILANCIA, CUIDADO DE LA CALIDAD DEL AIRE, ES DE EXPONER QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DE LA BANCADA DE MORENA, EXPONE QUE VOTARÁ A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN ¿POR QUÉ? POR QUE LA CALIDAD DEL AIRE ES DE ALTA IMPORTANCIA PARA TODOS LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN Y QUE ADEMÁS DE CONTAR CON UN AMBIENTE SANO, ES LO QUE BUSCAMOS ATENDER EN ESTE TEMA DE LA SALUD Y QUE ESTO NO GENERE ENFERMEDADES O MALESTARES RESPIRATORIOS A LOS CIUDADANOS, ES UN COMPROMISO QUE NOSOTROS TENEMOS COMO LEGISLADORES, DE VIGILAR QUE LAS LEYES AMBIENTALES SEAN SIEMPRE EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA, NOSOTROS ESTAMOS PARA APOYAR SIEMPRE A LA CIUDADANÍA Y VOTAREMOS LAS INICIATIVAS QUE BENEFICIA AL MEDIO AMBIENTE Y QUE SE VEA LOS RESULTADOS DE NUESTROS DECRETOS SEÑORES, POR LO QUE EN ESTA PRIMERA VUELTA VOTAMOS A FAVOR Y DE IGUAL MANERA VOTAREMOS CUANDO SE HAGA LA APROBACIÓN EN SEGUNDA VUELTA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO, ASIMISMO REITERO QUE EL RESTO DE LOS COMPAÑEROS DIPUTADOS VOTEN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

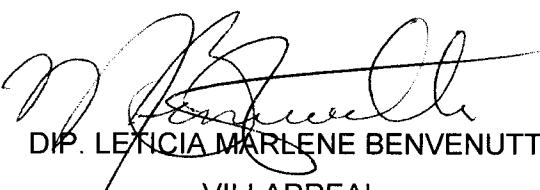
A FAVOR DEL PRESENTE DECRETO Y SEA ADMITIDO A DISCUSIÓN
POR LA PRESENTE SOBERANÍA EN BENEFICIO DE LA SALUD Y EL
MEDIO AMBIENTE PARA TODOS LOS CIUDADANOS DE NUEVO
LEÓN. NOSOTROS COMO LEGISLADORES DE MORENA, ESTAMOS
PREOCUPADOS POR LA CALIDAD DEL AIRE Y LAS CONSECUENCIAS
QUE CREA, ASÍ ES QUE NOSOTROS MANIFESTAMOS NUESTRO
VOTO A FAVOR. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE Y GRACIAS POR
SU ATENCIÓN".....

Monterrey, N.L., a 18 de diciembre de 2019


PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

 DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ  DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL



PROYECTO DE DECRETO:

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

Artículo Único.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León recorriéndose los subsecuentes para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

...

La vigilancia y el cuidado a la calidad del aire en el Estado, será a través de un organismo autónomo especializado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía para ejercer su presupuesto, técnica y de gestión en los términos que determine la ley de la materia.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARIA

TRANSITORIO

Primero.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

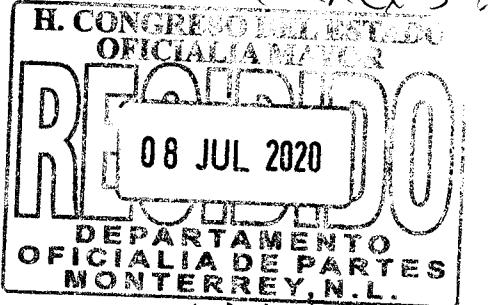

PRESIDENTE
DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCIA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA


DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ


DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL



C. DIPUTADO JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
PRESIDENTE DE LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXXV LEGISLATURA
PRESENTES.

Asunto: Solicitud al H. Congreso del Estado para continuar con el proceso de creación de la Comisión Estatal de la Calidad del Aire

El 8 de octubre de 2019, 35 organizaciones de la sociedad civil entregamos a ustedes la **propuesta, para la creación de la Comisión Estatal de la Calidad del Aire**. El documento plantea la creación de un órgano autónomo, para gestionar la calidad del aire en Nuevo León, con respecto a las atribuciones que tiene el Estado en esta misma materia. La propuesta entregada está sujeta obviamente a las modificaciones que la legislatura considere pertinentes, cuidando siempre que la gobernanza sea equilibrada, con una amplia participación social para asegurar que se transparente la toma de decisiones. A partir de la entrega del documento mencionado hemos sostenido diversas reuniones con integrantes de esta legislatura en las cuales han participado expertos y ciudadanos. Así mismo, celebramos y agradecemos en su momento, la aprobación en la primera vuelta de la reforma constitucional que se requiere para la creación de la Comisión Estatal de la Calidad del Aire.

Señoras y Señores diputados atentamente les solicitamos que continúen con el proceso para la creación de la Comisión Estatal de la Calidad del Aire, llevando a cabo su aprobación en segunda vuelta de la reforma constitucional, para posteriormente pasar a la discusión y en su caso aprobación de la ley que crea esta institución.

A continuación, señalamos algunas ventajas de crear un órgano autónomo y no uno centralizado o descentralizado del poder ejecutivo:

1. **Asegurar que los recursos públicos asignados por el Congreso se utilicen en la reducción de la contaminación atmosférica:** Una parte importante de los recursos públicos recientemente asignados para reducir la contaminación atmosférica; no han sido ejercidos para tal propósito.
2. **Aplicación completa de la normatividad:** Aunque la mayor parte de las emisiones que el estado regula y por lo tanto puede disminuir, provienen del sector transporte hasta ahora no existe un programa de reducción de emisiones vehiculares.
3. **Incremento de la confianza de los ciudadanos:** Debido a que los ciudadanos no están integrados a la toma de decisiones, ni en la vigilancia del accionar gubernamental, no confían en las acciones gubernamentales y por lo tanto no se suman con acciones para reducir la contaminación atmosférica.

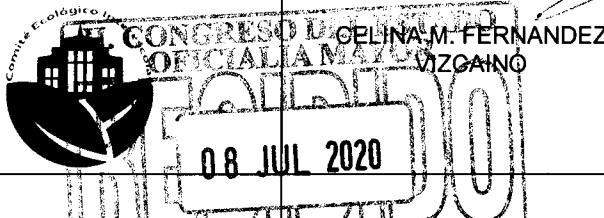
La contaminación atmosférica que impera en el Área Metropolitana de Monterrey provoca miles de muertes prematuras anualmente por enfermedades como diabetes tipo II, cáncer de pulmón, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, enfermedades isquémicas del corazón, derrame y embolia cerebral y enfermedades de las vías respiratorias bajas; entre otras. Además, las afectaciones económicas suman miles de millones de dólares anuales. Aunado a esto está comprobado que el número de casos y la gravedad de las afectaciones provocadas por la nueva enfermedad COVID 19, aumentan con la contaminación atmosférica.

Nos reiteramos a sus órdenes para continuar con los trabajos y los buscaremos próximamente para dar seguimiento a esta misiva.

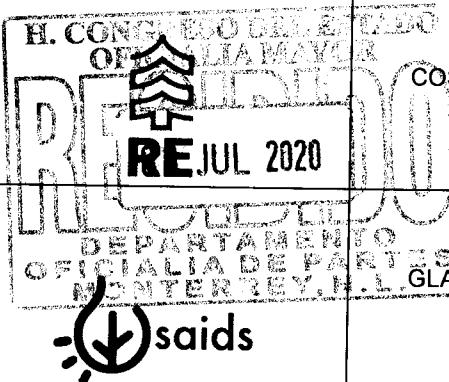
Muchas gracias

Monterrey N.L. a 8 de julio de 2020

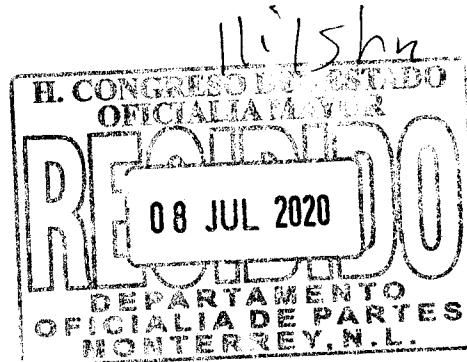
Nota: Se anexan firmas de las organizaciones.

No.	ORGANIZACIÓN	LOGO	NOMBRE	FIRMA
1	ASOCIACIÓN DE FIBROSIS QUÍSTICA A.C.		SILVIA CRISTINA MARROQUÍN BENAVIDES	
2	BOSQUE URBANO A.C.		OSWALDO ZURITA ZARAGOZA	
3	CENTRO DE SOSTENIBILIDAD UDEM		HORTENCIA RUIZ VELASCO	
4	CIUDADANOS TRANSFORMANDO MÉXICO		RAFAEL LIMONES DIAZ	
5	COLEGIO DE ALERGIAS E INMUNOLOGÍA CLÍNICA DE NUEVO LEÓN A.C.		DORA VALDES BURNES	
6	COLEGIO DE MÉDICOS CIRUJANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN		ISMAEL DAVID PIEDRA NORIEGA	
7	COLEGIO DE PEDIATRÍA DE NUEVO LEÓN A.C.		JUAN MANUEL FLORES DORIA	
8	COMITÉ ECOLÓGICO INTERESCOLAR			
9	CÓMO VAMOS NUEVO LEÓN			
10	CONSEJO CÍVICO DE LAS INSTITUCIONES A.C.		JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO	

11	DATA SCIENCE	 DATA SCIENCE MONTERREY	EDUARDO RAMIREZ RANGEL	
12	DISTRITO TEC	 DistritoTec	JUAN CRISTOBAL COLLADO	
13	ESCALADA SUSTENTABLE	 ESCALADA SUSTENTABLE	ZULEYMA RINCON SAUCEDA	
14	EVOLUCIÓN MEXICANA	 EVOLUCIÓN MEXICANA	DANIEL BUTRUILLE	
15	LA BANQUETA SE RESPETA	 LA BANQUETA SE RESPETA	EDUARDO JAVIER QUINTANILLA PEDRAZA	
16	LIMPIEMOS MX A.C.	 Limpiemos	SERGIO ARMANDO CAVAZOS CASTILLO	
17	MOVIMIENTO LIMPIEMOS NUESTRO PAÍS	 LIMPIEMOS NUESTRO PAÍS TU Y YO HACEMOS LA DIFERENCIA	MARGARITA AMOR MARTÍNEZ GIL	
18	MUJER EN PLENITUD A.B.P.	 MUJER EN PLENITUD 08 JUL. 2020 REPARTA MÍA PADILLA OFICIALIA DE PARTES MONTERREY N.L.	MARIA ESTHER LUPERCIO	
19	MUNDO SUSTENTABLE A.C.	 Mundo Sustentable	CARLOS JESUS GOMEZ FLORES	
20	OBSERVATORIO CIUDADANO DE LA CALIDAD DEL AIRE DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY A.C.	 OCCAMM OBSERVATORIO DEL AIRE	ALFONSO MARTINEZ MUÑOZ	

21	PARQUE ECOLÓGICO CHIPINQUE A.B.P.		LORENA VAZQUEZ ORDAZ
22	PIENSA VERDE NL		NOEMI JAHEL CEBALLOS VILLARREAL
23	PROGRAMA ESTUDIANTIL DE SOSTENIBILIDAD DEL ITESM		ANA EUGENIA PALACIOS MANZANO
24	PRONATURA NORESTE A.C.		MAURICIO DE LA MAZA BENIGNOS
25	QUEEN OF THE ROCKS		KAROLINA LUPERCIO
26	REFORESTACIÓN EXTREMA A.C.		COSSIJOPII MONTERO
27	SOCIEDAD DE ALUMNOS DE INGENIERÍA EN DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ITESM		GLADIS VALERIA SOTO INZUNZA
28	SOCIEDAD DE ALUMNOS DE LA ESCUELA DE MEDICINA DEL ITESM		MARCELA MONTOYA HINOJOSA
29	SOPLO VITALIS A.C.		VICENTE RAUL PONCE RÍOS

30	STUDENT ENERGY		ADRIANA SUVERZA CARRANO
31	SUPERA A.C.		MIGUEL DÍAZ GONZÁLEZ
32	SURMAC		VALENTIN MARTINEZ CUELLAR
33	TEC SALUD		ALMA ROSA MARROQUIN
34	UNIDOS POR EL HUAJUCO		MARTHA MONTEMAYOR FLORES
35	VERTEBRA A.C.		GILBERTO MARCOS HANDAL



NO cuenta con
dirección para
ser notificado

ESTADO DE NUEVO LEÓN

Oficio Núm. OM 2482/LXXV
Anexo al Expediente Núm. 12919/LXXV

JUÍN BENAVIDES

o, presentado en conjunto con diversas Organizaciones de la Sociedad Civil, mediante el cual solicitan se continúe con la creación de una Comisión Estatal de la Calidad del Aire, documento que plantea un organismo autónomo, me permito manifestarle que el C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y se anexa al expediente 12919/LXXV que se encuentra en las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y a la Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, las cuales con presididas por el C. Dip. Jorge de León Fernández y Claudia Gabriela Caballero Chávez"

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E
Monterrey, N.L., a 5 de agosto de 2020


MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. OM 1206/LXXV

**C. DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
PRESENTE.-**

Por medio del presente, me permito informarle que en Sesión celebrada el día 5 de agosto del presente año, el C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por el C. Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXV Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a la base segunda de la fracción XVI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pandemias (SARS-CoV2-COVID 19), el cual fue turnado con el número de Expediente 13592/LXXV.
- Escrito signado por el C. Dip. Jesús Ángel Nava Rivera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXV Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de gravamen en la Educación, al cual le fue asignado el número de Expediente 13595/LXXV.
- Escrito signado por diversas Organizaciones de la Sociedad Civil, mediante el cual solicitan se continúe con la creación de una Comisión Estatal de la Calidad del Aire, documento que plantea un organismo autónomo, el cual fue anexado en el Expediente 12919/LXXV que se encuentra en las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y en la de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.
- Escrito presentado por el C. Jesús González Ramírez y un grupo de ciudadanos, mediante el cual hacen diversos comentarios y observaciones a la iniciativa de reforma al Artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, anexándose en el Expediente 13562/LXXV.

Nosale
AGM 20/10/2020
45



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

- Escrito signado por la C. Dip. Mariela Saldívar Villalobos, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, sobre el derecho a la Ciudad, al cual le fue asignado el número de Expediente 13627/LXXV.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 5 de agosto de 2020


MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. OM 2482/LXXV
Anexo al Expediente Núm. 12919/LXXV

C. SILVIA CRISTINA MARROQUÍN BENAVIDES
PRESENTE.-

Con relación a su escrito, presentado en conjunto con diversas Organizaciones de la Sociedad Civil, mediante el cual solicitan se continúe con la creación de una Comisión Estatal de la Calidad del Aire, documento que plantea un organismo autónomo, me permito manifestarle que el C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y se anexa al expediente 12919/LXXV que se encuentra en las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y a la Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, las cuales con presididas por el C. Dip. Jorge de León Fernández y Claudia Gabriela Caballero Chávez"

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E
Monterrey, N.L., a 5 de agosto de 2020

MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

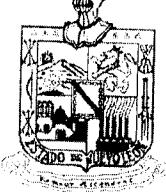
Oficio Núm. OM 1210/LXXV

**C. DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
PRESENTE.-**

Por medio del presente, me permito informarle que en Sesión celebrada el día 5 de agosto del presente año, el C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, lo siguientes asuntos:

- Escrito signado por diversas Organizaciones de la Sociedad Civil, mediante el cual solicitan se continúe con la creación de una Comisión Estatal de la Calidad del Aire, documento que plantea un organismo autónomo, el cual fue anexado en el Expediente 12919/LXXV que se encuentra en las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y en la de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.
- Iniciativa presentada por la C. Dip. Ivonne Bustos Paredes, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la LXXV Legislatura, mediante el cual presenta proyecto de Decreto para modificar, adicionar y derogar, diversos artículos de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Parque Fundidora, al cual le fue asignado el número de Expediente 13617/LXXV.
- Escrito signado por el C. Luis Gerardo Vázquez Payán, Presidente de Regeneración Ciudadana, mediante el cual solicita se envíe un exhorto a la Contraloría del Estado para que inicie un proceso de auditoría y vigilancia del ejercicio presupuestal del Parque Fundidora, al cual le fue asignado el número de Expediente 13622/LXXV.
- Escrito signado por el C. Guillermo Martínez Berlanga, mediante el cual presenta iniciativa para la creación de la Ley de Fomento, Manejo y Conservación de los Grandes Parques y Bosques Urbanos, la cual consta de 40 artículos y 1 artículo transitorio, al cual le fue asignado el número de Expediente 13623/LXXV.

Ricardo
Sánchez
16/08/20



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

- Escrito presentado por la C. Dip. Claudia Tapia Castelo, Coordinadora del Grupo Legislativo Independiente Progresista de la LXXV Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Parque Fundidora para obligar al Gobierno del Estado, a realizar transferencias anuales presupuestales suficientes para cubrir los gastos derivados de la conservación y mantenimiento del Parque Fundidora y a su vez limitar el uso del Parque Fundidora para eventos privados que tuvieran como objeto el lucro de terceras personas, al cual le fue asignado el número de Expediente 13624/LXXV.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E
Monterrey, N.L., a 5 de agosto de 2020

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Mtra. ARMIDA SERRATO FLORES".

**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA



**C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN.**

Presente.

Acudo a esta tribuna, para manifestarme en contra del retraso de ya diez (10) meses que guarda el expediente legislativo número 12919/LXXV, el cual tiene como propósito la creación de un *Organismo Autónomo* denominado *Comisión Estatal para la Calidad del Aire de Nuevo León*, el cual, dado a que es materia de una reforma constitucional, si bien es cierto, se aprobó en primera vuelta el 18 de diciembre de 2019, aún no se ha aprobado en una segunda, hasta el momento.

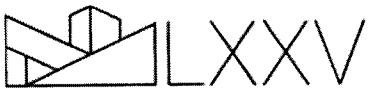
En relación a lo anterior, he de mencionar, que partir del jueves 8 de octubre del presente año, dentro de las redes sociales, se ha compartido un video en el cual se invita a los integrantes de la presente legislatura, a que se realice la aprobación, en una segunda vuelta, de las reformas aprobadas el 18 de diciembre de 2019, en las cuales se reformó la *Constitución Política del Estado* en su artículo tercero, con el propósito de la creación de un *Organismo Autónomo* denominado *Comisión Estatal para la Calidad del Aire de Nuevo León*.

En el citado video se puede apreciar el testimonio de una parte importante de los integrantes de las 35 organizaciones que suscribieron la iniciativa. Por lo que hace a los testimonios, encontramos el de *Estrella*, una niña que padece de fibrosis quística y a quien le afecta demasiado la contaminación; *María*, Integrante del Comité Ecológico Interescolar; *Valeria*, Estudiante del Tecnológico de Monterrey; *Jahel*, Directora de *Piensa Verde NL*; *Carlos Gómez Flores*, Director de *Mundo Sustentable*; *Dr. Ismael David Piedra Noriega*, pediatra y *Alfonso Martínez Muñoz*, Director del Observatorio Ciudadano de la *Calidad del Aire de Monterrey*.

Asimismo quiero mencionar a todas las organizaciones que suscribieron la iniciativa y son las siguientes:

1. Asociación Regiomontana de Fibrosis Quística, AC.
2. Bosque Urbano AC.
3. Centro de Sostenibilidad UDEM.
4. Ciudadanos Transformando México.
5. Colegio de Alergias e Inmunología Clínica de Nuevo León AC.
6. Colegio de Médicos Cirujanos del Estado de Nuevo León.

1



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA



7. Colegio de Pediatría de Nuevo León.
8. Comité Ecológico Interescolar.
9. Cómo vamos Nuevo León.
10. Consejo Cívico de las instituciones AC.
11. Data Science.
12. Distrito TEC.
13. Escalada Sustentable.
14. Evolución Mexicana.
15. La Banqueta se Respeta.
16. Limpiemos MX AC.
17. Movimiento Limpiemos Nuestro País.
18. Mujer en Plenitud ABP.
19. Mundo Sustentable AC.
20. Observatorio Ciudadano de la Calidad del Aire del Área Metropolitana de Monterrey AC.
21. Parque Ecológico Chipinque ABP.
22. Piensa Verde NL.
23. Programa Estudiantil de Sostenibilidad del ITESM.
24. Pronatura Noreste AC.
25. Queen of the Rocks.
26. Reforestación Extrema.
27. Sociedad de Alumnos de Ingeniería en Desarrollo Sustentable del ITESM.
28. Sociedad de Alumnos de la Escuela de Medicina del ITESM.
29. Soplo Vitalis AC.
30. Student Energy.
31. Supera AC.
32. Surmac.
33. Tec Salud.
34. Unidos por el Huajuco.
35. Vertebra AC.

Al aprobarse la iniciativa en una primera vuelta, se informó a la comunidad, que el organismo estaría dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, con el objeto de ejecutar las políticas públicas de carácter estatal destinadas al cuidado y protección de la calidad del aire en Estado.

Por todo lo expuesto en representación del Grupo Parlamentario de MOVIMIENTO CIUDADANO en esta Legislatura, solicitamos que se convoque a la brevedad a la discusión para proponer las modificaciones pertinentes y, en su caso, sea aprobada. Por lo tanto, proponemos a las Comisiones que tienen turnado dicho asunto, a la de *Puntos Constitucionales* y a la de *Medio Ambiente*, para que dentro un breve término resuelvan el expediente legislativo y pongan a consideración del pleno la iniciativa en mención, dada la indiscutible urgencia de contar con un órgano encargado





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA



y especializado en la Calidad del Aire en Nuevo León. Si alguien aquí no considera que es urgente o necesario esto, los invito a que salgan de este recinto y vean a simple vista, cómo se encuentra el medio ambiente y la calidad del aire de la zona metropolitana de Monterrey, hoy 19 de octubre.

ATENTAMENTE

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 19 DE OCTUBRE DE 2020

GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. HORACIO TIJERINA HERNÁNDEZ